

## PROCESO 2015-00928 DIVISORIO

GERARDO LOPEZ PEÑARANDA <gelop14@hotmail.com>

Mié 5/07/2023 12:00 PM

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

PAOLA J.32CM REPOSICIÓN.pdf;

Buenos días: adjunto escrito reposición auto 29 de junio 2023, cordial saludo, Gerardo López t.p. 23.899



**GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA**

**ABOGADO CONSULTOR**  
**ESPECIALIZADO DERECHO PROCESAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**  
**CELULAR: 3106975302**  
**EMAIL: [gelop14@hotmail.com](mailto:gelop14@hotmail.com)**  
**BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA**

---

Señor

**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REF: DIVISORIO 11001400303220150092800**

**CONTRA: PAOLA CANTOR**

**ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**

**AUTO DE FECHA 29 JUNIO 2023**

*Apoderado de la parte demandada dentro del asunto en referencia, con el debido respeto solicito REPONER su auto de fecha 29 de junio del año en curso mediante el cual decidió tener como avalúo del inmueble el presentado por la parte demandante, desconociéndose el derecho de contradicción que le asiste a quien represento.*

*Efectivamente, como se anotó en escrito anterior, la parte demandante ha debido correr traslado del avalúo pericial que se le hizo al bien, como lo ordena la Ley 2213 de 2022, pues, es obligación de las partes y no se puede desconocer, de hacerse, se está violando el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; razón por la cual, solicito reponer su auto y en su lugar, ordenar se corra traslado del dictamen para luego entrar a decidir sobre el mismo, pues, desconocemos los parámetros que se tuvieron en cuenta para darle el valor que aparece en autos.*

*De no reponer su auto, desde ya en forma subsidiaria, recurro en APELACIÓN con los mismos argumentos sencillos para que sea el superior quien se pronuncie si nos asiste razón o no en la reclamación que se presenta y especialmente que diga si es de obligatorio el cumplimiento la Ley que se cita.*

*Atentamente,*

**GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA**  
**Tarjeta Profesional 23.899**

**LIQUIDACION DE CREDITO**  
**Juzgado 32 Civil Municipal de Bogota**  
**Carlos Andrés Fierro Torres, Leeslie Juliet Gómez Quintero Y Diana Patricia Rodríguez Mancera.**  
**Radicado: 2017-109**

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
<b>5-ago-15</b>	<b>31-ago-15</b>				<b>16.521.526,00</b>		<b>0,00</b>	<b>Valor</b>	<b>Folio</b>	<b>0,00</b>	<b>16.521.526,00</b>
5-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	16.521.526,00	26	306.051,56			306.051,56	16.827.577,56
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	16.521.526,00	30	353.136,42			659.187,98	17.180.713,98
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	16.521.526,00	30	354.281,57			1.013.469,55	17.534.995,55
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	16.521.526,00	30	354.281,57			1.367.751,12	17.889.277,12
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	16.521.526,00	30	354.281,57			1.722.032,69	18.243.558,69
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	16.521.526,00	30	359.994,53			2.082.027,22	18.603.553,22
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	16.521.526,00	30	359.994,53			2.442.021,74	18.963.547,74
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	16.521.526,00	30	359.994,53			2.802.016,27	19.323.542,27
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	16.521.526,00	30	373.942,42			3.175.958,69	19.697.484,69
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	16.521.526,00	30	373.942,42			3.549.901,11	20.071.427,11
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	16.521.526,00	30	373.942,42			3.923.843,53	20.445.369,53
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	16.521.526,00	30	386.804,47			4.310.648,00	20.832.174,00
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	16.521.526,00	30	386.804,47			4.697.452,47	21.218.978,47
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	16.521.526,00	30	386.804,47			5.084.256,94	21.605.782,94
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	16.521.526,00	30	397.176,21			5.481.433,15	22.002.959,15
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	16.521.526,00	30	397.176,21			5.878.609,36	22.400.135,36
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	16.521.526,00	30	397.176,21			6.275.785,56	22.797.311,56
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	16.521.526,00	30	402.732,15			6.678.517,71	23.200.043,71
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	16.521.526,00	30	402.732,15			7.081.249,87	23.602.775,87
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	16.521.526,00	30	402.732,15			7.483.982,02	24.005.508,02
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	16.521.526,00	30	402.573,69			7.886.555,71	24.408.081,71
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	16.521.526,00	30	402.573,69			8.289.129,40	24.810.655,40
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	16.521.526,00	30	402.573,69			8.691.703,08	25.213.229,08
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	16.521.526,00	30	397.017,17			9.088.720,25	25.610.246,25
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	16.521.526,00	30	397.017,17			9.485.737,43	26.007.263,43
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	16.521.526,00	30	397.017,17			9.882.754,60	26.404.280,60
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	16.521.526,00	30	383.759,47			10.266.514,06	26.788.040,06
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	16.521.526,00	30	380.708,42			10.647.222,48	27.168.748,48
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	16.521.526,00	30	377.651,30			11.024.873,78	27.546.399,78
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	16.521.526,00	30	376.362,27			11.401.236,06	27.922.762,06
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	16.521.526,00	30	381.511,91			11.782.747,97	28.304.273,97
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	16.521.526,00	30	376.201,07			12.158.949,04	28.680.475,04
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	16.521.526,00	30	372.973,41			12.531.922,45	29.053.448,45
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	16.521.526,00	30	372.327,07			12.904.249,52	29.425.775,52
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	16.521.526,00	30	369.738,96			13.273.988,48	29.795.514,48
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	16.521.526,00	30	365.686,30			13.639.674,78	30.161.200,78
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	16.521.526,00	30	364.224,71			14.003.899,49	30.525.425,49
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	16.521.526,00	30	362.111,08			14.366.010,56	30.887.536,56
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	16.521.526,00	30	359.179,69			14.725.190,25	31.246.716,25
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	16.521.526,00	30	356.895,85			15.082.086,10	31.603.612,10
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	16.521.526,00	30	355.425,86			15.437.511,96	31.959.037,96
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	16.521.526,00	30	351.499,01			15.789.010,97	32.310.536,97
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	16.521.526,00	30	360.320,34			16.149.331,31	32.670.857,31
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	16.521.526,00	30	354.935,56			16.504.266,87	33.025.792,87
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	16.521.526,00	30	354.118,03			16.858.384,90	33.379.910,90
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	16.521.526,00	30	354.445,09			17.212.829,99	33.734.355,99
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	16.521.526,00	30	353.790,90			17.566.620,88	34.088.146,88
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	16.521.526,00	30	353.463,69			17.920.084,58	34.441.610,58
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	16.521.526,00	30	354.118,03			18.274.202,60	34.795.728,60
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	16.521.526,00	30	354.118,03			18.628.320,63	35.149.846,63
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	16.521.526,00	30	350.515,72			18.978.836,36	35.500.362,36
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	16.521.526,00	30	349.367,76			19.328.204,11	35.849.730,11
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	16.521.526,00	30	347.397,82			19.675.601,93	36.197.127,93
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	16.521.526,00	30	345.096,35			20.020.698,29	36.542.224,29
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	16.521.526,00	30	349.859,85			20.370.558,13	36.892.084,13
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	16.521.526,00	30	348.054,75			20.718.612,88	37.240.138,88
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	16.521.526,00	30	343.779,68			21.062.392,56	37.583.918,56
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	16.521.526,00	30	335.524,73			21.397.917,28	37.919.443,28
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	16.521.526,00	30	334.365,48			21.732.282,76	38.253.808,76
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	16.521.526,00	30	334.365,48			22.066.648,24	38.588.174,24
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	16.521.526,00	30	337.179,28			22.403.827,52	38.925.353,52
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	16.521.526,00	30	338.171,15			22.741.998,67	39.263.524,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	16.521.526,00	30	333.868,39			23.075.867,06	39.597.393,06
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	16.521.526,00	30	329.719,69			23.405.586,75	39.927.112,75
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	16.521.526,00	30	323.392,08			23.728.978,83	40.250.504,83
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	16.521.526,00	30	321.054,24			24.050.033,08	40.571.559,08
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	16.521.526,00	30	324.726,38			24.374.759,46	40.896.285,46
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	16.521.526,00	30	322.557,55			24.697.317,00	41.218.843,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	16.521.526,00	30	320.887,12			25.018.204,12	41.539.730,12
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	16.521.526,00	30	319.382,18			25.337.586,30	41.859.112,30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	16.521.526,00	30	319.214,87			25.656.801,17	42.178.327,17
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	16.521.526,00	30	318.712,84			25.975.514,00	42.497.040,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	16.521.526,00	30	319.716,74			26.295.230,74	42.816.756,74
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	16.521.526,00	30	318.880,20			26.614.110,94	43.135.636,94
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	16.521.526,00	30	317.038,21			26.931.149,14	43.452.675,14

1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		16.521.526,00	30	320.218,44			27.251.367,58	43.772.893,58
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		16.521.526,00	30	323.392,08			27.574.759,66	44.096.285,66
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		16.521.526,00	30	326.725,66			27.901.485,32	44.423.011,32
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		16.521.526,00	30	337.344,63			28.238.829,95	44.760.355,95
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		16.521.526,00	30	340.152,97			28.578.982,93	45.100.508,93
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		16.521.526,00	30	349.695,84			28.928.678,76	45.450.204,76
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		16.521.526,00	30	360.483,22			29.289.161,98	45.810.687,98
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		16.521.526,00	30	371.680,45			29.660.842,43	46.182.368,43
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		16.521.526,00	30	385.843,54			30.046.685,97	46.568.211,97
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		16.521.526,00	30	400.670,86			30.447.356,83	46.968.882,83
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	3,60%	3,600%		16.521.526,00	30	594.838,67			31.042.195,50	47.563.721,50
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	3,74%	3,741%		16.521.526,00	30	618.037,26			31.660.232,76	48.181.758,76
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	3,89%	3,886%		16.521.526,00	30	641.982,15	5.500.000,00		26.802.214,91	43.323.740,91
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	4,11%	4,112%		16.521.526,00	30	679.413,34			27.481.628,25	44.003.154,25
1-ene-23	13-ene-23	43,26%	4,26%	4,256%		16.521.526,00	13	304.674,67			27.786.302,92	44.307.828,92
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>33.286.302,92</b>	<b>5.500.000,00</b>		<b>27.786.302,92</b>	<b>44.307.828,92</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	\$	16.521.526
<b>SALDO DE INTERESES DE PLAZO</b>	\$	3.901.483
<b>SALDO DE INTERESES DE MORA</b>	\$	27.786.303
<b>SALDO DE CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$</b>	<b>48.209.312</b>
<b>COSTAS JUDICIALES</b>	\$	-
<b>SALDO TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$</b>	<b>48.209.312</b>

**Fwd: recurso reposición y en subsidio apelación radicado 11001400303220180122200.**

Clara Escobar <clarabescobar@gmail.com>

Mar 16/05/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

recurso a rechazo de plano del INCIDENTE OPOSICION.pdf;

cordial saludo,

Solicito al despacho darle trámite al recurso presentado el día 10 de abril y a la solicitud de accesos al expediente digital.

**Clara Benilda Escobar Gómez**  
**celular 3052316164**

----- Forwarded message -----

De: **Clara Escobar** <[clarabescobar@gmail.com](mailto:clarabescobar@gmail.com)>

Date: lun, 10 abr 2023 a las 14:15

Subject: recurso reposición y en subsidio apelación radicado 11001400303220180122200.

To: juzgado 32 civil municipal Bogotá <[cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Clara Benilda Escobar Gómez**  
**celular 3052316164**

Señor  
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E.S.D

REF. INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y/ O ENTREGA, ARTICULO 596 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 309 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.  
DTE: MAF  
DDO: Administradora de Cereales Buen Gusto  
RDO: **11001400303220180122200.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL VEHICULO POR EL TERCERO POSEEDOR Y TENEDOR DEL BIEN.**

CLARA BENILDA ESCOBAR GOMEZ, actuando como apoderada de la sociedad Agropecuaria CAPORAL S.A.S, entidad jurídica debidamente constituida, domiciliada en Medellín, con NIT 811009754-8, representada legalmente por el Señor Williams Diez Escobar, INICIDENTISTA EN ESTE TRAMITE a Usted señor Juez con respeto me dirijo para presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL VEHICULO POR EL TERCERO POSEEDOR Y TENEDOR DEL BIEN.**

Incidente que es promovido por el poseedor y tenedor del vehículo de placas KCM066, TOYOTA FORTUNER, fundamento este recurso en lo siguiente:

Consagra el Código General del Proceso en su articulo 596 y 309 y siguientes la oposición y tramite del secuestro y a la entrega en concordancia con al artículo 127 y siguientes el

trámite de incidente, el artículo 321 numeral 5 y 9 ibidem, dice que son apelables los autos proferidos ...

Manifiesta el despacho que el proceso o trámite que nos convoca no es un proceso en estricto sentido, cabe recordar al despacho que el derecho de defensa es para todos los ciudadanos artículo 13 y 29 Constitución Política, derechos supremos inviolables, y en este caso mi representado poseedor del bien en cuestión dentro del término oportuno desde el momento en que fue inmovilizado el bien, procedió a ejercer su derecho de defensa en forma oportuna como es la oposición a la entrega del bien o en estricto sentido de interpretación a la aprehensión o comisión a la entrega, único momento que tiene para hacer valer sus derechos. Ahora bien, si el despacho entiende que son unos meros comisionados para la aprehensión y entrega del bien, conforme al artículo 309 numeral 7. Enviarla al juez que ordeno la comisión, situación que desconozco por no tener acceso al expediente en este momento.

Solicito señor Juez darle trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación en el efecto devolutivo, conforme al artículo 321 numeral 5 y 9, C.G.P. toda vez que mi representado es un tercero opositor a la entrega del bien. Y debe dársele trámite al incidente mismo que cumple los requisitos del artículo 127 y siguientes del C.G.P.

Atentamente

Clara Benilda Escobar Gómez  
C.C No 43. 592.072 de Medellín.  
T.P No 119.288 C.S.J

Señor  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REF.: Ejecutivo dentro del Verbal**  
**De: LIBERTY SEGUROS S.A.**  
**Contra: WILLIAM AUTOS LTDA**  
**Proceso No. 2018-01328**

Página | 1

**HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, en mi calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del termino para descorrer el traslado a las objeciones presentadas respecto de la liquidación de intereses presentada el día 13 de enero de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, me permito indicar que frente a las objeciones presentadas se debe tener en cuenta que, mediante sentencia del 7 de noviembre de 2019, se condenó a WILLIANAUTOS LTDA al pago de la suma de \$47.900.809.049 por concepto de los perjuicios causados más los intereses legales del 6% anual, causados desde el 16 de septiembre de 2016, agotando de esta manera las etapas procesales del proceso verbal.

Posterior a esto el día 24 de febrero de 2020 el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá libro mandamiento de pago, conforme a este mandamiento se realizó la liquidación de intereses, dentro de la cual se pudo validar que esta conforme a como lo estipula la ley. Sin embargo, cabe resaltar que por error involuntario en el subtítulo de la liquidación del año 2016 se puso 2013 y se sumaron las costas en el valor total de la liquidación motivo por el cual, de manera respetuosa me permito allegar la misma con las correcciones correspondientes, de la siguiente manera:

De acuerdo con lo anterior, la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** sería la siguiente:

⇒ Mandamiento de pago..... **24 de febrero de 2020**

I. Capital por concepto de condena impuesta en la sentencia del 7 noviembre de 2019.

**1. Capital..... \$47.900.809,049**

II. Condena por los intereses moratorios a que haya lugar sobre la tasa del 6%, desde el 16 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado:

MES	CAPITAL	AÑO	% INTERES ANUAL	INTERES LEGALES ART 1617 CC.	INTERES MENSUAL	SUBTOTAL
<b>2016</b>						
SEPTIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2016	6,00%	0,50%	\$ 111.768.554,45	\$ 111.768.554,45

(14 DIAS )						
OCTUBRE	\$ 47.900.809.049	2016	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 351.272.599,69
NOVIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2016	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 590.776.644,94
DICIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2016	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 830.280.690,18
ENERO	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 1.069.784.735,43
FEBRERO	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 1.309.288.780,67
MARZO	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 1.548.792.825,92
ABRIL	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 1.788.296.871,16
MAYO	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 2.027.800.916,41
JUNIO	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 2.267.304.961,65
JULIO	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 2.506.809.006,90
AGOSTO	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 2.746.313.052,14
SEPTIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 2.985.817.097,39
OCTUBRE	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 3.225.321.142,63
NOVIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 3.464.825.187,88
DICIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2017	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 3.704.329.233,12
ENERO	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 3.943.833.278,37
FEBRERO	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 4.183.337.323,61
MARZO	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 4.422.841.368,86
ABRIL	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 4.662.345.414,10
MAYO	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 4.901.849.459,35
JUNIO	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 5.141.353.504,59
JULIO	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 5.380.857.549,84
AGOSTO	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 5.620.361.595,08
SEPTIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 5.859.865.640,33
OCTUBRE	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 6.099.369.685,57
NOVIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 6.338.873.730,82
DICIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2018	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 6.578.377.776,06
ENERO	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 6.817.881.821,31
FEBRERO	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 7.057.385.866,55
MARZO	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 7.296.889.911,80
ABRIL	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 7.536.393.957,04
MAYO	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 7.775.898.002,29
JUNIO	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 8.015.402.047,53
JULIO	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 8.254.906.092,78
AGOSTO	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 8.494.410.138,02
SEPTIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 8.733.914.183,27
OCTUBRE	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 8.973.418.228,51
NOVIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 9.212.922.273,76
DICIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2019	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 9.452.426.319,00
ENERO	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 9.691.930.364,25

FEBRERO	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 9.931.434.409,49
MARZO	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 10.170.938.454,74
ABRIL	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 10.410.442.499,98
MAYO	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 10.649.946.545,23
JUNIO	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 10.889.450.590,47
JULIO	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 11.128.954.635,72
AGOSTO	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 11.368.458.680,96
SEPTIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 11.607.962.726,21
OCTUBRE	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 11.847.466.771,45
NOVIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 12.086.970.816,70
DICIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2020	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 12.326.474.861,94
ENERO	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 12.565.978.907,19
FEBRERO	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 12.805.482.952,43
MARZO	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 13.044.986.997,68
ABRIL	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 13.284.491.042,92
MAYO	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 13.523.995.088,17
JUNIO	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 13.763.499.133,41
JULIO	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 14.003.003.178,66
AGOSTO	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 14.242.507.223,90
SEPTIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 14.482.011.269,15
OCTUBRE	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 14.721.515.314,39
NOVIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 14.961.019.359,64
DICIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2021	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 15.200.523.404,88
ENERO	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 15.440.027.450,13
FEBRERO	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 15.679.531.495,37
MARZO	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 15.919.035.540,62
ABRIL	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 16.158.539.585,86
MAYO	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 16.398.043.631,11
JUNIO	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 16.637.547.676,35
JULIO	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 16.877.051.721,60
AGOSTO	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 17.116.555.766,84
SEPTIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 17.356.059.812,09
OCTUBRE	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 17.595.563.857,33
NOVIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 17.835.067.902,58
DICIEMBRE	\$ 47.900.809.049	2022	6,00%	0,50%	\$ 239.504.045,25	\$ 18.074.571.947,82
ENERO (13 DIAS)	\$ 47.900.809.049	2023	6,00%	0,50%	\$ 103.785.086,27	\$ 18.178.357.034,10

El valor total de la liquidación de crédito al 13 de enero de 2023 es el siguiente:

### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital por concepto de condena impuesta en sentencia de 7 de noviembre de 2019	\$47.900.809,49
Intereses moratorios desde el día 16 de septiembre de 2016, hasta el 13 de enero de 2023	\$ 18.178.357,34
<b>TOTAL, CAPITAL + INTERES</b>	<b>\$ 66.079.166,83</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DESDE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, HASTA EL 13 DE ENERO DE 2023, ES DE **SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. M/CTE (\$66.079.166,83).**

### PETICIÓN

Por lo anterior, en forma respetuosa me permito solicitar se sirva:

1. Aprobar la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, atentamente,

**HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**  
**C.C. 79'137.384 de Bogotá**  
**T.P. 93.148 del C.S.J.**

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

## Verbal 2019-00379 de OMAGRO CONTRA ELIZABETH GONZALES Y OTROS

hector García <hegarciabog@hotmail.com>

Miércoles 5/07/2023 1:45 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (707 KB)

VILLAV-BTA- J 32 CM CONT DDA UNIF.pdf;

En mi calidad de apoderado de los demandados adjunto a la presente me permito hacer llegar memorial contentivo de la contestación de la demanda y la proposición de excepciones de merito.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ

CC 19309449

TP 92.654 del Cs dela J.

**HECTOR ABEL GARCIA G.**  
ABOGADO

Señores  
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: Declarativo Verbal de Menor cuantía No 110014003032**20190037900**.  
DEMANDANTE: OMAGRO SAS.  
DEMANDADO: ELIZABETH GONZALEZ MALAGON Y OTRA

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Btá, y con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado de los aquí demandados Elizabeth González Malagón, José Ricaurte Perea Osorio, Julián Ricardo Perea González y María José Perea González, cordialmente me permito acudir ante su despacho dentro del término legal para contestar la demanda de la ref así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Aclaro, el pagare aquí aportado no prueba que fue elaborado el 31 de agosto de 2017 por \$ 86.600.000

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. La señora Elizabeth González no ha pagado la presunta deuda ya que actuó como codeudora y porque la titular es la señora Sandra Milena Perea.

AL TERCERO: Es cierto. En la ciudad de Villavicencio cursa demanda ejecutiva contra la señora ELIZABETH GONZALEZ.

AL CUARTO: No es cierto. El auto de mandamiento es de Oct 20 de 2017

AL QUINTO: Es cierto. Existe una medida de embargo al inmueble con matrícula 50C 1384734 cuya titular es la señora ELIZABETH GONZALEZ.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. No me costa. Me atengo a lo probado.

NOVENO: No me consta. Me atengo a la documental aportada, y lo probado en el proceso.

DECIMO. Es cierto. Aclaro que el folio de matrícula No 50 C 1456193 en su anotación 9 consta inscripción de afectación a vivienda familiar mediante escritura 5230 del 20 de Sept de 2010 de la Notaria 68 de Bogotá, fecha muy anterior a la solicitud de embargo ante el juzgado 2 CM de Villavicencio. Por esta razón no fue inscrita la medida de embargo ordenada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Villavicencio proceso No 2017-0885 el cual fue radicado en el año 2017.

ONCE. No es cierto. Es una apreciación malintencionada y apresurada del abogado. La aquí demandada ELIZABETH GONZALEZ no procedió dolosamente, ya que no sabía sobre la demanda ejecutiva que cursa en el juzgado de Villavicencio, además ella tenía conocimiento que la señora SANDRA MILENA PEREA estaba cancelando la deuda por ser la titular de la obligación. Igualmente tengamos en cuenta que la medida de Fideicomiso Civil se realizó el 22 de agosto de 2017 y la demanda ejecutiva que cursa en la ciudad de Villavicencio fue radicada en Sept 29 de 2017 y la presente demanda fue radicada en Abril 2 de 2019. Por lo tanto la medida de fideicomiso civil se realizó con fecha anterior a las dos demandas que aquí se indican.

DOCE. No es cierto. Es una apreciación malintencionada y falsa del abogado. La demandada ELIZABETH no se insolento para evadir responsabilidades. Tal como se indicó para el hecho anterior la medida de afectación a vivienda familiar mediante escritura 5230 del 20 de Sept de 2010 de la Notaria 68 de Bogotá del inmueble con matrícula No 50 C 1456193 fue en una fecha muy anterior a la solicitud de embargo ante el juzgado 2 CM de Villavicencio, y la demanda ejecutiva que cursa en la ciudad de Villavicencio fue radicada en Sept 29 de 2017 y la presente demanda fue radicada en Abril 2 de 2019. La medida de Fideicomiso Civil se realizó para los dos inmuebles (50 C 1456193 y 50C 1384734 ) el 22 de agosto de 2017, fecha anterior a las acciones adelantadas por el aquí demandante,

como una medida para asegurar el beneficio de su familia ante la ocurrencia de un suceso futuro, tal como consta en la E.P. 4780 citada.

TRECE. No es un hecho. Para el presente caso por el hecho de haberse constituido fiducia civil sobre los inmuebles, esto no ha evitado que se embargue el inmueble de matrícula inmobiliaria No 050C-1384734 por parte del juzgado 2 cm de Villavicencio tal como consta en el certificado adjunto. Por lo tanto no se ha burlado los intereses que el aquí demandante tiene en el proceso ejecutivo No 2017-00885 del Juzgado 2 CM de Villavicencio. En consecuencia no se hace necesario requerir que los bienes se restituyan, ni ordenar cancelar la cancelación de las fiducias civiles, ya que la medida cautelar de embargo si ha sido efectiva.

CATORCE. No es un hecho. Es solo una apreciación del abogado. Si bien existe un crédito este ya está siendo exigido mediante la demanda ejecutiva citada en la ciudad de Villavicencio, y la sentencia que allí se profiera es la que indica si la aquí demandada ELIZABETH GONZALEZ debe pagar o no. El fideicomiso civil no genera una insolvencia, por lo tanto no hay mala fe en el actuar de la señora GONZALEZ, solo ha actuado de manera normal en cuanto a su bienes ejerciendo las acciones que como propietaria puede hacer.

QUINCE. No es un hecho. Es una manifestación sobre las pretensiones de la demanda.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Si bien es propia de un proceso declarativo verbal y en ella se pretende que se declare que el fideicomiso sobre inmueble con matrículas 50C 1456193 y 50C-1384734 de propiedad de Elizabeth González se realizó de forma malintencionada para insolentarse y evitar pago a Omagro, lo cierto es hasta tanto no se evacuen y practiquen la totalidad de las pruebas solicitadas y se resuelvan las excepciones propuestas, no se sabrá si dicha acción prospere o no.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la presente pretensión, no está llamada a prosperar toda vez que no se puede decretar revocar el acto de constitución de fideicomisos sobre los bienes identificados con matrículas 50C 1456193 y 1384734 de la aquí demandada, toda vez que ese acto lo ha realizado de buena fe y con ánimo de proteger y beneficiar el futuro de sus familiares beneficiarios y fue realizado mucho antes de la presentación de la presente demanda y la acción ejecutiva en la ciudad de Villavicencio.

A LA TERCERA. Igualmente tampoco se debe ordenar decretar, por lo anteriormente indicado, la cancelación de las Escrituras Públicas y sus registros.

A LA CUARTA. De la misma manera tampoco se debe condenar a la aquí demandada ELIZABETH GONZALEZ a indemnizar perjuicios ni costas ya que aquí no hubo acto doloso.

#### EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

##### 1- FALTA DE FUNDAMENTOS FACTICOS PARA RECLAMAR EL DERECHO.

Como lo indique al pronunciarme sobre los hechos de la demanda, la presente demanda carece de los sustentos facticos para reclamar en defensa de sus medidas para lograr le sea pagado la obligación ante una eventual condena a su favor dentro del proceso ejecutivo citado No 2017-0885 que cursa en el Juzgado 2 CM de Villavicencio. Observemos que para el presente caso por el hecho de haberse constituido fiducia civil sobre los inmuebles, esto no ha evitado que se embargue el inmueble de matrícula inmobiliaria No 050C-1384734 por parte del juzgado 2 cm de Villavicencio tal como consta en el certificado adjunto. Por lo tanto no se ha burlado los intereses que el aquí demandante tiene en el proceso ejecutivo indicado. En consecuencia no se hace necesario requerir que los bienes se restituyan, ni ordenar cancelar la cancelación de las fiducias civiles, ya que la medida cautelar de embargo si ha sido efectiva.

Igualmente tengamos en cuenta que la medida de Fideicomiso Civil se realizó el 22 de agosto de 2017 y la demanda ejecutiva que cursa en la ciudad de Villavicencio fue radicada en Sept 29 de 2017 y la presente demanda fue radicada en Abril 2 de 2019. Por lo tanto la medida de fideicomiso civil se realizó con fecha anterior a las dos demandas que aquí se indican, por tal razón los fideicomisos no se realizaron para insolentarse tal como lo afirma demandante.

## 2- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA DEMANDA POR NO AGOTAR REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DEBIDA FORMA

Si bien la aquí demandante allego acta de conciliación como requisito de haber adelantado el cumplimiento del requisito de procedibilidad, también es cierto que aquella se llevó a cabo sobre unas pretensiones diferentes a las que aquí se persiguen. Observemos que en aquella acta se indica que las pretensiones versaron sobre cumplimiento de las pretensiones económicas tema diferente al que aquí se persigue, que es la cancelación de las escrituras mediante las cuales se constituyó fideicomiso civil, lo cual son cosas muy diferentes.

## 3- FATA DE REQUISITOS PARA INICIAR LA ACCION PAULIANA

Para el presente caso no es procedente iniciar la acción pauliana ya que para esto es necesario entre otros que los aquí demandados hayan comprometido sus bienes con los que debía hacer frente a una deuda y con la única intención de que el acreedor aquí demandante no pudiera cobrar la deuda. Tal como lo he indicado atrás, esto no se cumple toda vez que el embargo ordenado por citado el juzgado de Villavicencio si fue inscrito en el bien de matrícula No 50C-1384734 de la aquí demandada ELIZABETH GONZALEZ, por lo cual ante una Eventual sentencia en contra de ella se le podría rematar el inmueble para pagar la obligación.

## 4- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Finalmente, ruego al Honorable despacho que conforme a las previsiones del Artículo 282 el Código General del Proceso, reconozca, declare y/o decrete en favor de los aquí demandados, cualquier hecho que una vez probado constituya y/o genere efectos de EXCEPCIÓN DE FONDO o EXCEPCIÓN DE MÉRITO frente a las pretensiones incluidas por el extremo demandante en la demanda.

### PRUEBAS.

#### DOCUMENTALES

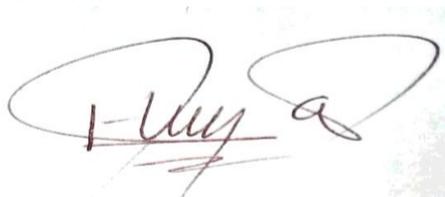
- A- Las obrantes en el expediente.
- B- Folio de matrícula Inmobiliaria No 50C-1384734
- C- Copia Consulta Proceso No 2017-0885 del juzgado 2 CM de Villavicencio.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 93 No 15-27 Ofic 202 de Bogotá. Correo [hegarciabog@hotmail.com](mailto:hegarciabog@hotmail.com)

Los demás sujetos procesales en las direcciones que aparecen en la demanda principal. Dejo de esta forma contestada la presente demanda en la debida oportunidad procesal.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA G.  
C.C. No 19.309.449 de Btá  
T:P. No 92.654 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230627522478684047

Nro Matrícula: 50C-1384734

Pagina 1 TURNO: 2023-436463

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 04:43:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-12-1994 RADICACIÓN: 1994-365788 CON: CERTIFICADO DE: 30-11-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0081OUWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 3 DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACION CASTILLA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 163,93 METROS Y LINDA: NORTE EN LONGITUD DE 25,367 METROS CON EL LOTE 2 DE LA MANZANA Y URBANIZACION, SUR EN LONGITUD DE 25,075 METROS CON EL LOTE 4, ORIENTE QUE ES SU FRENTE EN LONGITUD DE 6,50 METROS CON LA CARRERA 77 DEL PLANO DE LA URBANIZACION, OCCIDENTE EN LONGITUD DE 6,50 METROS CON LOS LOTES 25 DE LA MISMA MANZANA. CODIGO 395

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78 7D 17 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 77 #70-17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3274 del 15-06-1968 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES GIBALNE DE COLOMBIA LTDA

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: FAJARDO DE ROA LUCILA

CC# 20134062 X

A: ROA VARGAS EDGAR

CC# 2931003 X X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-07-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3274 del 15-06-1968 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230627522478684047**

**Nro Matrícula: 50C-1384734**

Pagina 2 TURNO: 2023-436463

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 04:43:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FAJARDO DE ROA LUCILA CC# 20134062

DE: ROA VARGAS EDGAR CC# 2931003

**A: FAJARDO DE ROA LUCILA CC# 20134062**

**A: ROA VARGAS EDGAR CC# 2931003**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 20-12-1994 Radicación: 1994-105925

Doc: ESCRITURA 2163 del 29-11-1994 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FAJARDO DE ROA LUCILA CC# 20134062 X

DE: ROA VARGAS EDGAR CC# 2931003 X

**A: FAJARDO DE ROA LUCILA CC# 20134062**

**A: ROA VARGAS EDGAR CC# 2931003**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 19-10-1995 Radicación: 1995-86141

Doc: ESCRITURA 2166 del 28-11-1994 NOTARIA CUARENTA Y NUEVE de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FAJARDO DE ROA LUCILA CC# 20134062

DE: ROA VARGAS EDGAR CC# 2931003

**A: TORRES OLAYA MELBA LILIANA CC# 65734154 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 10-12-2004 Radicación: 2004-115216

Doc: ESCRITURA 2493 del 30-11-2004 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES OLAYA MELBA LILIANA CC# 65734154

**A: GONZALEZ MALAGON ELIZABETH CC# 52191307 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-12-2004 Radicación: 2004-115216

Doc: ESCRITURA 2493 del 30-11-2004 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

## CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 230627522478684047**

**Nro Matrícula: 50C-1384734**

Pagina 3 TURNO: 2023-436463

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 04:43:15 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MALAGON ELIZABETH

CC# 52191307 X

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

NIT# 8600073361

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-93376

Doc: ESCRITURA 1047 del 06-08-2009 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$51,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

NIT# 8600073361

A: GONZALEZ MALAGON ELIZABETH

CC# 52191307 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 14-09-2016 Radicación: 2016-77097

Doc: ESCRITURA 2486 del 09-09-2016 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MALAGON ELIZABETH

CC# 52191307 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-73679

Doc: ESCRITURA 4780 del 22-08-2017 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL ESTE Y OTRO

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MALAGON ELIZABETH

CC# 52191307 X

A: PEREA GONZALEZ JULIAN RICARDO

CC# 1233496149

A: PEREA GONZALEZ MARIA JOSE

TI# 1000604529 TI 1000604529

A: PEREA OSORIO JOSE RICAURTE

CC# 5831656

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 13-03-2019 Radicación: 2019-19675

Doc: OFICIO 0277 del 06-02-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO de VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO.

50001400300220170088500

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OMAGRO S.A.S.

NIT# 8305133269



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230627522478684047

Nro Matrícula: 50C-1384734

Pagina 4 TURNO: 2023-436463

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 04:43:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ MALAGON ELIZABETH

CC# 52191307 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-09-2000
CEDULA CORREGIDA 65.734.154 SI VALE.T.C.2000-10469 COD.ERV/AUX.5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-436463 FECHA: 27-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Javier Salazar Cardenas

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Número de Radicación

50001400300220170088500

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 05 de Julio de 2023 - 01:00:58 P.M.

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Juzgado Municipal - Civil		Juez Juzgado Segundo Civil Municipal	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- OMAGRO LIMITADA		- SANDRA MILENA PEREA VELASQUEZ - ELIZABETH GONZALEZ MALAGON	
Contenido de Radicación			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2023 A LAS 14:40:14.	19 Apr 2023	19 Apr 2023	18 Apr 2023
18 Apr 2023	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES	POR EL TERMINO DE 10 DÍAS			18 Apr 2023
28 Feb 2023	AL DESPACHO				28 Feb 2023
17 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2022 A LAS 09:43:31.	18 Nov 2022	18 Nov 2022	17 Nov 2022

17 Nov 2022	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES	POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS			17 Nov 2022
14 Oct 2022	AL DESPACHO				14 Oct 2022
09 Aug 2022	NOTIFICACIÓN CURADOR AD-LITEM SINGULAR O MIXTO	SE NOTIFICA EL SR. ALIRIO GUERRERO	10 Aug 2022	24 Aug 2022	09 Aug 2022
01 Aug 2022	OFICIO ELABORADO				01 Aug 2022
03 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2022 A LAS 17:24:23.	04 Mar 2022	04 Mar 2022	03 Mar 2022
03 Mar 2022	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				03 Mar 2022
21 Feb 2022	AL DESPACHO				21 Feb 2022
05 Mar 2021	OFICIO ELABORADO				05 Mar 2021
09 Jul 2020	INFORME SECRETARIAL	POR JUSTICIA XXI WEB, SE PUEDE CONSULTAR LA ACTUACIÓN, AUTO Y ESTADO.			09 Jul 2020
09 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2020 A LAS 13:38:30.	10 Jul 2020	10 Jul 2020	09 Jul 2020
09 Jul 2020	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM				09 Jul 2020
03 Mar 2020	AL DESPACHO				03 Mar 2020
04 Feb 2020	REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS . ART 108 C. GENERAL DEL PROCESO		05 Feb 2020	25 Feb 2020	04 Feb 2020
30 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2019 A LAS 16:24:04. EMPLAZAMIENTO	02 Sep 2019	02 Sep 2019	30 Aug 2019
30 Aug 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				30 Aug 2019
03 Jul 2019	AL DESPACHO				03 Jul 2019
15 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 May 2019
07 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE INCORPORA AL PROCESO Y QUEDA PENDIENTE PARA VOLVER AL DESPACHO			07 May 2019
06 Feb 2019	OFICIO ELABORADO				06 Feb 2019
14 Dec 2018	XXX				14 Dec 2018
23 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2018 A LAS 18:06:14.	26 Nov 2018	26 Nov 2018	23 Nov 2018
23 Nov 2018	AUTO ORDENA OFICIAR				23 Nov 2018
09 Nov 2018	AL DESPACHO				09 Nov 2018
02 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Nov 2018
03 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Sep 2018
18 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 May 2018
23 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Mar 2018
02 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Feb 2018
05 Dec 2017	OFICIO ELABORADO				05 Dec 2017

20 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2017 A LAS 10:44:53.	23 Oct 2017	23 Oct 2017	20 Oct 2017
20 Oct 2017	AUTO DECRETA EMBARGO				20 Oct 2017
20 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2017 A LAS 10:41:12.	23 Oct 2017	23 Oct 2017	20 Oct 2017
20 Oct 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				20 Oct 2017
29 Sep 2017	AL DESPACHO				29 Sep 2017
29 Sep 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/09/2017 A LAS 13:49:17	29 Sep 2017	29 Sep 2017	29 Sep 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN RAD.(2019-00535) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS JOSE LUIS CORCEGA RIOS**

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Jue 8/06/2023 2:08 PM

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (955 KB)

32 CM 2019-00535 JOSE LUIS CORCEGA.pdf;

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

**ALFONSO GARCÍA RUBIO**  
**Abogado**  
**GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**  
Tel. 3179370 - 3006468531  
Correo. [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com)

Señor.  
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá. D.C.  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00535.  
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE LUIS CORCEGA RIOS.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término legal y oportuno para ello, presento RECURSO de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, en contra del auto de fecha 05 de junio de 2023 notificado por estado del 06 junio de 2023, el cual dispuso: ... "1. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO. (numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.) 2. LEVANTAR las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollo de la acción. 3. ORDENAR que, por secretaría se oficie como corresponda y en caso de existir embargo de remanentes, póngalos a disposición como corresponda. 4. ORDENAR que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P. 5. ORDENAR que se devuelvan los dineros a quien se le retuvieron, en caso de existir dineros a órdenes del proceso de la referencia. 6. ABSTENERSE de condenar en costas. 7. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.", actuación que resulta improcedente la cual debe ser REVOCADA en su integridad por las siguientes razones:

**PRIMERO:** El suscrito apoderado el pasado **18 de noviembre de 2022**, solicitó a través memorial radicado ante este despacho por medio de correo electrónico, a este Juzgado y Proceso, la actualización de los oficios Nos. 2815 y 3162, y su diligenciamiento en los términos de inciso 2º del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** El despacho por auto de fecha **14 de diciembre de 2022 notificado por estado del 15 de diciembre de 2022** decretó: "En atención a lo peticionado por la parte ejecutante, procédase a la actualización y remisión de oficios que materializan las cautelares decretadas en las presentes diligencias."

**TERCERO:** El numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., perentoriamente indica:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

A su turno, el literal "b" del numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., indica:

*"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**"*

Presupuestos que no aplican al proceso que aquí nos ocupa, por lo que al auto blanco de ataque debe ser REVOCADO en su integridad.

**CUARTO:** El despacho para motivar la decisión del auto blanco de ataque manifestó que: "Visto el informe secretarial que antecede, al verificar que la parte actora no ha realizado ninguna actuación procesal desde el auto emitido en fecha 20 de febrero del año 2020, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE: ...", manifestación ajena a la realidad, además que falta a la verdad, acorde con lo antes indicado y las actuaciones procesales ocurridas

dentro del presente proceso, razón por la cual el auto de fecha 05 de junio de 2023 de diciembre debe ser **REVOCADO** en su integridad.

**QUINTO:** El despacho en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, notificado por estado del 15 de diciembre de 2022, ordenó a la secretaria del Juzgado: "En atención a lo petitionado por la parte ejecutante, **procédase a la actualización y remisión de oficios que materializan las cautelas decretadas en las presentes diligencias.**", carga de la cual ni la secretaria ni el despacho han hecho, **carga que esta únicamente por cuenta del despacho y no del suscrito.**

**SEXTO:** El despacho por auto de fecha 05 de junio de 2023 notificado por estado del 06 junio de 2023, el cual dispuso: ... "1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO.** (numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.) 2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollo de la acción. 3. **ORDENAR** que, por secretaria se oficie como corresponda y en caso de existir embargo de remanentes, póngalos a disposición como corresponda. 4. **ORDENAR** que por secretaria y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P. 5. **ORDENAR** que se devuelvan los dineros a quien se le retuvieron, en caso de existir dineros a órdenes del proceso de la referencia. 6. **ABSTENERSE** de condenar en costas. 7. **ORDENAR** que por secretaria y cumplido lo anterior, se **ARCHIVEN** las presentes diligencias.", decisión que repito, no puede, ni debe, aplicarse a nuestro caso y proceso, ya que como anteriormente se ha indicado, y se prueba con el correo electrónico enviado a este despacho, el pasado 18 de noviembre de 2022, y el auto proferido por estado del 14 de diciembre de 2022, notificado por estado del 15 de diciembre de 2022, además que con las actuaciones ocurridas dentro del presente proceso, donde se acredita que la carga procesal pendiente por desatarse esta por cuenta **ÚNICAMENTE** del despacho y no del suscrito, es razón suficiente y de peso para que el auto blanco de ataque sea **REVOCADO** en su integridad y en su lugar, repito, se deben realizar la elaboración actualizada y radicación o diligenciamiento de los oficios acorde con lo indicado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

**SEPTIMO:** Dentro del proceso que aquí nos ocupa, tal y como da constancia el mismo expediente, se evidencia que no hay cargas procesales pendientes por realizar a cargo del suscrito apoderado ni de la ejecutante, sino **únicamente** por parte del despacho, quien extrañamente y sin justa causa, no ha dado el correspondiente trámite a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, lo cual, repito, la secretaria del Juzgado, no ha desatado dicha directriz.

Por lo antes expuesto, es más que evidente que la carga procesal está por cuenta únicamente del despacho, y, además que el término para que opere el desistimiento tácito acorde con lo normado en el literal "b" del numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., NO aplica a nuestro caso, por lo que el auto blanco de ataque debe ser revocado en su integridad, y en su lugar el despacho inste a la secretaria para que realice lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

➤ **PETICIÓN**

Fundamentado en los anteriores argumentos, debidamente sustentados en los hechos y actuaciones sucedidas dentro del presente proceso, con la copia del correo electrónico del 18 de noviembre de 2022, el auto proferido el 14 de diciembre de 2022, notificado por estado del 15 de diciembre de 2022, y, conforme a la normativa procesal vigente, y el propio expediente solicito a este despacho de manera respetuosa se sirva **REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 05 de junio de 2023 notificado por estado del 06 de junio de 2023, y en su lugar se sirva ordenar a la secretaria del despacho para que realice lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Del Señor Juez,



**ALFONSO GARCIA RUBIO**

C.C. No. 79.153.881 de Bogotá

T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.

*Oficina: Carrera 11 No. 73 - 44. O. 402. Telefax: (571) 3 179370 Bogotá (Col)*

*E-Mail: [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com)*



ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

**SOLICITUD SECRETARIA DEL JUZGADO PARA QUE PROCEDA CON LA ELABORACION ACTUALIZADA OFICIO RAD.(2019-00535) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS JOSE LUIS CORCEGA RIOS**

1 mensaje

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>  
Para: JUZGADO 32 CM <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de noviembre de 2022, 15:55

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

-

**ALFONSO GARCÍA RUBIO**  
**Abogado**  
**GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**  
Tel. 3179370 - 3006468531  
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

 32 CM 2019-00535 JOSE LUIS CORCEGA RIOS.pdf  
49K

SEÑOR.  
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá. D.C.  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00535.  
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE LUIS CORCEGA RIOS.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente escrito concurre al despacho a fin de solicitar inste a la secretaria del Juzgado para que proceda con la elaboración actualizada del oficio Nro. 2815 y 3161.

La anterior solicitud, debido a que el oficio data del 27 de mayo de 2019 y del 12 de junio de 2019 el cual no es posible su diligenciamiento por su tiempo de expedición.

El Inciso 2º del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual perentoriamente indica: "Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así las cosas, y acorde con el inciso 2º del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, solicito al despacho inste a la secretaria del Juzgado para que proceda con la elaboración actualizada del oficio Nro. 2815 elaborado 27 de mayo de 2019 y Oficio Nro. 3161 y el 12 de junio de 2019 y su correspondiente envío a las Entidades convenientes, a través de mensaje de datos.

Del Señor Juez,

  
ALFONSO GARCIA RUBIO. -  
T.P. No. 42.603 del C. S. de la J.  
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.

R  
e  
le  
18/Nov/22

Jose Luis Corcega Rios  
VJ  
11A3  
FOTO  
OUL

J-153

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 11001400303220190053500.

En atención a lo peticionado por la parte ejecutante, procédase a la actualización y remisión de oficios que materializan las cautelas decretadas en las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 152 hoy 15 de diciembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f260f015779af9712162b86d7b2229abd74b032a51850a9f3e1abbc889d9532b

Documento generado en 14/12/2022 02:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: J32CM\_BOGOTA\_2019-  
1326\_PRESENTA\_LIQUIDACIÓN\_DAVIVIENDA\_VS\_SONIA\_BUSTOS - JUZ 02 CMPAL DE  
BTA

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 19/07/2023 12:52 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 5°**  
**Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá. D.C. Teléfono: 6012864508**  
**Correo electrónico: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. C.**

•

---

Señor:  
**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO : BUSTOS MORALES SONIA LEONOR C.C. No. 52195188**  
**RADICADO : 11001400303220190132600**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

*Cordial Saludo,*

***SE REMITE POR SER DE SU COMPETENCIA.....***

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE  
Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS  
RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.**

*Cordialmente,*



**MARINA GARCIA R.**  
**ESCRIBIENTE**  
*Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá*  
*Telefax:(601) 2864508*  
*[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 5°*  
*Edificio Judicial Hernando Morales Molina*  
*Bogotá D.C.*

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.*



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

**"Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo"**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 14:34

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** J32CM\_BOGOTA\_2019-1326\_PRESENTA\_LIQUIDACIÓN\_DAVIVIENDA\_VS\_SONIA\_BUSTOS

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por AECSA SA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

J32CM\_BOGOTA\_ 2019-1326\_PRESENTA\_LIQUIDACIÓN\_DAVIVIENDA\_VS\_SONIA\_BUSTOS

**Enviado por**

AECSA SA

**Fecha de envío**

2023-07-12 a las 14:32:05

**Fecha de lectura**

2023-07-19 a las 12:09:42

Señor

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 2019-1326

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecs.co y notificaciones.davivienda@aecs.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
Apoderada Parte Demandante  
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.  
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

#### Documentos Adjuntos

 J32CM\_BOGOTA\_2019\_1326\_APOR.pdf



Señor:

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO : BUSTOS MORALES SONIA LEONOR C.C. No. 52195188**  
**RADICADO : 11001400303220190132600**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **11 de julio de 2023**, con un valor total de: **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS y DOCE CENTAVOS M/CTE (\$68.320.158,12)**.

TT:	BUSTOS MORALES SONIA LEONOR
CC:	52195188
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	11/07/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	23,06%
TASA E.DIARIA:	0,0569%

CAPITAL ACELERADO:	\$ 32.809.997,33
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 2.803.821,54
TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 5.465.109,20
TOTAL PRIMA SEGURO:	-

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 35.613.818,87
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 27.241.230,05
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 5.465.109,20
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-
SALDO TOTAL FINAL	<b>\$ 68.320.158,12</b>

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

**Anexo:**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**

CC. No. 22.461.911 de Barranquilla

TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

LUIS CARREÑO 11/07/2023 DH 3363

TT:	BUSTOS MORALES SONIA LEONOR	CAPITAL ACELERADO:	\$ 32.809.997,33	TOTAL ABONOS:	\$ -	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 35.613.818,87	\$ 3.363,00
CC:	52195188	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 2.803.821,54	P.INTERÉS MORA		SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 27.241.230,05	2019-01326
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	11/07/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 5.465.109,20	P.SEGUROS		SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 5.465.109,20	
TASA EFECTIVA ANUAL:	23,06%	TOTAL PRIMA SEGURO:	\$ -	P.INTERES REMUNERATORIO		SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -	
TASA E.DIARIA:	0,0569%			P.CAPITAL		SALDO TOTAL FINAL	\$ 68.320.158,12	
				\$ -	\$ -			

1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	6/11/2018	7/11/2018	1	\$ 213.248,96	\$ 121,27	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 649.067,03	\$ -	\$ 121,27	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 649.067,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/11/2018	30/11/2018	23	\$ 213.248,96	\$ 2.789,12	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.038,08	\$ -	\$ 2.910,39	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 651.856,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 6.669,64	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 655.615,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 10.428,89	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 659.374,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 213.248,96	\$ 3.395,45	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.644,41	\$ -	\$ 13.824,34	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 662.770,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 17.583,59	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 666.529,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 21.221,57	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 670.167,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 24.980,82	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 673.926,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 28.618,81	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 677.564,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 32.378,06	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 681.323,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 36.137,30	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 685.083,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 39.775,29	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 688.721,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 43.534,54	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 692.480,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 47.172,52	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 696.118,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 50.931,77	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 699.877,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 54.691,02	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 703.636,78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 213.248,96	\$ 3.516,72	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.765,68	\$ -	\$ 58.207,74	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 707.153,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 61.966,99	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 710.912,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 65.604,97	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 714.550,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 69.364,22	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 718.309,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 73.002,21	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 722.047,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 76.761,46	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 725.707,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 80.520,71	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 729.466,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 84.158,69	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 733.104,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 87.917,94	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 736.863,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 91.555,92	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 740.501,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 95.315,17	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 744.260,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 99.074,42	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 748.020,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 213.248,96	\$ 3.395,45	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.644,41	\$ -	\$ 102.469,87	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 751.415,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 106.229,12	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 755.174,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 109.867,11	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 758.812,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 113.626,36	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 762.572,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 117.264,34	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 766.210,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 121.023,59	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 769.969,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 124.782,84	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 773.728,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 128.420,82	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 777.366,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 132.180,07	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 781.125,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 135.818,06	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 784.763,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 139.577,31	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 788.523,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 143.336,56	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 792.282,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 213.248,96	\$ 3.395,45	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.644,41	\$ -	\$ 146.732,01	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 795.677,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 150.491,26	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 799.437,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 154.129,24	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 803.075,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 157.888,49	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 806.834,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 161.526,48	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 810.472,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 165.285,73	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 814.231,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 169.044,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 817.990,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 213.248,96	\$ 3.637,98	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 216.886,94	\$ -	\$ 172.682,96	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 821.628,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 213.248,96	\$ 3.759,25	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 217.008,21	\$ -	\$ 176.442,21	\$ -	\$ 435.696,80	\$ 213.248,96	\$ 825.387,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	213.248,96	\$	3.637,98	\$	-	\$	435.696,80	\$	216.886,94	\$	-	\$	180.080,19	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	829.025,95	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	213.248,96	\$	3.759,25	\$	-	\$	435.696,80	\$	217.008,21	\$	-	\$	183.839,44	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	832.785,20	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	213.248,96	\$	3.759,25	\$	-	\$	435.696,80	\$	217.008,21	\$	-	\$	187.598,69	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	836.544,45	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	213.248,96	\$	3.395,45	\$	-	\$	435.696,80	\$	216.644,41	\$	-	\$	190.994,11	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	839.939,90	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	213.248,96	\$	3.759,25	\$	-	\$	435.696,80	\$	217.008,21	\$	-	\$	194.753,39	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	843.699,15	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	213.248,96	\$	3.637,98	\$	-	\$	435.696,80	\$	216.886,94	\$	-	\$	198.391,38	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	847.337,14	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	213.248,96	\$	3.759,25	\$	-	\$	435.696,80	\$	217.008,21	\$	-	\$	202.150,63	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	851.096,39	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	213.248,96	\$	3.637,98	\$	-	\$	435.696,80	\$	216.886,94	\$	-	\$	205.788,61	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	854.734,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
1	1/07/2023	11/07/2023	11	\$	213.248,96	\$	1.333,93	\$	-	\$	435.696,80	\$	214.582,89	\$	-	\$	207.122,54	\$	-	\$	435.696,80	\$	213.248,96	\$	856.068,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																															
2	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. SEGUROS	P. INTERÉS REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL														
2	6/12/2018	7/12/2018	1	\$	201.740,86	\$	114,72	\$	-	\$	433.258,38	\$	635.113,96	\$	-	\$	114,72	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	635.113,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	8/12/2018	31/12/2018	24	\$	201.740,86	\$	2.753,33	\$	-	\$	433.258,38	\$	204.494,19	\$	-	\$	2.868,05	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	637.867,29	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/01/2019	31/01/2019	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	6.424,43	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	641.423,67	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/02/2019	28/02/2019	28	\$	201.740,86	\$	3.212,21	\$	-	\$	433.258,38	\$	204.953,07	\$	-	\$	9.636,64	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	644.635,88	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/03/2019	31/03/2019	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	13.193,07	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	648.192,26	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/04/2019	30/04/2019	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	16.634,68	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	651.633,92	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/05/2019	31/05/2019	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	20.191,06	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	655.190,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/06/2019	30/06/2019	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	23.632,72	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	658.631,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/07/2019	31/07/2019	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	27.189,10	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	662.188,34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/08/2019	31/08/2019	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	30.745,48	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	665.744,72	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/09/2019	30/09/2019	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	34.187,13	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	669.186,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/10/2019	31/10/2019	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	37.743,51	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	672.742,75	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/11/2019	30/11/2019	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	41.185,17	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	676.184,41	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/12/2019	31/12/2019	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	44.741,55	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	679.740,79	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/01/2020	31/01/2020	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	48.297,93	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	683.297,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	201.740,86	\$	3.326,94	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.067,80	\$	-	\$	51.624,87	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	686.624,11	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	55.181,25	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	690.180,49	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	58.622,91	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	693.622,15	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/05/2020	31/05/2020	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	62.179,29	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	697.178,53	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/06/2020	30/06/2020	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	65.620,94	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	700.620,18	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/07/2020	31/07/2020	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	69.177,32	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	704.176,56	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/08/2020	31/08/2020	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	72.733,70	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	707.732,94	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/09/2020	30/09/2020	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	76.175,36	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	711.174,60	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	79.731,74	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	714.730,98	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	83.173,40	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	718.172,64	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	86.729,78	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	721.729,02	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	90.286,16	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	725.285,40	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	201.740,86	\$	3.212,21	\$	-	\$	433.258,38	\$	204.953,07	\$	-	\$	93.498,37	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	728.497,61	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	97.054,75	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	732.053,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	100.496,41	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	735.495,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	104.052,79	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	739.052,03	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	107.494,45	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	742.493,69	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	111.050,83	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	746.050,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	201.740,86	\$	3.556,38	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.297,24	\$	-	\$	114.607,21	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	749.606,45	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	201.740,86	\$	3.441,66	\$	-	\$	433.258,38	\$	205.182,52	\$	-	\$	118.048,87	\$	-	\$	433.258,38	\$	201.740,86	\$	753.048,11	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
2	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	201.740,																												





4	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	206.700,23	\$	3.643,81	\$	-	\$	428.292,07	\$	210.344,04	\$	-	\$	185.128,84	\$	-	\$	428.292,07	\$	206.700,23	\$	820.121,14	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	206.700,23	\$	3.526,26	\$	-	\$	428.292,07	\$	210.226,49	\$	-	\$	188.655,11	\$	-	\$	428.292,07	\$	206.700,23	\$	823.647,41	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
4	1/07/2023	11/07/2023	11	\$	206.700,23	\$	1.292,96	\$	-	\$	428.292,07	\$	207.993,19	\$	-	\$	189.948,07	\$	-	\$	428.292,07	\$	206.700,23	\$	824.940,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																										
---	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

S	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. SEGUROS	P. INTERÉS REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL														
5	6/03/2019	7/03/2019	1	\$	209.236,07	\$	118,98	\$	-	\$	425.763,34	\$	635.118,39	\$	-	\$	118,98	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	635.118,39	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	8/03/2019	31/03/2019	24	\$	209.236,07	\$	2.855,62	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.091,69	\$	-	\$	2.974,60	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	637.974,01	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/04/2019	30/04/2019	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	6.544,13	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	641.543,54	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/05/2019	31/05/2019	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	10.232,64	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	645.232,05	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/06/2019	30/06/2019	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	13.802,16	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	648.801,57	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/07/2019	31/07/2019	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	17.490,67	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	652.490,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/08/2019	31/08/2019	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	21.179,18	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	656.178,59	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/09/2019	30/09/2019	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	24.748,70	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	659.748,11	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/10/2019	31/10/2019	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	28.437,21	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	663.436,62	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/11/2019	30/11/2019	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	32.006,74	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	667.006,15	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/12/2019	31/12/2019	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	35.695,25	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	670.694,66	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/01/2020	31/01/2020	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	39.383,76	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	674.383,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	209.236,07	\$	3.450,54	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.686,61	\$	-	\$	42.834,30	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	677.833,71	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	46.522,80	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	681.522,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	50.092,33	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	685.091,74	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/05/2020	31/05/2020	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	53.780,84	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	688.780,25	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/06/2020	30/06/2020	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	57.350,36	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	692.349,77	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/07/2020	31/07/2020	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	61.038,87	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	696.038,28	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/08/2020	31/08/2020	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	64.727,38	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	699.726,79	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/09/2020	30/09/2020	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	68.296,90	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	703.296,31	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	71.985,41	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	706.984,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	75.554,94	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	710.554,35	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	79.243,45	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	714.242,86	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	82.931,96	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	717.931,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	209.236,07	\$	3.331,56	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.567,63	\$	-	\$	86.263,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	721.262,92	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	89.952,02	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	724.951,43	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	93.521,55	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	728.520,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	97.210,05	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	732.209,46	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	100.779,58	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	735.778,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	104.468,09	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	739.467,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	108.156,60	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	743.156,01	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	111.726,12	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	746.725,53	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	115.414,63	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	750.414,04	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	118.984,15	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	753.983,56	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	122.672,66	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	757.672,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	126.361,17	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	761.360,58	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	209.236,07	\$	3.331,56	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.567,63	\$	-	\$	129.692,73	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	764.692,14	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	133.381,24	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	768.380,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.805,59	\$	-	\$	136.950,76	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	771.950,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	209.236,07	\$	3.688,51	\$	-	\$	425.763,34	\$	212.924,58	\$	-	\$	140.639,27	\$	-	\$	425.763,34	\$	209.236,07	\$	775.638,68	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
5	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	209.236,07	\$	3.569,52	\$	-	\$	425.763,34	\$																					

6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
6	6/04/2019	7/04/2019	1	\$ 211.795,85	\$ 120,44	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 635.119,74	\$ -	\$ 120,44	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 635.119,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	8/04/2019	30/04/2019	23	\$ 211.795,85	\$ 2.770,12	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 214.565,97	\$ -	\$ 2.890,56	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 637.889,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 6.624,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 641.623,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 10.237,38	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 645.236,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 13.971,02	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 648.970,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 17.704,65	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 652.703,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 21.317,84	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 656.317,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 25.051,48	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 660.050,78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 28.664,67	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 663.663,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 32.398,31	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 667.397,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 36.131,94	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 671.131,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 211.795,85	\$ 3.492,75	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.288,60	\$ -	\$ 39.624,69	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 674.623,99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 43.358,33	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 678.357,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 46.971,52	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 681.970,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 50.705,16	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 685.704,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 54.318,35	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 689.317,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 58.051,98	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 693.051,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 61.785,62	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 696.784,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 65.396,81	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 700.398,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 69.132,44	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 704.131,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 72.745,64	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 707.744,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 76.479,27	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 711.478,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 80.212,91	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 715.212,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 211.795,85	\$ 3.372,31	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.168,16	\$ -	\$ 83.585,22	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 718.584,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 87.318,85	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 722.318,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 90.932,05	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 725.931,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 94.665,68	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 729.664,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 98.278,88	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 733.278,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 102.012,51	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 737.011,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 105.746,14	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 740.745,44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 109.359,34	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 744.358,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 113.092,97	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 748.092,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 116.706,16	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 751.705,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 120.439,80	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 755.439,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 124.173,43	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 759.172,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 211.795,85	\$ 3.372,31	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.168,16	\$ -	\$ 127.545,75	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 762.545,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 131.279,38	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 766.278,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 134.892,57	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 769.891,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 138.626,21	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 773.625,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 142.239,40	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 777.238,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 145.973,04	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 780.972,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 149.706,67	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 784.705,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 153.319,86	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 788.319,16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 157.053,50	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 792.052,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 160.666,69	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 795.665,99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 164.400,32	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 799.399,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 168.133,96	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 803.133,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 211.795,85	\$ 3.372,31	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.168,16	\$ -	\$ 171.506,27	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 806.505,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 175.239,91	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 810.239,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 178.853,10	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 813.852,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 211.795,85	\$ 3.733,63	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.529,48	\$ -	\$ 182.586,73	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 817.586,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 211.795,85	\$ 3.613,19	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 215.409,04	\$ -	\$ 186.199,93	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 821.199,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	1/07/2023	11/07/2023	11	\$ 211.795,85	\$ 1.324,84	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 213.120,69	\$ -	\$ 187.524,77	\$ -	\$ 423.203,45	\$ 211.795,85	\$ 822.524,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	7	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
7	6/05/2019	7/05/2019	1	\$ 214.386,95	\$ 121,91	\$ -	\$ 420.612,48	\$ 635.121,34	\$ -	\$ 121,91	\$ -	\$ 420.612,48	\$ 214.386,95	\$ 635.121,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -</	

7	1/07/2019	31/07/2019	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	10.484,54	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	645.483,97	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/08/2019	31/08/2019	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	14.263,85	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	649.263,28	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/09/2019	30/09/2019	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	17.921,25	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	652.920,68	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/10/2019	31/10/2019	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	21.700,56	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	656.699,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/11/2019	30/11/2019	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	25.357,96	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	660.357,39	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/12/2019	31/12/2019	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	29.137,27	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	664.136,70	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/01/2020	31/01/2020	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	32.916,58	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	667.916,01	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	214.386,95	\$	3.535,48	\$	-	\$	420.612,48	\$	217.922,43	\$	-	\$	36.452,06	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	671.451,49	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	40.231,37	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	675.230,80	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	43.888,77	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	678.888,20	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/05/2020	31/05/2020	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	47.668,08	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	682.667,51	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/06/2020	30/06/2020	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	51.325,48	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	686.324,91	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/07/2020	31/07/2020	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	55.104,79	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	690.104,22	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/08/2020	31/08/2020	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	58.884,10	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	693.883,53	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/09/2020	30/09/2020	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	62.541,50	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	697.540,93	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	66.320,81	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	701.320,24	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	69.978,21	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	704.977,64	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	73.757,52	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	708.756,95	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	77.536,83	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	712.536,26	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	214.386,95	\$	3.413,57	\$	-	\$	420.612,48	\$	217.800,52	\$	-	\$	80.950,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	715.949,83	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	84.729,71	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	719.729,14	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	88.387,11	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	723.386,54	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	92.166,42	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	727.165,85	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	95.823,82	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	730.823,25	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	99.603,13	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	734.602,56	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	103.382,44	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	738.381,87	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	107.039,84	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	742.039,27	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	110.819,15	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	745.818,58	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	114.476,54	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	749.475,97	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	118.255,86	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	753.255,29	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	122.035,17	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	757.034,60	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	214.386,95	\$	3.413,57	\$	-	\$	420.612,48	\$	217.800,52	\$	-	\$	125.448,74	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	760.448,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	129.228,05	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	764.227,48	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	132.885,45	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	767.884,88	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	136.664,76	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	771.664,19	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	140.322,15	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	775.321,58	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	144.101,46	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	779.100,89	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	147.880,78	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	782.880,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/09/2022	30/09/2022	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	151.538,17	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	786.537,60	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	155.317,48	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	790.316,91	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	214.386,95	\$	3.657,40	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.044,35	\$	-	\$	158.974,88	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	793.974,31	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	162.754,19	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	797.753,62	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	166.533,50	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	801.532,93	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	214.386,95	\$	3.413,57	\$	-	\$	420.612,48	\$	217.800,52	\$	-	\$	169.947,07	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	804.946,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
7	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	214.386,95	\$	3.779,31	\$	-	\$	420.612,48	\$	218.166,26	\$	-	\$	173.726,39	\$	-	\$	420.612,48	\$	214.386,95	\$	808.725,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

8	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	217.009,75	\$	3.578,74	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.588,49	\$	-	\$	33.072,47	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	668.071,79	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	36.898,02	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	671.897,34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	40.600,16	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	675.599,48	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/05/2020	31/05/2020	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	44.425,70	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	679.425,02	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/06/2020	30/06/2020	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	48.127,85	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	683.127,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/07/2020	31/07/2020	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	51.953,39	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	686.952,71	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/08/2020	31/08/2020	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	55.778,94	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	690.778,26	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/09/2020	30/09/2020	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	59.481,08	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	694.480,40	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	63.306,63	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	698.305,95	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	67.008,77	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	702.008,09	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	70.834,32	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	705.833,64	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	74.659,86	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	709.659,18	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	217.009,75	\$	3.455,33	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.465,08	\$	-	\$	78.115,20	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	713.114,52	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	81.940,74	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	716.940,06	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	85.642,89	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	720.642,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	89.468,43	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	724.467,75	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	93.170,57	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	728.169,89	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	96.996,12	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	731.995,44	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	100.821,67	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	735.820,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	104.523,81	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	739.523,13	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	108.349,36	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	743.348,68	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	112.051,50	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	747.050,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	115.877,05	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	750.876,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	119.702,59	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	754.701,91	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	217.009,75	\$	3.455,33	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.465,08	\$	-	\$	123.157,92	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	758.157,24	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	126.983,47	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	761.982,79	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	130.685,61	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	765.684,93	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	134.511,16	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	769.510,48	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	138.213,30	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	773.212,62	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	142.038,85	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	777.038,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	145.864,40	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	780.863,72	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/09/2022	30/09/2022	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	149.566,54	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	784.565,86	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	153.392,08	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	788.391,40	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	157.094,23	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	792.093,55	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	160.919,77	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	795.919,09	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	164.745,32	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	799.744,64	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	217.009,75	\$	3.455,33	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.465,08	\$	-	\$	168.200,65	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	803.199,97	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	172.026,20	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	807.025,52	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	175.728,34	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	810.727,66	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	217.009,75	\$	3.825,55	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.835,30	\$	-	\$	179.553,89	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	814.553,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	217.009,75	\$	3.702,14	\$	-	\$	417.989,57	\$	220.711,89	\$	-	\$	183.256,03	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	818.255,35	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
8	1/07/2023	11/07/2023	11	\$	217.009,75	\$	1.357,45	\$	-	\$	417.989,57	\$	218.367,20	\$	-	\$	184.613,48	\$	-	\$	417.989,57	\$	217.009,75	\$	819.612,80	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

9	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																			
9	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
9	6/07/2019	7/07/2019	1	\$	219.664,64	\$	124,91	\$	-	\$	415.334									

9	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	60.333,69	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	695.333,01	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	64.081,12	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	699.080,44	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	67.953,47	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	702.952,79	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	71.825,87	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	706.825,14	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	219.664,64	\$	3.497,60	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.162,24	\$	-	\$	75.323,42	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	710.322,74	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	79.195,77	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	714.195,09	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	82.943,20	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	717.942,52	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	86.815,55	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	721.814,87	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	90.562,99	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	725.562,31	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	94.435,33	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	729.434,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	98.307,68	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	733.307,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	102.055,12	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	737.054,44	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	105.927,46	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	740.926,78	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	109.674,90	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	744.674,22	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	113.547,25	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	748.546,57	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	117.419,60	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	752.418,92	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	219.664,64	\$	3.497,60	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.162,24	\$	-	\$	120.917,20	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	755.916,52	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	124.789,55	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	759.788,87	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	128.536,98	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	763.536,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	132.409,33	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	767.408,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	136.156,77	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	771.156,09	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	140.029,11	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	775.028,43	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	143.901,46	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	778.900,78	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/09/2022	30/09/2022	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	147.648,90	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	782.648,22	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	151.521,24	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	786.520,56	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	155.268,68	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	790.268,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	159.141,03	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	794.140,35	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	163.013,37	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	798.012,69	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	219.664,64	\$	3.497,60	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.162,24	\$	-	\$	166.510,98	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	801.510,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	170.383,33	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	805.382,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	174.130,76	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	809.130,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	219.664,64	\$	3.872,35	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.536,99	\$	-	\$	178.003,11	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	813.002,43	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	219.664,64	\$	3.747,43	\$	-	\$	415.334,68	\$	223.412,07	\$	-	\$	181.750,54	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	816.749,86	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
9	1/07/2023	11/07/2023	11	\$	219.664,64	\$	1.374,06	\$	-	\$	415.334,68	\$	221.038,70	\$	-	\$	183.124,60	\$	-	\$	415.334,68	\$	219.664,64	\$	818.123,92	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

10	10	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																									
----	----	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

10	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. SEGUROS	P. INTERÉS REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL														
10	6/08/2019	7/08/2019	1	\$	222.352,00	\$	126,44	\$	-	\$	412.647,31	\$	635.125,75	\$	-	\$	126,44	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	635.125,75	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	8/08/2019	31/08/2019	24	\$	222.352,00	\$	3.034,62	\$	-	\$	412.647,31	\$	225.386,62	\$	-	\$	3.161,07	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	638.160,38	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/09/2019	30/09/2019	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	6.954,35	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	641.953,66	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/10/2019	31/10/2019	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	10.874,07	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	645.873,38	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/11/2019	30/11/2019	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	14.667,35	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	649.666,66	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/12/2019	31/12/2019	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	18.587,07	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	653.586,38	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/01/2020	31/01/2020	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	22.506,79	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	657.506,10	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	222.352,00	\$	3.666,84	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.018,84	\$	-	\$	26.173,63	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	661.172,94	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	30.093,35	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	665.092,66	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	33.886,63	\$	-	\$	412.647,31	\$	222										

10	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	91.670,93	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	726.670,24	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	95.590,65	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	730.589,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	99.383,93	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	734.383,24	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	103.303,65	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	738.302,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	107.096,93	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	742.096,24	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	111.016,65	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	746.015,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	114.936,38	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	749.935,69	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	222.352,00	\$	3.540,39	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	118.476,77	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	753.476,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	122.396,49	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	757.395,80	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	126.189,77	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	761.189,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	130.109,49	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	765.108,80	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	133.902,77	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	768.902,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	137.822,50	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	772.821,81	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	141.742,22	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	776.741,53	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/09/2022	30/09/2022	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	145.535,50	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	780.534,81	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	149.455,22	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	784.454,53	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	153.248,50	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	788.247,81	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	157.168,22	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	792.167,53	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	161.087,95	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	796.087,26	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	222.352,00	\$	3.540,39	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	164.628,34	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	799.627,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	168.548,06	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	803.547,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	172.341,34	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	807.340,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	222.352,00	\$	3.919,72	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.271,72	\$	-	\$	176.261,06	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	811.260,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	222.352,00	\$	3.793,28	\$	-	\$	412.647,31	\$	226.145,28	\$	-	\$	180.054,34	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	815.053,65	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
10	1/07/2023	11/07/2023	11	\$	222.352,00	\$	1.390,87	\$	-	\$	412.647,31	\$	223.742,87	\$	-	\$	181.445,21	\$	-	\$	412.647,31	\$	222.352,00	\$	816.444,52	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	11 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																																		
11	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL																
11	6/09/2019	7/09/2019	1	\$	225.072,24	\$	127,99	\$	635.127,37	\$	-	\$	127,99	\$	225.072,24	\$	635.127,37	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	635.127,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	8/09/2019	30/09/2019	23	\$	225.072,24	\$	2.943,76	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.016,00	\$	-	\$	3.071,75	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	638.071,13	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/10/2019	31/10/2019	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	7.039,43	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	642.038,81	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/11/2019	30/11/2019	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	10.879,11	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	645.878,49	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/12/2019	31/12/2019	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	14.846,79	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	649.846,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/01/2020	31/01/2020	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	18.814,46	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	653.813,84	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	225.072,24	\$	3.711,70	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.783,94	\$	-	\$	22.526,16	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	657.525,54	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	26.493,84	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	661.493,22	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	30.333,52	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	665.332,90	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/05/2020	31/05/2020	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	34.301,20	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	669.300,58	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/06/2020	30/06/2020	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	38.140,89	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	673.140,27	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/07/2020	31/07/2020	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	42.108,56	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	677.107,94	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/08/2020	31/08/2020	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	46.076,24	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	681.075,62	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/09/2020	30/09/2020	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	49.915,97	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	684.915,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	53.883,60	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	688.882,98	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	57.723,29	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	692.722,67	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	61.690,96	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	696.690,34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,9																						

11	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	127.733,57	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	762.732,95	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	131.573,26	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	766.572,64	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	135.540,93	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	770.540,31	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	139.508,61	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	774.507,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/09/2022	30/09/2022	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	143.348,29	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	778.347,67	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	147.315,97	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	782.315,35	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	151.155,66	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	786.155,04	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	155.123,33	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	790.122,71	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	159.091,01	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	794.090,39	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	225.072,24	\$	3.583,71	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.655,95	\$	-	\$	162.674,72	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	797.674,10	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	166.642,39	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	801.641,77	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	170.482,08	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	805.481,46	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	225.072,24	\$	3.967,68	\$	-	\$	409.927,14	\$	229.039,92	\$	-	\$	174.449,75	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	809.449,13	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	225.072,24	\$	3.839,69	\$	-	\$	409.927,14	\$	228.911,93	\$	-	\$	178.289,44	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	813.288,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
11	1/07/2023	11/07/2023	11	\$	225.072,24	\$	1.407,89	\$	-	\$	409.927,14	\$	226.480,13	\$	-	\$	179.697,33	\$	-	\$	409.927,14	\$	225.072,24	\$	814.696,71	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	12 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																																
12	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL														
12	6/10/2019	7/10/2019	1	\$	227.825,76	\$	129,56	\$	-	\$	407.173,56	\$	635.128,88	\$	-	\$	129,56	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	635.128,88	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	8/10/2019	31/10/2019	24	\$	227.825,76	\$	3.109,33	\$	-	\$	407.173,56	\$	230.935,09	\$	-	\$	3.238,88	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	638.238,20	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/11/2019	30/11/2019	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	7.125,55	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	642.124,87	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/12/2019	31/12/2019	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	11.141,76	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	646.141,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/01/2020	31/01/2020	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	15.157,98	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	650.157,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	227.825,76	\$	3.757,11	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.582,87	\$	-	\$	18.915,08	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	653.914,40	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	22.931,30	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	657.930,62	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	26.817,96	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	661.817,28	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/05/2020	31/05/2020	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	30.834,18	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	665.833,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/06/2020	30/06/2020	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	34.720,84	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	669.720,16	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/07/2020	31/07/2020	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	38.737,05	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	673.736,37	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/08/2020	31/08/2020	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	42.753,27	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	677.752,59	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/09/2020	30/09/2020	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	46.639,93	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	681.639,25	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	50.656,15	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	685.655,47	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	54.542,81	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	689.542,13	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	58.559,02	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	693.558,34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	62.575,24	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	697.574,56	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	227.825,76	\$	3.627,55	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.453,31	\$	-	\$	66.202,79	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	701.202,11	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	70.219,01	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	705.218,33	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	74.105,67	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	709.104,99	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	78.121,88	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	713.121,20	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	82.008,55	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	717.007,87	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	86.024,76	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	721.024,08	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	90.040,98	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	725.040,30	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	93.927,64	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	728.926,96	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	97.943,86	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	732.943,18	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	101.830,52	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	736.829,84	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	105.846,73	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	740.846,05	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	109.862,95	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	744.862,27	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/02																																

12	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	168.681,08	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	803.680,40	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	227.825,76	\$	4.016,22	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.841,98	\$	-	\$	172.697,30	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	807.696,62	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	227.825,76	\$	3.886,66	\$	-	\$	407.173,56	\$	231.712,42	\$	-	\$	176.583,96	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	811.583,28	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
12	1/07/2023	11/07/2023	11	\$	227.825,76	\$	1.425,11	\$	-	\$	407.173,56	\$	229.250,87	\$	-	\$	178.009,07	\$	-	\$	407.173,56	\$	227.825,76	\$	813.008,39	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	13	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																																	
13	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL																
13	6/11/2019	7/11/2019	1	\$	230.579,28	\$	131,12	\$	-	\$	404.419,98	\$	635.130,38	\$	-	\$	131,12	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	635.130,38	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	8/11/2019	30/11/2019	23	\$	230.579,28	\$	3.015,79	\$	-	\$	404.419,98	\$	233.595,07	\$	-	\$	3.146,91	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	638.146,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/12/2019	31/12/2019	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	7.211,66	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	642.210,92	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/01/2020	31/01/2020	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	11.276,42	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	646.275,68	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/02/2020	29/02/2020	29	\$	230.579,28	\$	3.802,51	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.381,79	\$	-	\$	15.078,94	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	650.078,20	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/03/2020	31/03/2020	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	19.143,69	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	654.142,95	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/04/2020	30/04/2020	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	23.077,33	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	658.076,59	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/05/2020	31/05/2020	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	27.142,08	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	662.141,34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/06/2020	30/06/2020	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	31.075,72	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	666.074,98	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/07/2020	31/07/2020	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	35.140,48	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	670.139,74	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/08/2020	31/08/2020	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	39.205,23	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	674.204,49	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/09/2020	30/09/2020	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	43.138,87	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	678.138,13	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/10/2020	31/10/2020	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	47.203,63	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	682.202,89	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/11/2020	30/11/2020	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	51.137,26	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	686.136,52	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/12/2020	31/12/2020	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	55.202,02	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	690.201,28	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/01/2021	31/01/2021	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	59.266,77	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	694.266,03	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/02/2021	28/02/2021	28	\$	230.579,28	\$	3.671,39	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.250,67	\$	-	\$	62.938,17	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	697.937,43	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	67.002,92	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	702.002,18	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	70.936,56	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	705.935,82	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	75.001,32	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	710.000,58	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	78.934,95	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	713.934,21	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	82.999,71	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	717.998,97	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	87.064,46	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	722.063,72	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	90.998,10	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	725.997,36	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	95.062,86	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	730.062,12	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	98.996,49	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	733.995,75	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	103.061,23	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	738.060,51	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	107.126,00	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	742.125,26	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	230.579,28	\$	3.671,39	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.250,67	\$	-	\$	110.797,40	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	745.796,66	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	114.862,15	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	749.861,41	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	118.795,79	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	753.795,05	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.644,04	\$	-	\$	122.860,55	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	757.859,81	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	230.579,28	\$	3.933,64	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.512,92	\$	-	\$	126.794,18	\$	-	\$	404.419,98	\$	230.579,28	\$	761.793,44	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
13	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	230.579,28	\$	4.064,76	\$	-	\$	404.419,98	\$	234.																						



## 2021-139 EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA VS LUIS RAFAEL ARÉVALO / APORTAR LIQUIDACIÓN

Cristianni Peña <yolyber5@yberasesorias.co>

Vie 16/06/2023 2:09 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>; Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

📎 1 archivos adjuntos (619 KB)

LIQUIDACIÓN LUIS.pdf;

Señores

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,



**Yolima Bermúdez P.**

Abogada

**YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.**

📍 Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321  
Bogotá - Colombia

☎ (57 1)285 01 95

✉ yolyber@yberasesorias.co



**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
**ABOGADA TITULADA**

Señor  
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo singular promovido por Scotiabank Colpatría  
**Contra** Luis Rafael Arévalo Quinche  
**Radicado:** 2021-00139  
**Asunto:** Aportar liquidación de crédito

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, investida de la facultad de representar judicialmente a la parte actora en esta sede judicial, por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de **\$107.521.927,44 M/Cte.**, con corte al 16 de junio de 2023 discriminados así:

1. Pagaré 207419301477	\$99.036.892.88
2. Pagaré 6885013749	\$ \$79.465.526,93
3. Pagaré \$79.465.526,93	\$18.149.507,63
<b>TOTAL</b>	<b>\$107.521.927,44</b>

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez, respetuosamente

**YOLIMA BERMUDEZ PINTO**  
C.C. 52.103.629 de Bogotá  
T.P. 86.841 del C. S. Jud.  
CFPC



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-07	2020-10-07	1	27,14	49.504.573,01	49.504.573,01	32.572,42	49.537.145,43	0,00	13.061.267,14	62.565.840,15	0,00	0,00	0,00
2020-10-08	2020-10-31	24	27,14	0,00	49.504.573,01	781.738,14	50.286.311,15	0,00	13.843.005,28	63.347.578,29	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	49.504.573,01	965.145,45	50.469.718,46	0,00	14.808.150,73	64.312.723,74	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	49.504.573,01	978.355,82	50.482.928,83	0,00	15.786.506,56	65.291.079,57	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	49.504.573,01	971.348,60	50.475.921,61	0,00	16.757.855,16	66.262.428,17	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	49.504.573,01	887.288,15	50.391.861,16	0,00	17.645.143,31	67.149.716,32	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	49.504.573,01	975.854,59	50.480.427,60	0,00	18.620.997,89	68.125.570,90	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	49.504.573,01	939.529,98	50.444.102,99	0,00	19.560.527,88	69.065.100,89	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	49.504.573,01	966.336,31	50.470.909,32	0,00	20.526.864,19	70.031.437,20	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	49.504.573,01	934.678,80	50.439.251,81	0,00	21.461.542,99	70.966.116,00	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	49.504.573,01	964.329,72	50.468.902,73	0,00	22.425.872,71	71.930.445,72	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	49.504.573,01	967.339,24	50.471.912,25	0,00	23.393.211,95	72.897.784,96	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	49.504.573,01	933.707,86	50.438.280,87	0,00	24.326.919,81	73.831.492,82	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	49.504.573,01	959.309,08	50.463.882,09	0,00	25.286.228,89	74.790.801,90	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	49.504.573,01	937.590,20	50.442.163,21	0,00	26.223.819,09	75.728.392,10	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	49.504.573,01	978.355,82	50.482.928,83	0,00	27.202.174,92	76.706.747,93	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	49.504.573,01	988.346,00	50.492.919,01	0,00	28.190.520,92	77.695.093,93	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	49.504.573,01	921.431,68	50.426.004,69	0,00	29.111.952,60	78.616.525,61	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	49.504.573,01	1.028.566,00	50.533.139,01	0,00	30.140.518,60	79.645.091,61	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	49.504.573,01	1.023.173,21	50.527.746,22	0,00	31.163.691,81	80.668.264,82	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	49.504.573,01	1.089.404,02	50.593.977,03	0,00	32.253.095,83	81.757.668,84	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	49.504.573,01	1.086.659,38	50.591.232,39	0,00	33.339.755,21	82.844.328,22	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	49.504.573,01	1.165.195,25	50.669.768,26	0,00	34.504.950,46	84.009.523,47	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	49.504.573,01	1.209.456,87	50.714.029,88	0,00	35.714.407,33	85.218.980,34	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	49.504.573,01	1.229.122,59	50.733.695,60	0,00	36.943.529,92	86.448.102,93	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	49.504.573,01	1.321.580,40	50.826.153,41	0,00	38.265.110,32	87.769.683,33	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	49.504.573,01	1.330.818,34	50.835.391,35	0,00	39.595.928,66	89.100.501,67	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	49.504.573,01	1.459.009,81	50.963.582,82	0,00	41.054.938,47	90.559.511,48	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	49.504.573,01	1.512.223,66	51.016.796,67	0,00	42.567.162,13	92.071.735,14	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	49.504.573,01	1.418.844,39	50.923.417,40	0,00	43.986.006,52	93.490.579,53	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	49.504.573,01	1.599.448,95	51.104.021,96	0,00	45.585.455,47	95.090.028,48	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	49.504.573,01	1.570.764,39	51.075.337,40	0,00	47.156.219,86	96.660.792,87	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	49.504.573,01	1.574.772,88	51.079.345,89	0,00	48.730.992,74	98.235.565,75	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-16	16	44,64	0,00	49.504.573,01	801.327,13	50.305.900,14	0,00	49.532.319,87	99.036.892,88	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.504.573,01
SALDO INTERESES	\$49.532.319,87

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$13.028.694,72
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$13.028.694,72
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$99.036.892,88</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139 2
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-07	2020-10-07	1	27,14	39.282.099,77	39.282.099,77	25.846,36	39.307.946,13	0,00	11.243.483,94	50.525.583,71	0,00	0,00	0,00
2020-10-08	2020-10-31	24	27,14	0,00	39.282.099,77	620.312,70	39.902.412,47	0,00	11.863.796,65	51.145.896,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	39.282.099,77	765.847,23	40.047.947,00	0,00	12.629.643,87	51.911.743,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	39.282.099,77	776.329,72	40.058.429,49	0,00	13.405.973,59	52.688.073,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	39.282.099,77	770.769,45	40.052.869,22	0,00	14.176.743,04	53.458.842,81	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	39.282.099,77	704.067,11	39.986.166,88	0,00	14.880.810,15	54.162.909,92	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	39.282.099,77	774.344,97	40.056.444,74	0,00	15.655.155,12	54.937.254,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	39.282.099,77	745.521,24	40.027.621,01	0,00	16.400.676,36	55.682.776,13	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	39.282.099,77	766.792,18	40.048.891,95	0,00	17.167.468,54	56.449.568,31	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	39.282.099,77	741.671,80	40.023.771,57	0,00	17.909.140,34	57.191.240,11	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	39.282.099,77	765.199,94	40.047.299,71	0,00	18.674.340,28	57.956.440,05	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	39.282.099,77	767.588,01	40.049.687,78	0,00	19.441.928,29	58.724.028,06	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	39.282.099,77	740.901,36	40.023.001,13	0,00	20.182.829,65	59.464.929,42	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	39.282.099,77	761.216,04	40.043.315,81	0,00	20.944.045,69	60.226.145,46	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	39.282.099,77	743.982,01	40.026.081,78	0,00	21.688.027,70	60.970.127,47	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	39.282.099,77	776.329,72	40.058.429,49	0,00	22.464.357,41	61.746.457,18	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	39.282.099,77	784.256,97	40.066.356,74	0,00	23.248.614,38	62.530.714,15	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	39.282.099,77	731.160,15	40.013.259,92	0,00	23.979.774,54	63.261.874,31	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	39.282.099,77	816.171,72	40.098.271,49	0,00	24.795.946,25	64.078.046,02	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139 2
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	39.282.099,77	811.892,51	40.093.992,28	0,00	25.607.838,76	64.889.938,53	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	39.282.099,77	864.446,96	40.146.546,73	0,00	26.472.285,72	65.754.385,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	39.282.099,77	862.269,07	40.144.368,84	0,00	27.334.554,79	66.616.654,56	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	39.282.099,77	924.587,64	40.206.687,41	0,00	28.259.142,42	67.541.242,19	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	39.282.099,77	959.709,43	40.241.809,20	0,00	29.218.851,85	68.500.951,62	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	39.282.099,77	975.314,26	40.257.414,03	0,00	30.194.166,11	69.476.265,88	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	39.282.099,77	1.048.679,95	40.330.779,72	0,00	31.242.846,06	70.524.945,83	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	39.282.099,77	1.056.010,29	40.338.110,06	0,00	32.298.856,36	71.580.956,13	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	39.282.099,77	1.157.730,80	40.439.830,57	0,00	33.456.587,16	72.738.686,93	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	39.282.099,77	1.199.956,22	40.482.055,99	0,00	34.656.543,39	73.938.643,16	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	39.282.099,77	1.125.859,36	40.407.959,13	0,00	35.782.402,75	75.064.502,52	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	39.282.099,77	1.269.169,88	40.551.269,65	0,00	37.051.572,63	76.333.672,40	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	39.282.099,77	1.246.408,56	40.528.508,33	0,00	38.297.981,19	77.580.080,96	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	39.282.099,77	1.249.589,31	40.531.689,08	0,00	39.547.570,50	78.829.670,27	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-16	16	44,64	0,00	39.282.099,77	635.856,66	39.917.956,43	0,00	40.183.427,16	79.465.526,93	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139 2
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$39.282.099,77
SALDO INTERESES	\$40.183.427,16

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$11.217.637,58
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$11.217.637,58
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$79.465.526,93</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139 3
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-07	2020-10-07	1	27,14	9.608.881,00	9.608.881,00	6.322,34	9.615.203,34	0,00	1.461.563,34	11.070.444,34	0,00	0,00	0,00
2020-10-08	2020-10-31	24	27,14	0,00	9.608.881,00	151.736,06	9.760.617,06	0,00	1.613.299,39	11.222.180,39	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	9.608.881,00	187.335,58	9.796.216,58	0,00	1.800.634,97	11.409.515,97	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	9.608.881,00	189.899,72	9.798.780,72	0,00	1.990.534,69	11.599.415,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	9.608.881,00	188.539,62	9.797.420,62	0,00	2.179.074,31	11.787.955,31	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	9.608.881,00	172.223,41	9.781.104,41	0,00	2.351.297,72	11.960.178,72	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	9.608.881,00	189.414,23	9.798.295,23	0,00	2.540.711,95	12.149.592,95	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	9.608.881,00	182.363,59	9.791.244,59	0,00	2.723.075,54	12.331.956,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	9.608.881,00	187.566,72	9.796.447,72	0,00	2.910.642,26	12.519.523,26	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	9.608.881,00	181.421,97	9.790.302,97	0,00	3.092.064,24	12.700.945,24	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	9.608.881,00	187.177,24	9.796.058,24	0,00	3.279.241,48	12.888.122,48	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	9.608.881,00	187.761,40	9.796.642,40	0,00	3.467.002,88	13.075.883,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	9.608.881,00	181.233,51	9.790.114,51	0,00	3.648.236,39	13.257.117,39	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	9.608.881,00	186.202,73	9.795.083,73	0,00	3.834.439,12	13.443.320,12	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	9.608.881,00	181.987,08	9.790.868,08	0,00	4.016.426,20	13.625.307,20	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	9.608.881,00	189.899,72	9.798.780,72	0,00	4.206.325,93	13.815.206,93	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	9.608.881,00	191.838,83	9.800.719,83	0,00	4.398.164,75	14.007.045,75	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	9.608.881,00	178.850,70	9.787.731,70	0,00	4.577.015,45	14.185.896,45	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	9.608.881,00	199.645,56	9.808.526,56	0,00	4.776.661,01	14.385.542,01	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139 3
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	9.608.881,00	198.598,82	9.807.479,82	0,00	4.975.259,83	14.584.140,83	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	9.608.881,00	211.454,28	9.820.335,28	0,00	5.186.714,10	14.795.595,10	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	9.608.881,00	210.921,54	9.819.802,54	0,00	5.397.635,64	15.006.516,64	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	9.608.881,00	226.165,42	9.835.046,42	0,00	5.623.801,06	15.232.682,06	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	9.608.881,00	234.756,64	9.843.637,64	0,00	5.858.557,70	15.467.438,70	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	9.608.881,00	238.573,77	9.847.454,77	0,00	6.097.131,47	15.706.012,47	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	9.608.881,00	256.519,91	9.865.400,91	0,00	6.353.651,38	15.962.532,38	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	9.608.881,00	258.313,01	9.867.194,01	0,00	6.611.964,39	16.220.845,39	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	9.608.881,00	283.195,08	9.892.076,08	0,00	6.895.159,47	16.504.040,47	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	9.608.881,00	293.523,94	9.902.404,94	0,00	7.188.683,41	16.797.564,41	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	9.608.881,00	275.398,94	9.884.279,94	0,00	7.464.082,35	17.072.963,35	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	9.608.881,00	310.454,44	9.919.335,44	0,00	7.774.536,79	17.383.417,79	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	9.608.881,00	304.886,75	9.913.767,75	0,00	8.079.423,53	17.688.304,53	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	9.608.881,00	305.664,80	9.914.545,80	0,00	8.385.088,33	17.993.969,33	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-16	16	44,64	0,00	9.608.881,00	155.538,30	9.764.419,30	0,00	8.540.626,63	18.149.507,63	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0139 3
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL ANTES SCOTIABNAK COLPATRIA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS RAFAEL AREVALO QUINCHE
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.608.881,00
SALDO INTERESES	\$8.540.626,63

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.455.241,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.455.241,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$18.149.507,63</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

## Poder, Liquidación Crédito e Informe Títulos Radicado 2021-00696-00

Daniel Felipe Espitia Cardona <daniel.espitia@colsanitas.com>

Vie 7/07/2023 5:16 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ivan Mauricio Paez Sierra (Abogado II) <impaez@keralty.com>

📎 4 archivos adjuntos (664 KB)

Sustitucion Poder WILSON DANIEL OSSA..pdf; Liquidación de Crédito y solicitud informe títulos judiciales constituidos en el Baco Agrario a favor del proceso.pdf; Cedula C. y TP de DFEC.pdf; liquidacion\_110014003032-2021-00696-00\_1688768065.pdf;

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023

Doctora:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**Jueza del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería**

[j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia.** Ejecutivo

**Proceso No.** 110014003032-2021-00696-00

**Demandante.** WILSON DANIEL OSSA.

**Convocadas.** EPS FAMISANAR S.A.S.

**Asunto.** Liquidación de Crédito y solicitud informe títulos judiciales constituidos en el Baco Agrario a favor del proceso

**DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.982 expedida en Manizales y titular de la T.P. No. 288.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de **WILSON DANIEL OSSA**, como primera medida solicito al despacho sirva reconocer personería al suscrito como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos de la sustitución otorgada por el Dr. Iván Mauricio Páez Sierra y allegada al expediente. Así como el trámite de la liquidación del crédito y solicitud de información sobre títulos judiciales, ambas adjuntas al presente correo.

Cordialmente,

**Daniel Felipe Espitia Cardona**

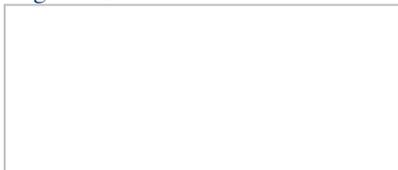
Abogado

Vicepresidencia Jurídica

Celular: 3118769273

Calle 100 No.11B-67

Bogotá - Colombia



**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023

Doctora:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**Jueza del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería**

[j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia.** Ejecutivo

**Proceso No.** 110014003032-2021-00696-00

**Demandante.** WILSON DANIEL OSSA.

**Convocadas.** EPS FAMISANAR S.A.S.

**Asunto.** Liquidación de Crédito y solicitud informe títulos judiciales constituidos en el Baco Agrario a favor del proceso

**DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.982 expedida en Manizales y titular de la T.P. No. 288.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de **WILSON DANIEL OSSA**, como primera medida solicito al despacho sirva reconocer personería al suscrito como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos de la sustitución otorgada por el Dr. Iván Mauricio Páez Cierra y allegada al expediente.

Adicional a lo anterior, y de acuerdo al efecto en el que fue concedida la apelación de la decisión de seguir adelante con la ejecución, adjunto allego la respectiva liquidación del crédito para que sea aprobada por el despacho, de conformidad a la liquidación adjunta que se resume en:

### **RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$ 29.838.420,00
SALDO INTERESES	\$ 38.832.920,25
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 68.671.340,25</b>

Por último, solicito amablemente al despacho, me informen sobre los títulos judiciales constituidos en el Banco Agrario a favor de este proceso con ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas durante del desarrollo del proceso judicial.

Con el respeto acostumbrado, del señor juez,



**DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**

C.C. N° 1.053.818.982 de Manizales

T.P. N° 288.444 del C. S de la J.

daniel.espitia@colsanitas.com



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	110014003032-2021-00696-00
<b>DEMANDANTE</b>	WILSON DANIEL OSSA.
<b>DEMANDADO</b>	EPS FAMISANAR S.A.S.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-11	2018-08-11	1	29,91	29.838.420,00	29.838.420,00	21.399,10	29.859.819,10	0,00	21.399,10	29.859.819,10	0,00	0,00	0,00
2018-08-12	2018-08-31	20	29,91	0,00	29.838.420,00	427.981,92	30.266.401,92	0,00	449.381,01	30.287.801,01	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	29.838.420,00	638.286,23	30.476.706,23	0,00	1.087.667,24	30.926.087,24	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	29.838.420,00	654.278,24	30.492.698,24	0,00	1.741.945,47	31.580.365,47	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	29.838.420,00	629.187,77	30.467.607,77	0,00	2.371.133,24	32.209.553,24	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	29.838.420,00	647.510,19	30.485.930,19	0,00	3.018.643,43	32.857.063,43	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	29.838.420,00	640.428,61	30.478.848,61	0,00	3.659.072,05	33.497.492,05	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	29.838.420,00	592.818,26	30.431.238,26	0,00	4.251.890,30	34.090.310,30	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	29.838.420,00	646.626,06	30.485.046,06	0,00	4.898.516,37	34.736.936,37	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	29.838.420,00	624.340,50	30.462.760,50	0,00	5.522.856,87	35.361.276,87	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	29.838.420,00	645.741,64	30.484.161,64	0,00	6.168.598,51	36.007.018,51	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	29.838.420,00	623.769,61	30.462.189,61	0,00	6.792.368,12	36.630.788,12	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	29.838.420,00	643.971,87	30.482.391,87	0,00	7.436.339,98	37.274.759,98	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	29.838.420,00	645.151,85	30.483.571,85	0,00	8.081.491,83	37.919.911,83	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	29.838.420,00	624.340,50	30.462.760,50	0,00	8.705.832,33	38.544.252,33	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	29.838.420,00	638.655,14	30.477.075,14	0,00	9.344.487,47	39.182.907,47	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	29.838.420,00	616.049,53	30.454.469,53	0,00	9.960.537,00	39.798.957,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	29.838.420,00	633.030,95	30.471.450,95	0,00	10.593.567,95	40.431.987,95	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	29.838.420,00	628.878,84	30.467.298,84	0,00	11.222.446,80	41.060.866,80	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	110014003032-2021-00696-00
<b>DEMANDANTE</b>	WILSON DANIEL OSSA.
<b>DEMANDADO</b>	EPS FAMISANAR S.A.S.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	29.838.420,00	596.344,90	30.434.764,90	0,00	11.818.791,70	41.657.211,70	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	29.838.420,00	634.216,03	30.472.636,03	0,00	12.453.007,73	42.291.427,73	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	29.838.420,00	606.293,38	30.444.713,38	0,00	13.059.301,12	42.897.721,12	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	29.838.420,00	611.604,65	30.450.024,65	0,00	13.670.905,77	43.509.325,77	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	29.838.420,00	589.850,20	30.428.270,20	0,00	14.260.755,97	44.099.175,97	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	29.838.420,00	609.511,87	30.447.931,87	0,00	14.870.267,84	44.708.687,84	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	29.838.420,00	614.591,35	30.453.011,35	0,00	15.484.859,19	45.323.279,19	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	29.838.420,00	596.498,40	30.434.918,40	0,00	16.081.357,59	45.919.777,59	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	29.838.420,00	608.614,45	30.447.034,45	0,00	16.689.972,03	46.528.392,03	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	29.838.420,00	581.732,43	30.420.152,43	0,00	17.271.704,46	47.110.124,46	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	29.838.420,00	589.694,85	30.428.114,85	0,00	17.861.399,31	47.699.819,31	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	29.838.420,00	585.471,32	30.423.891,32	0,00	18.446.870,63	48.285.290,63	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	29.838.420,00	534.804,66	30.373.224,66	0,00	18.981.675,29	48.820.095,29	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	29.838.420,00	588.187,26	30.426.607,26	0,00	19.569.862,55	49.408.282,55	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	29.838.420,00	566.292,94	30.404.712,94	0,00	20.136.155,49	49.974.575,49	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	29.838.420,00	582.450,20	30.420.870,20	0,00	20.718.605,70	50.557.025,70	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	29.838.420,00	563.368,93	30.401.788,93	0,00	21.281.974,63	51.120.394,63	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	29.838.420,00	581.240,75	30.419.660,75	0,00	21.863.215,38	51.701.635,38	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	29.838.420,00	583.054,71	30.421.474,71	0,00	22.446.270,10	52.284.690,10	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	110014003032-2021-00696-00
<b>DEMANDANTE</b>	WILSON DANIEL OSSA.
<b>DEMANDADO</b>	EPS FAMISANAR S.A.S.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	29.838.420,00	562.783,71	30.401.203,71	0,00	23.009.053,81	52.847.473,81	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	29.838.420,00	578.214,61	30.416.634,61	0,00	23.587.268,41	53.425.688,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	29.838.420,00	565.123,76	30.403.543,76	0,00	24.152.392,17	53.990.812,17	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	29.838.420,00	589.694,85	30.428.114,85	0,00	24.742.087,02	54.580.507,02	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	29.838.420,00	595.716,34	30.434.136,34	0,00	25.337.803,37	55.176.223,37	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	29.838.420,00	555.384,36	30.393.804,36	0,00	25.893.187,72	55.731.607,72	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	29.838.420,00	619.958,57	30.458.378,57	0,00	26.513.146,30	56.351.566,30	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	29.838.420,00	616.708,12	30.455.128,12	0,00	27.129.854,41	56.968.274,41	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	29.838.420,00	656.628,12	30.495.048,12	0,00	27.786.482,53	57.624.902,53	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	29.838.420,00	654.973,81	30.493.393,81	0,00	28.441.456,34	58.279.876,34	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	29.838.420,00	702.310,58	30.540.730,58	0,00	29.143.766,92	58.982.186,92	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	29.838.420,00	728.988,85	30.567.408,85	0,00	29.872.755,78	59.711.175,78	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	29.838.420,00	740.842,18	30.579.262,18	0,00	30.613.597,96	60.452.017,96	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	29.838.420,00	796.570,27	30.634.990,27	0,00	31.410.168,23	61.248.588,23	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	29.838.420,00	802.138,35	30.640.558,35	0,00	32.212.306,58	62.050.726,58	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	29.838.420,00	879.404,57	30.717.824,57	0,00	33.091.711,15	62.930.131,15	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	29.838.420,00	911.478,71	30.749.898,71	0,00	34.003.189,86	63.841.609,86	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	29.838.420,00	855.195,24	30.693.615,24	0,00	34.858.385,10	64.696.805,10	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	29.838.420,00	964.052,95	30.802.472,95	0,00	35.822.438,04	65.660.858,04	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	110014003032-2021-00696-00
<b>DEMANDANTE</b>	WILSON DANIEL OSSA.
<b>DEMANDADO</b>	EPS FAMISANAR S.A.S.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	29.838.420,00	946.763,60	30.785.183,60	0,00	36.769.201,64	66.607.621,64	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	29.838.420,00	949.179,67	30.787.599,67	0,00	37.718.381,32	67.556.801,32	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	29.838.420,00	905.610,86	30.744.030,86	0,00	38.623.992,18	68.462.412,18	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-07	7	44,04	0,00	29.838.420,00	208.928,07	30.047.348,07	0,00	38.832.920,25	68.671.340,25	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	110014003032-2021-00696-00
<b>DEMANDANTE</b>	WILSON DANIEL OSSA.
<b>DEMANDADO</b>	EPS FAMISANAR S.A.S.
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$29.838.420,00
SALDO INTERESES	\$38.832.920,25

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$68.671.340,25</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Bogotá D.C., 07 de julio de 2023

Doctora:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**Jueza del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería**

[j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia.** Ejecutivo  
**Proceso No.** 110014003032-2021-00696-00  
**Demandante.** WILSON DANIEL OSSA.  
**Convocadas.** EPS FAMISANAR S.A.S.  
**Asunto.** Sustitución Poder.

**IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.092.690 expedida en Villa de Leiva y titular de la T.P. No. 260.596 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **WILSON DANIEL OSSA**, lo cual consta en el poder obrante en el proceso, manifiesto a usted que sustituyo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.982 expedida en Manizales y titular de la T.P. No. 288.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe el proceso como apoderado especial de **WILSON DANIEL OSSA**.

El Doctor **DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA** cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse, contestar la demanda, formular excepciones, conciliar, actuar, recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, confesar, reasumir y en general todas las facultades propias del mandato.

Cordialmente,



**IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA**

C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva

T.P. N° 260.596 del C. S de la J.

Acepto,



**DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA**

C.C. N° 1.053.818.982 de Manizales

T.P. N° 288.444 del C. S de la J.

daniel.espitia@colsanitas.com

3118769273

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.818.982**

**ESPITIA CARDONA**

APELLIDOS

**DANIEL FELIPE**

NOMBRES

*Daniel F Espitia C*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1992**

**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

ESTATURA

**O-**

G.S. RH

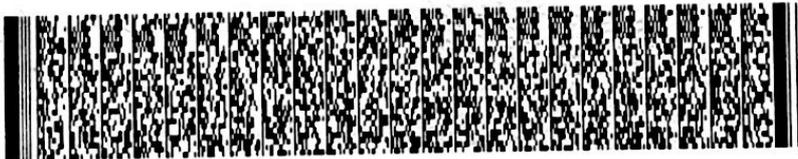
**M**

SEXO

**23-JUN-2010 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0900100-00246379-M-1053818982-20100727

0023075710A 2

34169888



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**DANIEL FELIPE**

APELLIDOS:

**ESPITIA CARDONA**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

*Martha Lucía Olano de Noguera*

UNIVERSIDAD

**EXTERNADO DE COLOMBIA**

CEDULA

**1053818982**

FECHA DE GRADO

**17/03/2017**

FECHA DE EXPEDICION

**19/04/2017**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

TARJETA N°

**288444**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y DEBE SER DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1980

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR

DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL

**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Radicado 11001400303220210077800 Demandante: Ronal Fabio Mendieta Sierra y otro vs Elkin Albeiro Ramírez Vargas**

gerencia@mososlozanoabogados.com <gerencia@mososlozanoabogados.com>

Mar 2/05/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistentejuridico2@mososlozanoabogados.com

<asistentejuridico2@mososlozanoabogados.com>;ASISTENTEJURIDICO1@MOSOSLOZANOABOGADOS.COM

<ASISTENTEJURIDICO1@MOSOSLOZANOABOGADOS.COM>;gerencia@mososlozanoabogados.com

<gerencia@mososlozanoabogados.com>;Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S.

<solucionesjuridicas@soljuridica.com>;cabana.abogado@gmail.com <cabana.abogado@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

PODER (014)\_signed.pdf; CONTESTACION Y ANEXOS.pdf; CONTESTACION Y ANEXOS.pdf;

Buen día.

Remito contestación del llamamiento en garantía dentro del proceso en mención.

Cordial saludo,



**Claudia Marcela Mosos Lozano**  
Gerente  
MOSOS LOZANO ABOGADOS S.A.S.

[3112576883](tel:3112576883) | [3214533052](tel:3214533052)

[Gerencia@mososlozanoabogados.com](mailto:Gerencia@mososlozanoabogados.com)

Calle 95 No. 13 - 55 oficina 405 Edificio Pavillon, Bogotá, Colombia.

---

**De:** Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

**Enviado el:** jueves, 27 de abril de 2023 7:39 a. m.

**Para:** gerencia@mososlozanoabogados.com

**CC:** asistentejuridico2@mososlozanoabogados.com; ASISTENTEJURIDICO1@MOSOSLOZANOABOGADOS.COM; Miguel Orlando Ariza Ortiz <moariza@sura.com.co>

**Asunto:** REMISION PODER/ Radicado 11001400303220210077800 Demandante: Ronal Fabio Mendieta Sierra y otro vs Elkin Albeiro Ramírez Vargas, asunto: Notificación auto admisorio del llamamiento en garantía. CT 107352

Doctora,

CLAUDIA MOSOS

E.S.D.

Asunto: Otorgamiento poder

Radicado: 11001400303220210077800

Demandante: Ronal Fabio Mendieta Sierra

Demandado: Elkin Albeiro Ramírez Vargas y Otros

Respetada Doctora Claudia,

Por medio del presente, nos permitimos remitir poder para la representación de la Compañía dentro del proceso del asunto.

Bogotá, Mayo de 2023

Señores

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTONTRACTUAL de RONAL FABIO MENDIETA SIERRA Y MARIA FERNANDA CHILLON RIOS contra ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

E.

S.

D.

**Radicado: 11001400303220210077800**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Según poder conferido por el Doctor **DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos que se anexan al presente escrito, dentro de la oportunidad legal para ello procedo en tiempo a pronunciarme sobre los hechos del llamamiento en garantía y la demanda en los siguientes términos:

**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN CONTRA DE SEGUROS  
GENERALES SURAMERICANA S.A.**

1. El día 5 de agosto de 2018, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas QGI35E de propiedad del señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas.

**AL HECHO PRIMERO.:** Es cierto la narración realizada sobre el accidente de tránsito, de acuerdo al informe de accidente de tránsito No. 00902184.

2. Los señores Ronal Fabio Mendieta Sierra y Maria Fernanda Chillón Ríos, presentó una demanda de responsabilidad civil en contra del señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

3. El señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas, celebraron el contrato de seguro de automóviles denominado de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual se materializo con la póliza No. 7539561-0, seguro que se encontraba vigente para la época de los hechos.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto. El señor ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS, contrató con mi poderdante, póliza de seguro de autos Sufi plus No. 7539561-0, cuya vigencia iniciaba el 12 de diciembre de 2017 y finalizaba el 12 de diciembre de 2018.

4. La póliza ampara a mi representada los perjuicios o daños que se llegaren a causar a terceros, entre otras cosas, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se generen a terceros por parte del asegurado, en vigencia de la póliza y se pactó como amparo básico de responsabilidad civil extracontractual lo siguiente:

*“SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.*

*Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.*

*El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.”*

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto. De acuerdo con las condiciones generales del Seguro de Automóviles Sufi plus con póliza No. 7539561-0, en la cláusula 2.1.1. se encuentra establecida la definición del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

5. En el evento en el que el señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas, resulte condenado en el proceso de la referencia a pagar a favor del demandante alguna suma de dinero, la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. deberá responder hasta el monto del valor asegurado.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto siempre y cuando se ajuste a lo consignado tanto en la ley como en las condiciones generales y particulares de la póliza objeto del llamamiento.

### PETICIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Con fundamento en los anteriores hechos, solicito respetuosamente al Despacho se sirva de admitir el llamar en garantía formulado en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., para que se haga presente e intervenga en el proceso de la referencia, en atención a las obligaciones legales y contractuales que la vinculan con mi representado.
2. Se condene a la llamada en garantía a pagar directamente a el demandante, o reembolsarle al señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas, las sumas que tuviere que pagar a la parte actora ante una eventual condena adversa a sus intereses.

Sobre la petición de condena a mi poderdante, dicha deberá cumplir total sujeción a la póliza de seguro de autos Sufi plus No. 7539561-0.

### **SUJECION DE LA COBERTURA A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES SUFI PLUS NO. 7539561-0.**

Manifiesto con respecto a la PÓLIZA lo siguiente:

- Se acepta la existencia de la póliza de **AUTOMOVILES SUFI PLUS NO. 7539561-0., CON EL AMPARO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS A BIENES, MUERTE O LESIONES A PERSONAS Y ASISTENCIA JUDICIAL).**
- Se acepta la vigencia desde el desde el 12 de diciembre de 2017 al 12 de diciembre de 2018.
- El amparo de responsabilidad Civil, para la época del siniestro sin superar el valor asegurado pactado, operará frente a un hipotético fallo en contra de **ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS** siempre y cuando se cumplan las condiciones generales y particulares de la póliza, específicamente cuando ...“SURAMERICANA cubre la responsabilidad Civil Extracontractual proveniente

de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.”

- La sentencia en firme desfavorable a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** no podrá abarcar riesgos no cubiertos por la póliza o riesgos expresamente excluidos dentro del contrato de seguro.

Teniendo en cuenta que, al ser llamada en garantía, adquirimos la calidad de parte conforme al Código General del proceso, procedemos a dar contestación a la demanda principal.

## **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL EN CONTRA DE ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS**

### **RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA**

1. El día **05 de diciembre de 2018**, a las 05:25 horas, el señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas** se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas **QGI-35E** por la **Calle 142 con Carrera 145** en Bogotá.

**AL HECHO PRIMERO.:** Es cierto conforme a prueba documental anexa al expediente, informe de accidente de tránsito No. 00902184.

2. El día **05 de diciembre de 2018**, a las 05:25 horas, el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas AVR-09D por la **Calle 142 con Carrera 145** en Bogotá.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto. De acuerdo con el informe de accidente de tránsito, incorporado al expediente, dicho señor consta como conductor.

3. El señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas** conductor del vehículo placas **QGI-35E**, de manera imprudente desobedece la señal de PARE, de obligatorio cumplimiento, dispuesta en la vía, colisionando a mi manadante el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, y en consecuencia ocasionándole graves lesiones personales.

**AL HECHO TERCERO:** No es un hecho, es una manifestación personal del apoderado de la actora que rechazamos y que deberá probar el demandante.

4. El señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, conductor de la motocicleta de placas **QGI-35E**, al ocasionar el suceso, le genera al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** perjuicios de orden material, como lucro cesante; e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral y el daño a la vida de relación, por su imprudencia al conducir el automotor, al adelantar cerrando.

**AL HECHO CUARTO:** No es un hecho, es una manifestación personal del apoderado de la actora que rechazamos por carecer de sustento factico y que deberá probar el demandante.

5. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° **00902184**.

En el precitado informe de tránsito del día **05 de diciembre de 2018** se le imputó al señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, conductor de la motocicleta de placas **QGI-35E**, la hipótesis causal de accidentes N°. 112: "Desobedecer señales o normas de tránsito: No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley.

**AL HECHO QUINTO:** Contiene varios hechos.

Es cierta la existencia del informe de accidente de tránsito.

Por lo demás son afirmaciones de la demandante que deberá demostrar, resaltando desde ya que el Informe de Tránsito es una versión aproximada que el policía de tránsito tiene sobre lo posible ocurrido.

6. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **05 de diciembre de 2018**, tenía las siguientes características: recta, plana, con andén, doble sentido, una calzada, dos carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación, en área urbana, sector residencial.

**AL HECHO SEXTO:** Son afirmaciones de la demandante que deberá demostrar, resaltando desde ya que si lo descrito, es lo planteado en el Informe de Tránsito, este es solo una versión aproximada que el policía tiene sobre lo posible ocurrido.

#### **HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LA PARTE DEMANDANTE:**

1. En el informe de accidente de tránsito, se indicó que el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, sufrió: "Trauma en miembros inferiores a descartar fractura, queda hospitalizada".

**AL HECHO PRIMERO:** No nos consta. Al ser un hecho ajeno a mi poderdante, no realizaremos pronunciamiento alguno. Nos atenemos a lo aportado dentro del expediente como historia clínica.

2. El señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, a causa del accidente

de tránsito, del **05 de diciembre de 2018**, fue remitido a urgencias de la Clínica La Colina.

**AL HECHO SEGUNDO:** Nos atenemos a lo aportado en el expediente y al valor probatorio que el despacho le de a la historia clínica allegada.

3. El señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, lesionado en el accidente de tránsito descrito anteriormente, a causa del mismo, sufrió lesiones a la salud, que se describen la Historia Clínica de ingreso del centro asistencial Clínica La Colina, en la cual se informó que el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, en fecha **05 de diciembre de 2018**, presentó: "PACIENTE DE 25 AÑOS QUIEN TRAÍDO EN AMBULANCIA BÁSICA POR TRAUMA EN MOTOCICLETA EN CALIDAD DE CONDUCTOR, NO PÉRDIDA DE CONCIENCIA, SE EVIDENCIA Y MANIFIESTA DOLOR Y DEFORMIDAD EN TOBILLO DERECHO CON POSIBLE LUXO FRACTURA ABIERTA DEL TOBILLO DERECHO"

**AL HECHO TERCERO:** Nos atenemos a la documentación aportada por el demandante, y al valor probatorio que al respecto le asigne el despacho.

4. Debido a la gravedad de las lesiones sufridas por mi mandante en el accidente de tránsito del día **05 de diciembre de 2018**, fue sometido a los siguientes procedimientos quirúrgico:

"REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACION DE TOBILLO (TIBIOASTRAGALINA)  
LAVADO Y DEBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE TARSIANOS O METATARSIANOS SOD".

**AL HECHO CUARTO:** Nos ajustaremos a la documentación aportada por el demandante.

5. Como consecuencia de las lesiones sufridas por mi prohijado el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, debió someterse a sesiones de terapias físicas para su rehabilitación.:

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto ya que no consta documental en el expediente.

6. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

**AL HECHO SEXTO:** No nos consta, ni obra prueba dentro del expediente, por lo que no nos pronunciaremos al respecto.

7. El mencionado proceso se encuentra en la fiscalía 239Seccional, unidad delegada ante Jueces Municipales de Bogotá.

**AL HECHO SÉPTIMO:** En relación al hecho anterior, no nos consta, ni obra prueba dentro del expediente, por lo que no nos pronunciaremos al respecto.

8. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000023201809748.

**AL HECHO OCTAVO:** De acuerdo a lo antes mencionado, no obra en el expediente documentación de lo anterior, por lo cual no se realizarán pronunciamientos.

9. El fiscal remitió al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para su valoración.

**AL HECHO NOVENO:** No nos consta. Por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado ante el despacho.

**10.** En el Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBSC-DRB-13383-2019**, del 04 de septiembre de 2019, se indicó: "**ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir. Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 3 MESES".

**AL HECHO DECIMO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**11.** El fiscal remitió al joven **Ronal Fabio Mendieta Sierra** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para otra valoración.

**AL HECHO UNDECIMO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**12.** En el Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBSC-DRBO-00371-2020**, del 15 de enero de 2020, en el que se indicó: "**ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo, Contundente Incapacidad médico legal DEFINITIVASESENTA Y CINCO (65) DÍAS.SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir..."

**AL HECHO DUODECIMO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**13.** El fiscal remitió al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para otra valoración.

**AL HECHO DECIMOTERCERO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**14.** En el Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBSC-DRBO-01702-2021**, del 23 de febrero de 2021, se indicó: "**ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Contundente Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio."

**AL HECHO DECIMOCUARTO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**15.** Para la fecha de ocurrencia de los hechos, el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, realizaba actividades de comerciante independiente, por lo que no poseía una fuente de ingresos fija, así que se tomará como renta el salario mínimo mensual legal vigente para la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, de **setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos** pesos moneda corriente (**\$781.242 m/cte.**).

**AL HECHO DECIMOQUINTO:** No nos consta. Es un hecho de un tercero y no obra en el expediente documento que certifique lo mencionado.

**16.** Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** No es un hecho, son apreciaciones personales del demandante, por lo que no nos manifestaremos.

**17.** Derivado del accidente de tránsito el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

**AL HECHO DECIMOSEPTIMO:** No es un hecho. Son manifestaciones personales del demandante que no solo rechazamos, sino que adicionalmente debe probar pues no consta vestigio sobre lo aquí indicado.

**18.** A consecuencia del accidente de tránsito del día **05 de diciembre de 2018**, el núcleo familiar de mi prohijado el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, el cual está compuesto por su cónyuge la señora **María Fernanda Chillón Ríos**, padeció afectaciones de orden emocional y moral.

**AL HECHO DECIMOCTAVO:** No nos consta. Son descripciones realizadas acerca de un tercero sobre las cuales, no se tiene conocimiento o certeza.

**DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:**

**19.** En fecha 06 de abril de 2021, por intermedio de apoderado especial, se radicó ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, bajo el número 97712.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** No consta fecha de la radicación de la solicitud de conciliación.

**20.** En fecha 06 de julio de 2021, el Centro de Conciliación de la

Personería de Bogotá, emitió Constancia de No Acuerdo N°. 69433, declarando Fallida la Audiencia y Agotado el trámite conciliatorio.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** No nos consta. La Constancia en mención no fue aportada por lo que no nos manifestaremos al respecto.

**21.** A la fecha quien tiene la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mí prohijado, es decir, el conductor y propietario, le han cancelado suma alguna.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** No es cierto ya que el demandando no es responsable del siniestro.

**1.1. Lucro cesante consolidado:**

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

**La renta base de la liquidación de los perjuicios:** Se tomará como base para el cálculo, el salario devengado por mi mandante para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, **setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos** pesos moneda corriente **(\$781.242 m/cte.)**

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO UNO PUNTO UNO:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de lucro cesante consolidado ya que el demandante debe probar la responsabilidad del aquí demandando, así como la existencia de dichos daños.

**1.2. Daño Emergente:**

Los gastos que debió cubrir mi mandante como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día **05 de diciembre de 2018**, ascendieron a la suma de **dos millones doscientos veintinueve mil** pesos moneda corriente, como se detalla a continuación:

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO UNO PUNTO DOS:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de daño emergente ya que el demandante debe probar la responsabilidad del aquí demandando, así como la existencia de dichos daños.

**2.1. Perjuicios morales:**

○ A **Ronal Fabio Mendieta Sierra:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, afectan su vida de manera relevante, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 s.m.m.l.v.)**, es decir **treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$36.341.044 m/cte.)**.

○ A **María Fernanda Chillón Ríos:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su cónyuge el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, afectan su vida de manera relevante, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 s.m.m.l.v.)**, es decir **dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veintidos pesos moneda corriente (\$18.170.522 m/cte.)**.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO DOS PUNTO UNO:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de perjuicios morales en cabeza del señor MENDIETA SIERRA y la señora CHILLON RIOS, ya que el demandante debe probar la responsabilidad del aquí demandando, así como la existencia de dichos daños.

**2.2. Perjuicio por daños a la Vida de relación:**

En este caso el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, como se describe en las historias clínicas, padeció: "...TRAUMA EN MOTOCICLETA EN CALIDAD DE CONDUCTOR, NO PÉRDIDA DE CONCIENCIA, SE EVIDENCIA Y MANIFIESTA DOLOR Y DEFORMIDAD EN TOBILLO DERECHO CON POSIBLE LUXO FRACTURA ABIERTA DEL TOBILLO DERECHO...", lesiones que dejaron secuelas de carácter

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO DOS PUNTO DOS:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de perjuicio por daños a la vida de relación ya que no procede.

**A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENAS:**

Nos oponemos a todas las pretensiones formuladas por los actores en la demanda, tanto declarativas como de condena, por carecer de fundamento fáctico y legal de la siguiente manera:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **05 de diciembre de 2018** donde estuvo involucrada la motocicleta de placa **QGI-35E**, al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.

2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **05 de diciembre de 2018** donde estuvo involucrada la motocicleta de placa **QGI-35E**, a la señora **María Fernanda Chillón Ríos** se le causaron perjuicios inmateriales.

**A LA PRIMERA Y SEGUNDA:** Que no se declare, Pues no se encuentran probados los elementos propios que generen la responsabilidad civil extracontractual.

3. Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, en calidad de **conductor y propietario** del vehículo de placa **QGI-35E**, para el **05 de diciembre de 2018**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **05 de diciembre de 2018**, en la ciudad de Bogotá.

**A LA TERCERA:** Que no se declare, Pues no se encuentran probados los elementos propios que generen la responsabilidad civil extracontractual.

**DE LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

**B. Condenatorias:** Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

### 1.1. Lucro Cesante

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** la suma de **\$1.692.691m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

**A LA PRETENSION UNO PUNTO UNO:** Nos oponemos a cada una de las condenas pretendidas tituladas como lucro cesante como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones y por no tener connotación de “ciertos” los perjuicios.

### 2.1. Perjuicios Morales

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague a **Ronal Fabio Mendieta Sierra** la suma de **\$36.341.044 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague a **María Fernanda Chillón Ríos** la suma de **\$18.170.522 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

**A LA PRETENSION DOS PUNTO UNO:** Nos oponemos a cada una de las condenas pretendidas tituladas como perjuicios morales como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones y por no presumirse.

## **2.2. Daño a la Vida de Relación**

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague a **Ronal Fabio Mendieta Sierra** la suma de **\$36.341.044 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de daño a la vida de relación.

**A LA PRETENSION DOS PUNTO DOS:** Nos oponemos a cada una de las condenas pretendidas tituladas como daño a la vida de relación como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones y por no proceder en cabeza del aquí demandante.

**3.** Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

**A LA TERCERA:** Nos oponemos a la condena en costas y agencia en derecho como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones.

## **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS**

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., me permito en tiempo, objetar la estimación realizada por la parte demandante ya que se consideran altos y exagerados en su monto y dichas pruebas deben ser aportadas por quien la alega, brillando por su ausencia.

Con base en lo anterior, solicito al Despacho que, previo el trámite legal, se absuelva al asegurado y como consecuencia de ello, a mi mandante de todas las pretensiones

formuladas por la parte actora y se condene al demandante al pago de las costas del proceso, proponiendo las siguientes excepciones:

**COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS A LA DEMANDA PRINCIPAL**

Coadyuvo las siguientes excepciones propuestas por la parte demandada: **ACTIVIDAD PELIGROSA, REDUCCIÓN DEL DAÑO POR LA IMPRUDENCIA DE LA VÍCTIMA, INDEBIDA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS y REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE POR PAGOS EFECTUADOS POR EL SOAT, LA ARL O LA SEGURIDAD SOCIAL**

Presento adicionalmente las siguientes excepciones a la demanda principal:

**EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL**

- 1. ANULACIÓN DE LA PRESUNCION DE CULPA EN LA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR EL VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS No.QGI-35E POR LA CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL SINIESTRO**

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad de quien causa el daño se presume por ser la conducción de un vehículo, considerada como actividad peligrosa. Y si el causante del daño desea librarse de responsabilidad, es a él al que le asiste la carga probatoria.

Ante la existencia de más de dos (2) vehículos en el sitio de los hechos del accidente, las presunciones de culpa se anulan o desvirtúan entre los que ejercen las actividades en comento, y le **corresponderá a la parte actora probar** todos los elementos de la responsabilidad civil (elementos que son Conducta culposa, daño y nexos causal, entre aquella y éste) respecto del demandado ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS, que, al igual que el señor RONAL FABIO MENDIETA, ejercían una actividad peligrosa.

Estos elementos NO han sido probados en ningún sentido. En consecuencia, durante el proceso deberá la parte demandante, probar que el señor RONAL FABIO MENDIETA, conductor de la moto asegurada, fue el único responsable del accidente y sus daños.

Esta excepción tiene sustento jurisprudencial al manifestar la Corte Suprema de Justicia en sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01, cuando sostiene que: *“De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposos o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”*.

En los anteriores términos estructuro la presente excepción.

## **2. CARENCIA DE PRUEBA Y CERTEZA DE PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE).**

Reza el artículo 167 del CGP, CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Así mismo existe consenso en la Jurisprudencia y Doctrina sobre la definición del daño material, considerándose como *“respecto que el daño resarcible es aquel que reúne las características de ser CIERTO, PERSONAL E ILICITO”* (Obdulio Velásquez Posada *Responsabilidad Civil Extracontractual* pág. 233).

Conforme a lo anterior, la víctima tiene que demostrar el acaecimiento del hecho, la generación del perjuicio, la relación de causalidad entre el hecho y el daño lesivo y el daño.

Para el caso que nos ocupa, la carga de la prueba sobre los perjuicios sufridos corresponderá a quien los alega, es decir, a la parte demandante toda vez que los daños NO SE PRESUMEN, debiendo demostrarlos en su existencia y monto.

Para el caso en concreto se cuestiona la tasación de lo pretendido por lucro cesante en sus dos modalidades pues no se encuentra debidamente probado, aunque fuera sumariamente.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

### 3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

El artículo 1089 del Código de Comercio establece que: “...LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado **en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario**”. (negrilla por fuera del texto).

Para el caso que nos ocupa, no existe una causa jurídica o justificación alguna para que mi poderdante indemnice (en el hipotético caso de una condena en contra), a la demandante MARIA FERNANDA CHILLON RIOS.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción propuesta.

#### **4. IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION DE DAÑOS A LA VIDA DE RELACION EN FAVOR DE RONAL FABIO MENDIETA SIERRA**

Tal y como lo define el Consejo de Estado, ... “El perjuicio fisiológico o de la vida de la relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia ...” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de mayo 6 de 1993. Radicación No. 7428. C. P. Dr. Julio César Uribe Acosta). Para el caso en concreto no procede indemnización alguna a título de daños a la vida de relación y en favor del aquí demandante señor RONAL FABIO MENDIETA SIERRA. Para el caso objeto del litigio no procede ningún tipo de indemnización a título de daño a la vida de relación.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción propuesta.

#### **5. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

El artículo 1079 del Código de Comercio establece que en cualquier caso “EL ASEGURADOR NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER, SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA...”

Así mismo, según las condiciones generales de la póliza No. 7539561-0 indica que “la suma asegurada señalada en la caratula de la póliza limita la responsabilidad de SURAMERICANA”.

En el hipotético caso de una condena en contra de mi poderdante y frente a la demostración por parte de la parte actora, de la responsabilidad civil extracontractual

del asegurado o su conductor autorizado, la suma máxima a indemnizar nunca podrá superar la pactada en la misma.

En los anteriores términos dejo estructurada la anterior excepción.

### **PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. Poder especial a mi conferido.
3. Seguro de Autos (Sufi plus) No. 7539561-0 (Caratula de la póliza y Clausulado general).

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

}Señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a los demandantes **RONAL FABIO MENDIETA SIERRA Y MARIA FERNANDA CHILLON RIOS**, respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción y a lo contenido en el presente llamamiento y contestación de la demanda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1074, y demás concordantes del Código de Comercio. 2357 del Código Civil y demás concordantes del C.G.P.

### **ANEXOS:**

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

**NOTIFICACIONES:**

Mi poderdante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

**NOTIFICACION APODERADA CONFORME AL C.G.P.**

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 95 No. 13 -55 Oficina 405 Edificio Pavillon de Bogotá.

Solicito que conforme al CGP se envíe información por la parte actora a mi correo electrónico [gerencia@mososlozanoabogados.com](mailto:gerencia@mososlozanoabogados.com) de los memoriales que se radiquen al proceso.

Del Señor Juez,



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**

**C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA**

**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035**

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NIT: 890903407-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**SERGIO LUIS CHARARRO MADIEDO  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor  
**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D**

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE RONAL FABIO MENDIETA SIERRA Y MARIA FERNANDA CHILLON RIOS CONTRA ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS.**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Expediente: 11001400303220210077800**

**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica como Cedula de Ciudadanía Numero 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía que represento dentro del proceso referido, que cursa en su Honorable Despacho.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**  
**CC 74.380.936 de Duitama**  
**REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL**  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá**  
**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**  
**CORREO ELECTRONICO: gerencia@mososlozanoabogados.com**



SEGURO DE AUTOMÓVILES  
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA  
SUFÍ PLUS



Número del Crédito	Póliza	Documento	Ofic. Radic.	Referencia de Pago
90000002815	7539561-0	59751805	2491	04059751805

**INFORMACIÓN DEL TOMADOR**

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA SA		
Dirección CR 67 A # 9 A 75		Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3226044

**INFORMACIÓN DEL ASEGURADO**

CEDULA 1070923623	Nombres y Apellidos ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS
----------------------	---

**INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS**

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA SA
-------------------	---------------------------------------

**INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA**

Placa QGI35E	Marca - Tipo - Características AKT AK CR5 MT 180CC	Código Fasecolda 15917040	Modelo 2018	Clase de Vehículo MOTOCICLETA	
Riesgo 2280	Servicio PARTICULAR	Motor 163FMKPQ495816	Chasis o Serie 9F2A61807J5002560	Departamento Circulación BOGOTA D.C.	% Bonificación 0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA	320.000.000	0%	0 SMLMV
<b>AL VEHICULO POR DAÑOS</b>			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	4.890.000	20%	0 SMLMV
<b>AL VEHICULO POR HURTO</b>			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	4.890.000	20%	0 SMLMV
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	20.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.  
NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	12-DIC-2017	12-DIC-2018	365	12-DIC-2017	12-DIC-2018	14 DE DICIEMBRE DE 2017	\$28.321	\$5.381	\$33.702

Documento de: **INGRESO DE RIESGOS**

Textos y Aclaraciones:  
LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

Recuerde que esta póliza se renovará automáticamente cada año y tendrá vigencia hasta el momento en el que se cancele el contrato de Leasing o el crédito o hasta que se genere la última facturación de su crédito que incluya el cobro de este seguro, fecha en la cual cesará la cobertura para este vehículo y usted deberá contratar otra póliza de seguro.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-198 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
5947	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	28.321

Fecha a partir de la cual se utiliza 17 - 03 - 2014	Tipo y Número de la Entidad 13 - 18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F-01-40-198
--	--	------------------------	------------------------------	--

  
Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

# SEGURO DE AUTOMÓVILES

## CONDICIONES GENERALES



Una marca Bancolombia

Con el respaldo de

suramericana





.....  
SEGUROS DE AUTOS

# SEGUROS DE AUTOS

Plan Sufi Básico, Plan Sufi Plus, Plan Sufi Premium

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

## Contenido

### SEGURO DE AUTOS

1. Amparos .....	3
2. Exclusiones .....	3

### CONDICIONES GENERALES .....

1. Inicio de cobertura y pago de la prima .....	6
2. Definición y suma asegurada del amparo básico.....	6
3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales .....	8
4. Obligaciones del asegurado .....	12
5. Pago de las indemnizaciones. ....	12
6. Deducible .....	14
7. Franquicia .....	15
8. Bonificaciones.....	15
9. Subrogación .....	16
10. Salvamento.....	16
11. Terminación del Contrato .....	16
12. Revocación Unilateral del Contrato.....	16
13. Notificaciones. ....	16
14. Jurisdicción Territorial. ....	17
15. Domicilio .....	17
16. Cláusulas adicionales.....	17
17. Autorización de Información.....	17

### ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I: Objeto del Anexo .....	18
Cláusula II: Ámbito Territorial .....	18
Cláusula III: Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado).....	18
Cláusula IV: Coberturas al Vehículo .....	24
Cláusula V: Asistencia Jurídica Preliminar .....	28
Cláusula VI: Exclusiones del Presente Anexo .....	29
Cláusula VII: Revocación.....	30
Cláusula VIII: Límite de Responsabilidad.....	30
Cláusula IX: Reglas Aplicables a la Indemnización .....	30
Cláusula X: Definiciones .....	31

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	15/12/2013	13 -18	P	03	F-01-40-198

# SEGUROS DE AUTOS

Plan Sufi Plus y Plan Sufi Premium

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

## CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Éstas aplican para los planes Sufi Plus y Sufi Premium. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

### 1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGUN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

#### **AMPARO BASICO (APLICA PARA TODOS LOS PLANES)**

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL

#### **AMPAROS OPCIONALES**

APLICAN PARA LOS PLANES SUFI PLUS Y PREMIUM, SEGUN SE HAYAN CONTRATADO.

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- VEHICULO DE REEMPLAZO
- GASTOS DE TRANSPORTE POR HURTO
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

### 2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

#### **2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

- 2.1.1. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA. ASI COMO LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A LOS SUJETOS CITADOS ANTERIORMENTE.
- 2.1.2. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUcido POR PERSONAS NO AUTORIZADAS

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
- 2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.  
LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

**2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO Y ACCESORIOS.**

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA

DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

### **2.3 EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO**

2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.

### **2.4 EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS**

2.4.1. NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.

2.4.2. NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

### **2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR**

2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.

2.5.2 SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.3 ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

### **2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:**

2.6.1. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO

2.6.2. SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.3. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA, SÓLO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE AL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.4. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA. SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

2.6.5. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.

- 2.6.6. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.6.7. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
- 2.6.8. CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.6.9. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA
- 2.6.10. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL
- 2.6.11. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.
- 2.6.12. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.6.13. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.

**PARAGRAFO:** LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

**1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA**

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

**2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO**

**2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual**

**2.1.1. Definición.**

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

**Extensión de cobertura al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

El presente amparo únicamente opera cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

**2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

En las opciones definidas con un valor único, la suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de SURAMERICANA al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona(s) y Asistencia jurídica; en el cual el límite máximo para este último, está definido en el literal Suma asegurada del amparo de asistencia jurídica.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

**2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil**

**2.2.1 Definición.**

Mediante este amparo, se indemnizan hasta el límite indicado en el artículo anterior, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

**2.2.2. Suma asegurada del amparo de Asistencia Jurídica**

El valor asegurado en este amparo para ambos tipos de procesos, penal y civil, será un valor único de \$75.000.000 COP (Setenta y cinco millones de pesos) para todos los vehículos en los todos los productos (Premium y Plus). Para motos será el 10% del valor asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual máximo \$75.000.000 COP (Setenta y cinco millones de pesos). Estos valores pueden ser distribuidos en cada una de las etapas del proceso y dichas sumas aseguradas se entienden aplicables por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

**2.3. Amparo Patrimonial**

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

**3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES**

**3.1. Pérdida por Daños:** Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

**3.1.1. Pérdida Total por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.1.2. Pérdida Parcial por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y el impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.7 de la presente póliza.

**3.2. Pérdida Total por Hurto**

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.3. Pérdida Parcial por Hurto**

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.4. Gastos de Transporte por Daños o Hurto**

Consiste en una suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un periodo hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del ASEGURADO por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado. Para vehículos pesados esta cobertura opera también pérdidas parciales.

**3.5. Vehículo de Reemplazo**

Siempre y cuando se haya contratado este amparo, SURAMERICANA autorizará la entrega de un vehículo a través de un proveedor externo, de la marca y línea definida por SURAMERICANA.

Se otorgará el vehículo de reemplazo por 16 días en caso de pérdida parcial o por 20 días si es pérdida total, por evento, tato para el producto Plus como producto Premium.

Esta opción está limitada a las ciudades donde haya disponibilidad de vehículos por parte del proveedor.

**3.6. Obligaciones financieras:**

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año.

**3.7. Accesorios y Equipos Especiales**

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados

para el vehículo. El valor de los accesorios es ilimitado para livianos particulares y en pesados y públicos no podrá superar el 30% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

Igualmente se cubre el daño, la pérdida o el extravío de las llaves del vehículo asegurado para el plan Sufi Plus y Sufi Premium. Se cubrirán máximo dos eventos por vigencia. Para pólizas con cobertura al 100% la franquicia será de 1 SMMMLV para esta cobertura; para las demás coberturas aplicará el deducible estipulado en el amparo que resulte afectado.

### **3.8. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto.**

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E Igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

### **3.9. Gastos de Grúa, Protección del Vehículo y Traspaso**

**Gastos de Grúa:** Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

**Protección del vehículo (Parqueadero):** En los planes Sufi Premium y Sufi Plus, bajo este amparo se indemniza también el costo de parqueadero cuando como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, el vehículo sea llevado a los patios del tránsito o al sitio que determine la respectiva autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por (1) un SMDLV a la fecha del hecho, por día de estacionamiento.

**Gastos de traspaso:** En caso de pérdida total por daños o por hurto, para los asegurados del plan Sufi Premium y Sufi Plus siempre y cuando se haya contratado la correspondiente cobertura, SURAMERICANA asumirá los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 SMLDV. Los valores asumidos por SURAMERICANA no incluyen deudas que el ASEGURADO pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc, y requiere que la matrícula del vehículo esté a nombre de este. Este amparo sólo aplica para livianos particulares.

### **3.10. Accidentes al Conductor**

Se ampara al Asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

**3.10.1. Indemnización por muerte accidental**

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

**3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente**

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%.	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello. Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

#### **4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

#### **5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

##### **5.1 Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:**

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

##### **5.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

##### **5.3 Reglas aplicables a los amparos de Pérdida Total y Parcial**

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.8 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.7 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del ASEGURADO del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2. **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3. **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4. **Opciones para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados <<último modelo>>, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

- 5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO.

Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

- 5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, con sujeción a las exclusiones de la póliza.
- 5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.8 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

#### **5.4 Reglas aplicables al amparo de Gastos de Transporte por Daños o por Hurto**

Las reglas asociadas a la prestación de estos amparos dependen del tipo de amparo afectado, así:

- Si la pérdida es total, la prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.
- Si la pérdida es parcial, los pagos asociados a la opción de suma única se harán efectivos el día calendario siguiente al que SURAMERICANA autorice la reparación del vehículo. Si es pérdida parcial por hurto, es necesario que el vehículo se encuentre inmovilizado como consecuencia del hurto.

No obstante lo anterior, el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones, según se haya contratado, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, ni obliga a ésta a pagar la pérdida parcial o la pérdida total por daños o hurto.

#### **5.5 Reglas aplicables al amparo de Vehículo de Reemplazo por Pérdida Total y Parcial**

Para el vehículo de reemplazo que se entregue aplican las siguientes reglas:

- El tiempo contratado para este vehículo es por evento.
- Los deducibles y coberturas de este serán los que defina el proveedor.

La prestación del servicio opera desde el momento en que SURAMERICANA reciba reclamación formal y completa del hecho y será ofrecido por el funcionario de Suramericana encargado de la atención de la reclamación.

Las condiciones para la entrega del vehículo serán las establecidas por el proveedor, el cual indicara los toques de la tarjeta de crédito o efectivo con los cuales el cliente deba cumplir al momento de la entrega del vehículo.

### **6. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor o ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS

debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

## **7. FRANQUICIA**

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura al 100%. El modo en que opera ésta en los amparos en los que se contrate dicha cobertura será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

## **8. BONIFICACIONES**

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas Parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). En ningún caso la bonificación es adionable.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

### **8.1 Desafectaciones**

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de Tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

**8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales por Daños:** Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

**8.1.2 Desafectación en Pérdidas Totales por Daños:** En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación

**9. SUBROGACION**

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella por concepto de indemnización. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, SURAMERICANA hará partícipe al ASEGURADO, en proporción de lo recuperado, por el deducible asumido por él.

**10. SALVAMENTO**

Cuando el ASEGURADO o BENEFICIARIO sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, en caso de pérdida total daños se le participará proporcionalmente a éste y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento. En caso de pérdida total hurto, dicha participación no será anticipada, sino sólo en los casos en los que el vehículo sea recuperado.

**11. TERMINACION DEL CONTRATO**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

**12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el ASEGURADO lo solicite por escrito a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Nota: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

**13. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de esta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente

de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

**14. JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

**15. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

**16. CLÁUSULAS ADICIONALES**

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupeficientes en comodato:

“El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otra entidad diferente a la que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. EL ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupeficientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio”

**17. AUTORIZACION DE INFORMACION**

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

**ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE**

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO**

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éstos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

**CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL**

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), solo operan en el territorio colombiano.

**CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO)**

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje **en el territorio Colombiano** con el vehículo asegurado, y no aplica para vehículos de transporte público de pasajeros, y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Para Vehículos livianos Particulares, Automóviles, Camperos y Pick Up:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		PLAN PLUS	PLAN PREMIUM
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Novcientos (900) SMDLV por evento
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito.	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	Setenta (70) SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.	Cuarenta (40) SMDLV por evento	Cincuenta (50) SMDLV por evento
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos.	Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos. Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los anteriores, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si	Si

<b>Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo</b>	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	-	-
	Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Cincuenta (50) SMDLV por persona
	El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.		
<b>Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado</b>	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
<b>Servicio de Conductor Elegido</b>	En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo asegurado. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo en un único trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media y un tiempo máximo de espera en el sitio de recogida de 15 minutos. Este servicio solo opera para el asegurado, cónyuge e hijos. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si	Si
<b>Informe estado de las vías</b>	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si
<b>Transmisión de mensajes urgentes.</b>	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	Si

Para vehículos Utilitarios y Pesados (No aplica para vehículos de transporte público de pasajeros; buses, microbuses y busetas):

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	SeSENTA (60) SMDLV por evento	No aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los anteriores, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No aplica
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	No Aplica

<b>Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo</b>	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	-	-
	Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Cuarenta (40) SMDLV por persona
	El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.		
<b>Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado</b>	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
<b>Informe estado de las vías</b>	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si
<b>Transmisión de mensajes urgentes</b>	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	Si

Para motos:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS BAJO CILINDRAJE	MOTOS ALTO CILINDRAJE
<b>Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.</b>	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	No Aplica	Novcientos (900) SMDLV por evento
<b>Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito</b>	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	No Aplica	Setenta (70) SMDLV por evento
<b>Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos</b>	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado del acompañante, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si el acompañante asegurado es menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	No Aplica	Setecientos Cincuenta (750) SMDLV
<b>Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo</b>	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA cubrirá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30:  - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios.  - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.	No Aplica	Cincuenta (50) SMDLV por persona
<b>Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado</b>	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	No Aplica	Doscientos (200) SMDLV

**CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO**

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

Para Vehículos livianos Particulares, Automóviles, Camperos y Pick Up:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		PLAN PLUS	PLAN PREMIUM
<b>Remolque o transporte del vehículo</b>	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados según el plan. Opera a partir del kilómetro 0	Setenta y cinco (75) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	Sesenta (60) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Noventa (90) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

<b>Carro taller</b>	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	Ilimitado
<b>Localización y envío de piezas de repuesto</b>	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se encuentren disponibles a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si

Para vehículos Utilitarios y Pesados (incluidos vehículos de transporte público de pasajeros; buses, microbuses y busetas):

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
<b>Remolque o transporte del vehículo</b>	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0	Plus: Sesenta (60) SMDLV	Plus: Doscientos (200) SMDLV
<b>Estancia y desplazamiento del mecánico</b>	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV

<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	No Aplica	Sesenta (60) SMDLV
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	No Aplica	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	No Aplica	Noventa (90) SMDLV
<b>Carro taller</b>	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Plus: Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	No Aplica.
<b>Localización y envío de piezas de repuestos</b>	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si

Para motos:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS BAJO CILINDRAJE	MOTOS ALTO CILINDRAJE
<b>Remolque o transporte del vehículo</b>	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado más cercano entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados.	Veinte (20) SMDLV	Ciento Cincuenta (150) SMDLV
<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	No Aplica	Ciento Cincuenta (150) SMDLV
<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	No Aplica	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda moverse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	No Aplica	Noventa (90) SMDLV
<b>Carro taller</b>	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones.	No Aplica	Si
<b>Informe de vías</b>	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si

## CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES EN EN TODOS LOS PLANES
<b>Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio</b>	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si cubre
<b>Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación</b>	<p>1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.</p> <p>2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluido en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.</p>	Si cubre
<b>Gastos de Casa-Cárcel</b>	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en accidente de tránsito y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. SURAMERICANA también se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda; Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV
<b>Orientación Jurídica Telefónica</b>	Adicional a la asesoría telefónica básica que se presta a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también se ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado en la póliza. Esta asesoría operara para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si cubre

## CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta.
2. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
3. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
4. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del ASEGURADO.
6. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» (transporte gratuito ocasional).
10. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
11. Cuando el ASEGURADO no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por SURAMERICANA para su defensa.
12. Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURAMERICANA para la prestación de los Servicios de Asistencia.
13. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
14. Los servicios causados por mala fe del ASEGURADO, beneficiario(s) o conductor autorizado.
15. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
16. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
17. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
18. Los servicios derivados de la energía nuclear radiactiva
19. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del ASEGURADO en apuestas o desafíos.
20. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
21. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse de zonas de alto riesgo definido por la autoridad competente.
22. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

**CLAUSULA VII - REVOCACION**

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

**CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

**CLAUSULA IX – REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

**1. Obligaciones del ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

**2. Incumplimiento**

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el ASEGURADO solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el ASEGURADO, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

**3. Pago de la Indemnización**

El ASEGURADO deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

## CLAUSULA X - DEFINICIONES

**POLIZA:** Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

**ASEGURADOR:** Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

**TOMADOR:** La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

**ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

**BENEFICIARIO:** Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada. Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:

- El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

Para las pólizas en donde el Asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) y el ítem de conductor elegido de la cláusula cuarta (IV), el representante legal de ésta.

**INTERES ASEGUABLE:** Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo ASEGURADO. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas, vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor y vehículos cuyo peso sobrepase los 2.500 kgs. Para efectos de las coberturas de asistencia en las cláusulas tercera (3) y cuarta (4) se otorgará cobertura por pasajero en los casos en que aplique, hasta un máximo según el número de pasajeros especificado en la Licencia de Tránsito del Vehículo.

**PRIMA:** Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

**SINIESTRO:** Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

**OBJECION:** Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

**SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.



Una marca Bancolombia

Para información del producto o en caso de requerir asistencia,  
comunicate con los siguientes teléfonos:

Medellín: 510 78 80 • Bogotá: 444 66 00 • Cali: 554 05 85 • Resto del país: 01 8000517834

**O en las líneas de Sura:**

Bogotá, Cali, Medellín: 437 8888 • Resto del país: 01 800 051 8888 • Celular: #888

Bogotá, Mayo de 2023

Señores

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTONTRACTUAL de RONAL FABIO MENDIETA SIERRA Y MARIA FERNANDA CHILLON RIOS contra ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

E.

S.

D.

**Radicado: 11001400303220210077800**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Según poder conferido por el Doctor **DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos que se anexan al presente escrito, dentro de la oportunidad legal para ello procedo en tiempo a pronunciarme sobre los hechos del llamamiento en garantía y la demanda en los siguientes términos:

**CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN CONTRA DE SEGUROS  
GENERALES SURAMERICANA S.A.**

1. El día 5 de agosto de 2018, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas QGI35E de propiedad del señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas.

**AL HECHO PRIMERO.:** Es cierto la narración realizada sobre el accidente de tránsito, de acuerdo al informe de accidente de tránsito No. 00902184.

2. Los señores Ronal Fabio Mendieta Sierra y Maria Fernanda Chillón Ríos, presentó una demanda de responsabilidad civil en contra del señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

3. El señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas, celebraron el contrato de seguro de automóviles denominado de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual se materializo con la póliza No. 7539561-0, seguro que se encontraba vigente para la época de los hechos.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto. El señor ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS, contrató con mi poderdante, póliza de seguro de autos Sufi plus No. 7539561-0, cuya vigencia iniciaba el 12 de diciembre de 2017 y finalizaba el 12 de diciembre de 2018.

4. La póliza ampara a mi representada los perjuicios o daños que se llegaren a causar a terceros, entre otras cosas, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se generen a terceros por parte del asegurado, en vigencia de la póliza y se pactó como amparo básico de responsabilidad civil extracontractual lo siguiente:

*“SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.*

*Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.*

*El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.”*

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto. De acuerdo con las condiciones generales del Seguro de Automóviles Sufi plus con póliza No. 7539561-0, en la cláusula 2.1.1. se encuentra establecida la definición del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

5. En el evento en el que el señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas, resulte condenado en el proceso de la referencia a pagar a favor del demandante alguna suma de dinero, la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. deberá responder hasta el monto del valor asegurado.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto siempre y cuando se ajuste a lo consignado tanto en la ley como en las condiciones generales y particulares de la póliza objeto del llamamiento.

### PETICIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Con fundamento en los anteriores hechos, solicito respetuosamente al Despacho se sirva de admitir el llamar en garantía formulado en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., para que se haga presente e intervenga en el proceso de la referencia, en atención a las obligaciones legales y contractuales que la vinculan con mi representado.
2. Se condene a la llamada en garantía a pagar directamente a el demandante, o reembolsarle al señor Elkin Albeiro Ramírez Vargas, las sumas que tuviere que pagar a la parte actora ante una eventual condena adversa a sus intereses.

Sobre la petición de condena a mi poderdante, dicha deberá cumplir total sujeción a la póliza de seguro de autos Sufi plus No. 7539561-0.

### **SUJECION DE LA COBERTURA A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES SUFI PLUS NO. 7539561-0.**

Manifiesto con respecto a la PÓLIZA lo siguiente:

- Se acepta la existencia de la póliza de **AUTOMOVILES SUFI PLUS NO. 7539561-0., CON EL AMPARO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS A BIENES, MUERTE O LESIONES A PERSONAS Y ASISTENCIA JUDICIAL).**
- Se acepta la vigencia desde el desde el 12 de diciembre de 2017 al 12 de diciembre de 2018.
- El amparo de responsabilidad Civil, para la época del siniestro sin superar el valor asegurado pactado, operará frente a un hipotético fallo en contra de **ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS** siempre y cuando se cumplan las condiciones generales y particulares de la póliza, específicamente cuando ...“SURAMERICANA cubre la responsabilidad Civil Extracontractual proveniente

de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.”

- La sentencia en firme desfavorable a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** no podrá abarcar riesgos no cubiertos por la póliza o riesgos expresamente excluidos dentro del contrato de seguro.

Teniendo en cuenta que, al ser llamada en garantía, adquirimos la calidad de parte conforme al Código General del proceso, procedemos a dar contestación a la demanda principal.

## **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL EN CONTRA DE ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS**

### **RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA**

1. El día **05 de diciembre de 2018**, a las 05:25 horas, el señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas** se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas **QGI-35E** por la **Calle 142 con Carrera 145** en Bogotá.

**AL HECHO PRIMERO.:** Es cierto conforme a prueba documental anexa al expediente, informe de accidente de tránsito No. 00902184.

2. El día **05 de diciembre de 2018**, a las 05:25 horas, el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas AVR-09D por la **Calle 142 con Carrera 145** en Bogotá.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto. De acuerdo con el informe de accidente de tránsito, incorporado al expediente, dicho señor consta como conductor.

3. El señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas** conductor del vehículo placas **QGI-35E**, de manera imprudente desobedece la señal de PARE, de obligatorio cumplimiento, dispuesta en la vía, colisionando a mi manadante el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, y en consecuencia ocasionándole graves lesiones personales.

**AL HECHO TERCERO:** No es un hecho, es una manifestación personal del apoderado de la actora que rechazamos y que deberá probar el demandante.

4. El señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, conductor de la motocicleta de placas **QGI-35E**, al ocasionar el suceso, le genera al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** perjuicios de orden material, como lucro cesante; e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral y el daño a la vida de relación, por su imprudencia al conducir el automotor, al adelantar cerrando.

**AL HECHO CUARTO:** No es un hecho, es una manifestación personal del apoderado de la actora que rechazamos por carecer de sustento factico y que deberá probar el demandante.

5. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° **00902184**.

En el precitado informe de tránsito del día **05 de diciembre de 2018** se le imputó al señor **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, conductor de la motocicleta de placas **QGI-35E**, la hipótesis causal de accidentes N°. 112: "Desobedecer señales o normas de tránsito: No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley.

**AL HECHO QUINTO:** Contiene varios hechos.

Es cierta la existencia del informe de accidente de tránsito.

Por lo demás son afirmaciones de la demandante que deberá demostrar, resaltando desde ya que el Informe de Tránsito es una versión aproximada que el policía de tránsito tiene sobre lo posible ocurrido.

6. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **05 de diciembre de 2018**, tenía las siguientes características: recta, plana, con andén, doble sentido, una calzada, dos carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación, en área urbana, sector residencial.

**AL HECHO SEXTO:** Son afirmaciones de la demandante que deberá demostrar, resaltando desde ya que si lo descrito, es lo planteado en el Informe de Tránsito, este es solo una versión aproximada que el policía tiene sobre lo posible ocurrido.

#### **HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LA PARTE DEMANDANTE:**

1. En el informe de accidente de tránsito, se indicó que el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, sufrió: "Trauma en miembros inferiores a descartar fractura, queda hospitalizada".

**AL HECHO PRIMERO:** No nos consta. Al ser un hecho ajeno a mi poderdante, no realizaremos pronunciamiento alguno. Nos atenemos a lo aportado dentro del expediente como historia clínica.

2. El señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, a causa del accidente

de tránsito, del **05 de diciembre de 2018**, fue remitido a urgencias de la Clínica La Colina.

**AL HECHO SEGUNDO:** Nos atenemos a lo aportado en el expediente y al valor probatorio que el despacho le de a la historia clínica allegada.

3. El señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, lesionado en el accidente de tránsito descrito anteriormente, a causa del mismo, sufrió lesiones a la salud, que se describen la Historia Clínica de ingreso del centro asistencial Clínica La Colina, en la cual se informó que el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, en fecha **05 de diciembre de 2018**, presentó: "PACIENTE DE 25 AÑOS QUIEN TRAÍDO EN AMBULANCIA BÁSICA POR TRAUMA EN MOTOCICLETA EN CALIDAD DE CONDUCTOR, NO PÉRDIDA DE CONCIENCIA, SE EVIDENCIA Y MANIFIESTA DOLOR Y DEFORMIDAD EN TOBILLO DERECHO CON POSIBLE LUXO FRACTURA ABIERTA DEL TOBILLO DERECHO"

**AL HECHO TERCERO:** Nos atenemos a la documentación aportada por el demandante, y al valor probatorio que al respecto le asigne el despacho.

4. Debido a la gravedad de las lesiones sufridas por mi mandante en el accidente de tránsito del día **05 de diciembre de 2018**, fue sometido a los siguientes procedimientos quirúrgico:

"REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACION DE TOBILLO (TIBIOASTRAGALINA)  
LAVADO Y DEBRIDAMIENTO DE FRACTURA ABIERTA DE TARSIANOS O METATARSIANOS SOD".

**AL HECHO CUARTO:** Nos ajustaremos a la documentación aportada por el demandante.

5. Como consecuencia de las lesiones sufridas por mi prohijado el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, debió someterse a sesiones de terapias físicas para su rehabilitación.:

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto ya que no consta documental en el expediente.

6. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

**AL HECHO SEXTO:** No nos consta, ni obra prueba dentro del expediente, por lo que no nos pronunciaremos al respecto.

7. El mencionado proceso se encuentra en la fiscalía 239Seccional, unidad delegada ante Jueces Municipales de Bogotá.

**AL HECHO SÉPTIMO:** En relación al hecho anterior, no nos consta, ni obra prueba dentro del expediente, por lo que no nos pronunciaremos al respecto.

8. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000023201809748.

**AL HECHO OCTAVO:** De acuerdo a lo antes mencionado, no obra en el expediente documentación de lo anterior, por lo cual no se realizarán pronunciamientos.

9. El fiscal remitió al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para su valoración.

**AL HECHO NOVENO:** No nos consta. Por lo tanto, nos atendremos a lo que resulte probado ante el despacho.

**10.** En el Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBSC-DRB-13383-2019**, del 04 de septiembre de 2019, se indicó: "**ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir. Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 3 MESES".

**AL HECHO DECIMO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**11.** El fiscal remitió al joven **Ronal Fabio Mendieta Sierra** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para otra valoración.

**AL HECHO UNDECIMO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**12.** En el Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBSC-DRBO-00371-2020**, del 15 de enero de 2020, en el que se indicó: "**ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo, Contundente Incapacidad médico legal DEFINITIVASESENTA Y CINCO (65) DÍAS.SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir..."

**AL HECHO DUODECIMO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**13.** El fiscal remitió al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para otra valoración.

**AL HECHO DECIMOTERCERO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**14.** En el Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBSC-DRBO-01702-2021**, del 23 de febrero de 2021, se indicó: "**ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Contundente Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio."

**AL HECHO DECIMOCUARTO:** No es cierto. No consta en el expediente prueba alguna sobre este hecho.

**15.** Para la fecha de ocurrencia de los hechos, el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, realizaba actividades de comerciante independiente, por lo que no poseía una fuente de ingresos fija, así que se tomará como renta el salario mínimo mensual legal vigente para la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, de **setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos** pesos moneda corriente (**\$781.242 m/cte.**).

**AL HECHO DECIMOQUINTO:** No nos consta. Es un hecho de un tercero y no obra en el expediente documento que certifique lo mencionado.

**16.** Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** No es un hecho, son apreciaciones personales del demandante, por lo que no nos manifestaremos.

**17.** Derivado del accidente de tránsito el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

**AL HECHO DECIMOSEPTIMO:** No es un hecho. Son manifestaciones personales del demandante que no solo rechazamos, sino que adicionalmente debe probar pues no consta vestigio sobre lo aquí indicado.

**18.** A consecuencia del accidente de tránsito del día **05 de diciembre de 2018**, el núcleo familiar de mi prohijado el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, el cual está compuesto por su cónyuge la señora **María Fernanda Chillón Ríos**, padeció afectaciones de orden emocional y moral.

**AL HECHO DECIMOCTAVO:** No nos consta. Son descripciones realizadas acerca de un tercero sobre las cuales, no se tiene conocimiento o certeza.

**DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:**

**19.** En fecha 06 de abril de 2021, por intermedio de apoderado especial, se radicó ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, bajo el número 97712.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** No consta fecha de la radicación de la solicitud de conciliación.

**20.** En fecha 06 de julio de 2021, el Centro de Conciliación de la

Personería de Bogotá, emitió Constancia de No Acuerdo N°. 69433, declarando Fallida la Audiencia y Agotado el trámite conciliatorio.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** No nos consta. La Constancia en mención no fue aportada por lo que no nos manifestaremos al respecto.

**21.** A la fecha quien tiene la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mí prohijado, es decir, el conductor y propietario, le han cancelado suma alguna.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** No es cierto ya que el demandando no es responsable del siniestro.

**1.1. Lucro cesante consolidado:**

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

**La renta base de la liquidación de los perjuicios:** Se tomará como base para el cálculo, el salario devengado por mi mandante para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, **setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos** pesos moneda corriente **(\$781.242 m/cte.)**

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO UNO PUNTO UNO:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de lucro cesante consolidado ya que el demandante debe probar la responsabilidad del aquí demandando, así como la existencia de dichos daños.

**1.2. Daño Emergente:**

Los gastos que debió cubrir mi mandante como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día **05 de diciembre de 2018**, ascendieron a la suma de **dos millones doscientos veintinueve mil** pesos moneda corriente, como se detalla a continuación:

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO UNO PUNTO DOS:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de daño emergente ya que el demandante debe probar la responsabilidad del aquí demandando, así como la existencia de dichos daños.

**2.1. Perjuicios morales:**

○ A **Ronal Fabio Mendieta Sierra:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, afectan su vida de manera relevante, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 s.m.m.l.v.)**, es decir **treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cuarenta y cuatro pesos moneda corriente (\$36.341.044 m/cte.)**.

○ A **María Fernanda Chillón Ríos:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su cónyuge el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, afectan su vida de manera relevante, estimo tal perjuicio en una suma equivalente al valor de **veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 s.m.m.l.v.)**, es decir **dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veintidos pesos moneda corriente (\$18.170.522 m/cte.)**.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO DOS PUNTO UNO:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de perjuicios morales en cabeza del señor MENDIETA SIERRA y la señora CHILLON RIOS, ya que el demandante debe probar la responsabilidad del aquí demandando, así como la existencia de dichos daños.

**2.2. Perjuicio por daños a la Vida de relación:**

En este caso el señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra**, como se describe en las historias clínicas, padeció: "...TRAUMA EN MOTOCICLETA EN CALIDAD DE CONDUCTOR, NO PÉRDIDA DE CONCIENCIA, SE EVIDENCIA Y MANIFIESTA DOLOR Y DEFORMIDAD EN TOBILLO DERECHO CON POSIBLE LUXO FRACTURA ABIERTA DEL TOBILLO DERECHO...", lesiones que dejaron secuelas de carácter

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO DOS PUNTO DOS:** No es cierto que el demandado tenga la obligación de indemnizar daños a título de perjuicio por daños a la vida de relación ya que no procede.

**A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENAS:**

Nos oponemos a todas las pretensiones formuladas por los actores en la demanda, tanto declarativas como de condena, por carecer de fundamento fáctico y legal de la siguiente manera:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **05 de diciembre de 2018** donde estuvo involucrada la motocicleta de placa **QGI-35E**, al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.

2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **05 de diciembre de 2018** donde estuvo involucrada la motocicleta de placa **QGI-35E**, a la señora **María Fernanda Chillón Ríos** se le causaron perjuicios inmateriales.

**A LA PRIMERA Y SEGUNDA:** Que no se declare, Pues no se encuentran probados los elementos propios que generen la responsabilidad civil extracontractual.

3. Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, en calidad de **conductor y propietario** del vehículo de placa **QGI-35E**, para el **05 de diciembre de 2018**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **05 de diciembre de 2018**, en la ciudad de Bogotá.

**A LA TERCERA:** Que no se declare, Pues no se encuentran probados los elementos propios que generen la responsabilidad civil extracontractual.

**DE LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

**B. Condenatorias:** Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

### 1.1. Lucro Cesante

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague al señor **Ronal Fabio Mendieta Sierra** la suma de **\$1.692.691m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

**A LA PRETENSION UNO PUNTO UNO:** Nos oponemos a cada una de las condenas pretendidas tituladas como lucro cesante como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones y por no tener connotación de “ciertos” los perjuicios.

### 2.1. Perjuicios Morales

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague a **Ronal Fabio Mendieta Sierra** la suma de **\$36.341.044 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague a **María Fernanda Chillón Ríos** la suma de **\$18.170.522 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

**A LA PRETENSION DOS PUNTO UNO:** Nos oponemos a cada una de las condenas pretendidas tituladas como perjuicios morales como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones y por no presumirse.

## **2.2. Daño a la Vida de Relación**

Que **Elkin Albeiro Ramírez Vargas**, pague a **Ronal Fabio Mendieta Sierra** la suma de **\$36.341.044 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de daño a la vida de relación.

**A LA PRETENSION DOS PUNTO DOS:** Nos oponemos a cada una de las condenas pretendidas tituladas como daño a la vida de relación como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones y por no proceder en cabeza del aquí demandante.

**3.** Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

**A LA TERCERA:** Nos oponemos a la condena en costas y agencia en derecho como consecuencia lógica de lo manifestado sobre las anteriores pretensiones.

## **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS**

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., me permito en tiempo, objetar la estimación realizada por la parte demandante ya que se consideran altos y exagerados en su monto y dichas pruebas deben ser aportadas por quien la alega, brillando por su ausencia.

Con base en lo anterior, solicito al Despacho que, previo el trámite legal, se absuelva al asegurado y como consecuencia de ello, a mi mandante de todas las pretensiones

formuladas por la parte actora y se condene al demandante al pago de las costas del proceso, proponiendo las siguientes excepciones:

**COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS A LA DEMANDA  
PRINCIPAL**

Coadyuvo las siguientes excepciones propuestas por la parte demandada: **ACTIVIDAD PELIGROSA, REDUCCIÓN DEL DAÑO POR LA IMPRUDENCIA DE LA VÍCTIMA, INDEBIDA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS y REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE POR PAGOS EFECTUADOS POR EL SOAT, LA ARL O LA SEGURIDAD SOCIAL**

Presento adicionalmente las siguientes excepciones a la demanda principal:

**EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL**

- 1. ANULACIÓN DE LA PRESUNCION DE CULPA EN LA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR EL VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS No.QGI-35E POR LA CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL SINIESTRO**

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad de quien causa el daño se presume por ser la conducción de un vehículo, considerada como actividad peligrosa. Y si el causante del daño desea librarse de responsabilidad, es a él al que le asiste la carga probatoria.

Ante la existencia de más de dos (2) vehículos en el sitio de los hechos del accidente, las presunciones de culpa se anulan o desvirtúan entre los que ejercen las actividades en comento, y le **corresponderá a la parte actora probar** todos los elementos de la responsabilidad civil (elementos que son Conducta culposa, daño y nexos causal, entre aquella y éste) respecto del demandado ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS, que, al igual que el señor RONAL FABIO MENDIETA, ejercían una actividad peligrosa.

Estos elementos NO han sido probados en ningún sentido. En consecuencia, durante el proceso deberá la parte demandante, probar que el señor RONAL FABIO MENDIETA, conductor de la moto asegurada, fue el único responsable del accidente y sus daños.

Esta excepción tiene sustento jurisprudencial al manifestar la Corte Suprema de Justicia en sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01, cuando sostiene que: *“De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposos o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”*.

En los anteriores términos estructuro la presente excepción.

## **2. CARENCIA DE PRUEBA Y CERTEZA DE PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE).**

Reza el artículo 167 del CGP, CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Así mismo existe consenso en la Jurisprudencia y Doctrina sobre la definición del daño material, considerándose como “*respecto que el daño resarcible es aquel que reúne las características de ser CIERTO, PERSONAL E ILICITO*” (Obdulio Velásquez Posada *Responsabilidad Civil Extracontractual* pág. 233).

Conforme a lo anterior, la víctima tiene que demostrar el acaecimiento del hecho, la generación del perjuicio, la relación de causalidad entre el hecho y el daño lesivo y el daño.

Para el caso que nos ocupa, la carga de la prueba sobre los perjuicios sufridos corresponderá a quien los alega, es decir, a la parte demandante toda vez que los daños NO SE PRESUMEN, debiendo demostrarlos en su existencia y monto.

Para el caso en concreto se cuestiona la tasación de lo pretendido por lucro cesante en sus dos modalidades pues no se encuentra debidamente probado, aunque fuera sumariamente.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

### 3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

El artículo 1089 del Código de Comercio establece que: “...LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado **en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario**”. (negrilla por fuera del texto).

Para el caso que nos ocupa, no existe una causa jurídica o justificación alguna para que mi poderdante indemnice (en el hipotético caso de una condena en contra), a la demandante MARIA FERNANDA CHILLON RIOS.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción propuesta.

#### **4. IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION DE DAÑOS A LA VIDA DE RELACION EN FAVOR DE RONAL FABIO MENDIETA SIERRA**

Tal y como lo define el Consejo de Estado, ... “El perjuicio fisiológico o de la vida de la relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar otras actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia ...” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de mayo 6 de 1993. Radicación No. 7428. C. P. Dr. Julio César Uribe Acosta). Para el caso en concreto no procede indemnización alguna a título de daños a la vida de relación y en favor del aquí demandante señor RONAL FABIO MENDIETA SIERRA. Para el caso objeto del litigio no procede ningún tipo de indemnización a título de daño a la vida de relación.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción propuesta.

#### **5. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

El artículo 1079 del Código de Comercio establece que en cualquier caso “EL ASEGURADOR NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER, SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA...”

Así mismo, según las condiciones generales de la póliza No. 7539561-0 indica que “la suma asegurada señalada en la caratula de la póliza limita la responsabilidad de SURAMERICANA”.

En el hipotético caso de una condena en contra de mi poderdante y frente a la demostración por parte de la parte actora, de la responsabilidad civil extracontractual

del asegurado o su conductor autorizado, la suma máxima a indemnizar nunca podrá superar la pactada en la misma.

En los anteriores términos dejo estructurada la anterior excepción.

### **PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. Poder especial a mi conferido.
3. Seguro de Autos (Sufi plus) No. 7539561-0 (Caratula de la póliza y Clausulado general).

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

}Señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio a los demandantes **RONAL FABIO MENDIETA SIERRA Y MARIA FERNANDA CHILLON RIOS**, respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción y a lo contenido en el presente llamamiento y contestación de la demanda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1074, y demás concordantes del Código de Comercio. 2357 del Código Civil y demás concordantes del C.G.P.

### **ANEXOS:**

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

**NOTIFICACIONES:**

Mi poderdante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

**NOTIFICACION APODERADA CONFORME AL C.G.P.**

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 95 No. 13 -55 Oficina 405 Edificio Pavillon de Bogotá.

Solicito que conforme al CGP se envíe información por la parte actora a mi correo electrónico [gerencia@mososlozanoabogados.com](mailto:gerencia@mososlozanoabogados.com) de los memoriales que se radiquen al proceso.

Del Señor Juez,



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**

**C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA**

**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035**

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NIT: 890903407-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060861074930035

Generado el 12 de diciembre de 2022 a las 15:38:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliancé Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**SERGIO LUIS CHARARRO MADIEDO  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor  
**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D**

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE RONAL FABIO MENDIETA SIERRA Y MARIA FERNANDA CHILLON RIOS CONTRA ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS.**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Expediente: 11001400303220210077800**

**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica como Cedula de Ciudadanía Numero 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía que represento dentro del proceso referido, que cursa en su Honorable Despacho.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**  
**CC 74.380.936 de Duitama**  
**REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL**  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá**  
**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**  
**CORREO ELECTRONICO: gerencia@mososlozanoabogados.com**



SEGURO DE AUTOMÓVILES  
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA  
SUFÍ PLUS



Número del Crédito	Póliza	Documento	Ofic. Radic.	Referencia de Pago
90000002815	7539561-0	59751805	2491	04059751805

**INFORMACIÓN DEL TOMADOR**

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA SA		
Dirección CR 67 A # 9 A 75		Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3226044

**INFORMACIÓN DEL ASEGURADO**

CEDULA 1070923623	Nombres y Apellidos ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS
----------------------	---

**INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS**

NIT 8909039388	Nombres y Apellidos BANCOLOMBIA SA
-------------------	---------------------------------------

**INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA**

Placa QGI35E	Marca - Tipo - Características AKT AK CR5 MT 180CC	Código Fasecolda 15917040	Modelo 2018	Clase de Vehículo MOTOCICLETA
Riesgo 2280	Servicio PARTICULAR	Motor 163FMKPQ495816	Chasis o Serie 9F2A61807J5002560	Departamento Circulación BOGOTA D.C.
				% Bonificación 0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA	320.000.000	0%	0 SMLMV
<b>AL VEHICULO POR DAÑOS</b>			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	4.890.000	20%	0 SMLMV
<b>AL VEHICULO POR HURTO</b>			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	4.890.000	20%	0 SMLMV
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	20.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.  
NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	TOTAL PRIMA MENSUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
365	12-DIC-2017	12-DIC-2018	365	12-DIC-2017	12-DIC-2018	14 DE DICIEMBRE DE 2017	\$28.321	\$5.381	\$33.702

Documento de: **INGRESO DE RIESGOS**

Textos y Aclaraciones:  
LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

Recuerde que esta póliza se renovará automáticamente cada año y tendrá vigencia hasta el momento en el que se cancele el contrato de Leasing o el crédito o hasta que se genere la última facturación de su crédito que incluya el cobro de este seguro, fecha en la cual cesará la cobertura para este vehículo y usted deberá contratar otra póliza de seguro.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

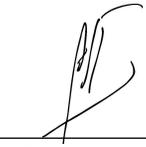
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-198 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

**PARTICIPACIÓN DE ASESORES**

Código	Nombres del Asesor	Oficina	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima
5947	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	28.321

Fecha a partir de la cual se utiliza 17 - 03 - 2014	Tipo y Número de la Entidad 13 - 18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F-01-40-198
--	--	------------------------	------------------------------	--

  
Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE : Este documento sólo es valido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

# SEGURO DE AUTOMÓVILES

## CONDICIONES GENERALES



Una marca Bancolombia

Con el respaldo de

suramericana





.....  
SEGUROS DE AUTOS

# SEGUROS DE AUTOS

Plan Sufi Básico, Plan Sufi Plus, Plan Sufi Premium

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

## Contenido

### SEGURO DE AUTOS

1. Amparos .....	3
2. Exclusiones .....	3

### CONDICIONES GENERALES .....

1. Inicio de cobertura y pago de la prima .....	6
2. Definición y suma asegurada del amparo básico.....	6
3. Definición y suma asegurada de los amparos opcionales .....	8
4. Obligaciones del asegurado .....	12
5. Pago de las indemnizaciones. ....	12
6. Deducible .....	14
7. Franquicia .....	15
8. Bonificaciones.....	15
9. Subrogación .....	16
10. Salvamento.....	16
11. Terminación del Contrato .....	16
12. Revocación Unilateral del Contrato.....	16
13. Notificaciones. ....	16
14. Jurisdicción Territorial. ....	17
15. Domicilio .....	17
16. Cláusulas adicionales.....	17
17. Autorización de Información.....	17

### ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I: Objeto del Anexo .....	18
Cláusula II: Ámbito Territorial .....	18
Cláusula III: Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado).....	18
Cláusula IV: Coberturas al Vehículo .....	24
Cláusula V: Asistencia Jurídica Preliminar .....	28
Cláusula VI: Exclusiones del Presente Anexo .....	29
Cláusula VII: Revocación.....	30
Cláusula VIII: Límite de Responsabilidad.....	30
Cláusula IX: Reglas Aplicables a la Indemnización .....	30
Cláusula X: Definiciones .....	31

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	15/12/2013	13 -18	P	03	F-01-40-198

# SEGUROS DE AUTOS

Plan Sufi Plus y Plan Sufi Premium

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

## CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Éstas aplican para los planes Sufi Plus y Sufi Premium. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

### 1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGUN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

#### **AMPARO BASICO (APLICA PARA TODOS LOS PLANES)**

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL

#### **AMPAROS OPCIONALES**

APLICAN PARA LOS PLANES SUFI PLUS Y PREMIUM, SEGUN SE HAYAN CONTRATADO.

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- VEHICULO DE REEMPLAZO
- GASTOS DE TRANSPORTE POR HURTO
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

### 2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

#### **2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

- 2.1.1. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA. ASI COMO LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A LOS SUJETOS CITADOS ANTERIORMENTE.
- 2.1.2. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUcido POR PERSONAS NO AUTORIZADAS

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
- 2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.  
LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

**2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO Y ACCESORIOS.**

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA

DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

### **2.3 EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO**

2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.

### **2.4 EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS**

2.4.1. NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.

2.4.2. NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

### **2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR**

2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.

2.5.2 SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.3 ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

### **2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:**

2.6.1. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO

2.6.2. SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.3. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA, SÓLO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE AL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.4. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA. SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

2.6.5. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.

- 2.6.6. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.6.7. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
- 2.6.8. CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.6.9. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA
- 2.6.10. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL
- 2.6.11. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.
- 2.6.12. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.6.13. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.

**PARAGRAFO:** LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

**CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

**1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA**

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

**2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO**

**2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual**

**2.1.1. Definición.**

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

**Extensión de cobertura al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

El presente amparo únicamente opera cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

**2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

En las opciones definidas con un valor único, la suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de SURAMERICANA al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona(s) y Asistencia jurídica; en el cual el límite máximo para este último, está definido en el literal Suma asegurada del amparo de asistencia jurídica.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

**2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil**

**2.2.1 Definición.**

Mediante este amparo, se indemnizan hasta el límite indicado en el artículo anterior, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

**2.2.2. Suma asegurada del amparo de Asistencia Jurídica**

El valor asegurado en este amparo para ambos tipos de procesos, penal y civil, será un valor único de \$75.000.000 COP (Setenta y cinco millones de pesos) para todos los vehículos en los todos los productos (Premium y Plus). Para motos será el 10% del valor asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual máximo \$75.000.000 COP (Setenta y cinco millones de pesos). Estos valores pueden ser distribuidos en cada una de las etapas del proceso y dichas sumas aseguradas se entienden aplicables por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

**2.3. Amparo Patrimonial**

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

**3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES**

**3.1. Pérdida por Daños:** Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

**3.1.1. Pérdida Total por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.1.2. Pérdida Parcial por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y el impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.7 de la presente póliza.

**3.2. Pérdida Total por Hurto**

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.3. Pérdida Parcial por Hurto**

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.4. Gastos de Transporte por Daños o Hurto**

Consiste en una suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un periodo hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del ASEGURADO por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado. Para vehículos pesados esta cobertura opera también pérdidas parciales.

**3.5. Vehículo de Reemplazo**

Siempre y cuando se haya contratado este amparo, SURAMERICANA autorizará la entrega de un vehículo a través de un proveedor externo, de la marca y línea definida por SURAMERICANA.

Se otorgará el vehículo de reemplazo por 16 días en caso de pérdida parcial o por 20 días si es pérdida total, por evento, tato para el producto Plus como producto Premium.

Esta opción está limitada a las ciudades donde haya disponibilidad de vehículos por parte del proveedor.

**3.6. Obligaciones financieras:**

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año.

**3.7. Accesorios y Equipos Especiales**

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados

para el vehículo. El valor de los accesorios es ilimitado para livianos particulares y en pesados y públicos no podrá superar el 30% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

Igualmente se cubre el daño, la pérdida o el extravío de las llaves del vehículo asegurado para el plan Sufi Plus y Sufi Premium. Se cubrirán máximo dos eventos por vigencia. Para pólizas con cobertura al 100% la franquicia será de 1 SMMMLV para esta cobertura; para las demás coberturas aplicará el deducible estipulado en el amparo que resulte afectado.

### **3.8. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto.**

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E Igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

### **3.9. Gastos de Grúa, Protección del Vehículo y Traspaso**

**Gastos de Grúa:** Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

**Protección del vehículo (Parqueadero):** En los planes Sufi Premium y Sufi Plus, bajo este amparo se indemniza también el costo de parqueadero cuando como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, el vehículo sea llevado a los patios del tránsito o al sitio que determine la respectiva autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por (1) un SMDLV a la fecha del hecho, por día de estacionamiento.

**Gastos de traspaso:** En caso de pérdida total por daños o por hurto, para los asegurados del plan Sufi Premium y Sufi Plus siempre y cuando se haya contratado la correspondiente cobertura, SURAMERICANA asumirá los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 SMLDV. Los valores asumidos por SURAMERICANA no incluyen deudas que el ASEGURADO pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc, y requiere que la matrícula del vehículo esté a nombre de este. Este amparo sólo aplica para livianos particulares.

### **3.10. Accidentes al Conductor**

Se ampara al Asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

### 3.10.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

### 3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%.	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello. Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

#### **4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

#### **5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

##### **5.1 Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:**

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

##### **5.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

##### **5.3 Reglas aplicables a los amparos de Pérdida Total y Parcial**

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.8 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.7 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del ASEGURADO del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2. **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3. **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4. **Opciones para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados <<último modelo>>, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

- 5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO.

Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

- 5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, con sujeción a las exclusiones de la póliza.
- 5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.8 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

#### **5.4 Reglas aplicables al amparo de Gastos de Transporte por Daños o por Hurto**

Las reglas asociadas a la prestación de estos amparos dependen del tipo de amparo afectado, así:

- Si la pérdida es total, la prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.
- Si la pérdida es parcial, los pagos asociados a la opción de suma única se harán efectivos el día calendario siguiente al que SURAMERICANA autorice la reparación del vehículo. Si es pérdida parcial por hurto, es necesario que el vehículo se encuentre inmovilizado como consecuencia del hurto.

No obstante lo anterior, el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones, según se haya contratado, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, ni obliga a ésta a pagar la pérdida parcial o la pérdida total por daños o hurto.

#### **5.5 Reglas aplicables al amparo de Vehículo de Reemplazo por Pérdida Total y Parcial**

Para el vehículo de reemplazo que se entregue aplican las siguientes reglas:

- El tiempo contratado para este vehículo es por evento.
- Los deducibles y coberturas de este serán los que defina el proveedor.

La prestación del servicio opera desde el momento en que SURAMERICANA reciba reclamación formal y completa del hecho y será ofrecido por el funcionario de Suramericana encargado de la atención de la reclamación.

Las condiciones para la entrega del vehículo serán las establecidas por el proveedor, el cual indicara los topes de la tarjeta de crédito o efectivo con los cuales el cliente deba cumplir al momento de la entrega del vehículo.

### **6. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor o ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS

debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

## **7. FRANQUICIA**

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura al 100%. El modo en que opera ésta en los amparos en los que se contrate dicha cobertura será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

## **8. BONIFICACIONES**

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas Parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). En ningún caso la bonificación es adionable.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

### **8.1 Desafectaciones**

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de Tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

**8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales por Daños:** Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

**8.1.2 Desafectación en Pérdidas Totales por Daños:** En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación

**9. SUBROGACION**

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella por concepto de indemnización. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, SURAMERICANA hará partícipe al ASEGURADO, en proporción de lo recuperado, por el deducible asumido por él.

**10. SALVAMENTO**

Cuando el ASEGURADO o BENEFICIARIO sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, en caso de pérdida total daños se le participará proporcionalmente a éste y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento. En caso de pérdida total hurto, dicha participación no será anticipada, sino sólo en los casos en los que el vehículo sea recuperado.

**11. TERMINACION DEL CONTRATO**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

**12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el ASEGURADO lo solicite por escrito a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Nota: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

**13. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de esta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente

de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

**14. JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

**15. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

**16. CLÁUSULAS ADICIONALES**

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupeficientes en comodato:

“El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otra entidad diferente a la que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. EL ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupeficientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio”

**17. AUTORIZACION DE INFORMACION**

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

**ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE**

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO**

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éstos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

**CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL**

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), solo operan en el territorio colombiano.

**CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO)**

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje **en el territorio Colombiano** con el vehículo asegurado, y no aplica para vehículos de transporte público de pasajeros, y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Para Vehículos livianos Particulares, Automóviles, Camperos y Pick Up:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		PLAN PLUS	PLAN PREMIUM
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Novecientos (900) SMDLV por evento
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito.	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	Setenta (70) SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.	Cuarenta (40) SMDLV por evento	Cincuenta (50) SMDLV por evento
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos.	Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos. Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los anteriores, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si	Si

<b>Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo</b>	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	-	-
	Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Cincuenta (50) SMDLV por persona
	El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.		
<b>Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado</b>	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
<b>Servicio de Conductor Elegido</b>	En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo asegurado. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo en un único trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media y un tiempo máximo de espera en el sitio de recogida de 15 minutos. Este servicio solo opera para el asegurado, cónyuge e hijos. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.	Si	Si
<b>Informe estado de las vías</b>	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si
<b>Transmisión de mensajes urgentes.</b>	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	Si

F-01-40-198 . . . . . Para vehículos Utilitarios y Pesados (No aplica para vehículos de transporte público de pasajeros; buses, microbuses y busetas):

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	SeSENTA (60) SMDLV por evento	No aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje.	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los anteriores, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No aplica
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	No Aplica

<b>Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo</b>	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	-	-
	Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Cuarenta (40) SMDLV por persona
	El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.		
<b>Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado</b>	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
<b>Informe estado de las vías</b>	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si
<b>Transmisión de mensajes urgentes</b>	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	Si

Para motos:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS BAJO CILINDRAJE	MOTOS ALTO CILINDRAJE
<b>Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.</b>	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	No Aplica	Novcientos (900) SMDLV por evento
<b>Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito</b>	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	No Aplica	Setenta (70) SMDLV por evento
<b>Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos</b>	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado del acompañante, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si el acompañante asegurado es menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	No Aplica	Setecientos Cincuenta (750) SMDLV
<b>Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo</b>	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA cubrirá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30:  - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios.  - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.	No Aplica	Cincuenta (50) SMDLV por persona
<b>Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado</b>	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	No Aplica	Doscientos (200) SMDLV

**CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO**

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

Para Vehículos livianos Particulares, Automóviles, Camperos y Pick Up:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		PLAN PLUS	PLAN PREMIUM
<b>Remolque o transporte del vehículo</b>	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados según el plan. Opera a partir del kilómetro 0	Setenta y cinco (75) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	Sesenta (60) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	Noventa (90) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

<b>Carro taller</b>	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	Ilimitado
<b>Localización y envío de piezas de repuesto</b>	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se encuentren disponibles a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si

Para vehículos Utilitarios y Pesados (incluidos vehículos de transporte público de pasajeros; buses, microbuses y busetas):

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
<b>Remolque o transporte del vehículo</b>	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0	Plus: Sesenta (60) SMDLV	Plus: Doscientos (200) SMDLV
<b>Estancia y desplazamiento del mecánico</b>	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV

<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	No Aplica	Sesenta (60) SMDLV
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	No Aplica	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	No Aplica	Noventa (90) SMDLV
<b>Carro taller</b>	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Plus: Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	No Aplica.
<b>Localización y envío de piezas de repuestos</b>	SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.	Si	Si

Para motos:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		MOTOS BAJO CILINDRAJE	MOTOS ALTO CILINDRAJE
<b>Remolque o transporte del vehículo</b>	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado más cercano entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados.	Veinte (20) SMDLV	Ciento Cincuenta (150) SMDLV
<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:	-	-
	En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	No Aplica	Ciento Cincuenta (150) SMDLV
<b>Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado</b>	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	No Aplica	Veinticinco (25) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda moverse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	No Aplica	Noventa (90) SMDLV
<b>Carro taller</b>	En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones.	No Aplica	Si
<b>Informe de vías</b>	SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si

## CLÁUSULA V - ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES EN EN TODOS LOS PLANES
<b>Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio</b>	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si cubre
<b>Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación</b>	<p>1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.</p> <p>2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluso en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.</p>	Si cubre
<b>Gastos de Casa-Cárcel</b>	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en accidente de tránsito y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. SURAMERICANA también se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda; Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV
<b>Orientación Jurídica Telefónica</b>	Adicional a la asesoría telefónica básica que se presta a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también se ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado en la póliza. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si cubre

## CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta.
2. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
3. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
4. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del ASEGURADO.
6. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» (transporte gratuito ocasional).
10. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
11. Cuando el ASEGURADO no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por SURAMERICANA para su defensa.
12. Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURAMERICANA para la prestación de los Servicios de Asistencia.
13. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
14. Los servicios causados por mala fe del ASEGURADO, beneficiario(s) o conductor autorizado.
15. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
16. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
17. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
18. Los servicios derivados de la energía nuclear radiactiva
19. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del ASEGURADO en apuestas o desafíos.
20. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
21. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse de zonas de alto riesgo definido por la autoridad competente.
22. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

**CLAUSULA VII - REVOCACION**

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

**CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

**CLAUSULA IX – REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

**1. Obligaciones del ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

**2. Incumplimiento**

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el ASEGURADO solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el ASEGURADO, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

**3. Pago de la Indemnización**

El ASEGURADO deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

## CLAUSULA X - DEFINICIONES

**POLIZA:** Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

**ASEGURADOR:** Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

**TOMADOR:** La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

**ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

**BENEFICIARIO:** Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada. Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:

- El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

Para las pólizas en donde el Asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) y el ítem de conductor elegido de la cláusula cuarta (IV), el representante legal de ésta.

**INTERES ASEGURABLE:** Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo ASEGURADO. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas, vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor y vehículos cuyo peso sobrepase los 2.500 kgs. Para efectos de las coberturas de asistencia en las cláusulas tercera (3) y cuarta (4) se otorgará cobertura por pasajero en los casos en que aplique, hasta un máximo según el número de pasajeros especificado en la Licencia de Tránsito del Vehículo.

**PRIMA:** Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

**SINIESTRO:** Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

**OBJECION:** Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

**SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.



Una marca Bancolombia

Para información del producto o en caso de requerir asistencia,  
comunicate con los siguientes teléfonos:

Medellín: 510 78 80 • Bogotá: 444 66 00 • Cali: 554 05 85 • Resto del país: 01 8000517834

**O en las líneas de Sura:**

Bogotá, Cali, Medellín: 437 8888 • Resto del país: 01 800 051 8888 • Celular: #888

Señor  
**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D**

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE RONAL FABIO MENDIETA SIERRA Y MARIA FERNANDA CHILLON RIOS CONTRA ELKIN ALBEIRO RAMIREZ VARGAS.**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**Expediente: 11001400303220210077800**

**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica como Cedula de Ciudadanía Numero 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía que represento dentro del proceso referido, que cursa en su Honorable Despacho.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



**DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO**  
**CC 74.380.936 de Duitama**  
**REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL**  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá**  
**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**  
**CORREO ELECTRONICO: gerencia@mososlozanoabogados.com**



**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.S.D.

**Referencia. VERBAL REIVOINDICATORIO**

**Rdo: 2021- 1116**

**Dtes: ANA LEONOR TORRES DE VIVAS-LUZ MARINA VIVAS TORRES**

**EDGAR WILLMAN VIVAS TORRES-WILLIAN DUVAN VIVAS TORRES**

**Y RONALD HIGAN VIVAS TORRES**

**Ddo: JONH ALEXANDER VALENZUELA DUARTE**

**Asunto: CONTESTACION DEMANDA**

**GUSTAVO ADOLFO CANO ROLDAN**, identificado civil y profesionalmente, tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en representación al demandado, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION de la demanda de la referencia, dentro de los términos legales, en los siguientes términos:

**I. DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Me opongo y no es cierto.

El citado apartamento la señora Betsabé Duarte, lo compro mediante contrato de compraventa, a la señora; Ana Leonor Torres de Vivas con c.c. No. 41.505.403, el día 20 de diciembre de 2013, por la suma de; CUARENTA MILLONES DE PESOS MTE, (40.000.000), y el señor; Edgar William Vivas Torres con c.c. No. 79.672.171, fue testigo de la compraventa, según se demuestra en el contrato de compraventa, cuyas firmas fueron autenticadas en la Notaria 3 del Círculo de Bogotá el día 27 de octubre de 2016 (se anexa original).

Es cierto en cuanto a los literales; A y B de este acápite.

SEGUNDO.

Me opongo por lo anterior.

Agrego, que el señor Jhon Alexander, es heredero legal-según lo dice el señor juez en audiencia de fallo surtida el día 18 de junio de 2018, hora del video;

1'09''36- de la señora Betsabe Duarte, quien en contrato de compraventa adquirió de la señora Ana Leonor, el apartamento.

TERCERO.

Me opongo.

CUARTO.

Me opongo.

QUINTO.

Me opongo.

SEXTO.

Me opongo.

SEPTIMO.

Me opongo.

En cuanto a los:

II HECHOS ACTUALES.

1º. Es cierto parcialmente.

Pero se aclara y se agrega que la señora Betsabé Duarte, vivió en dicho apartamento, desde finales de diciembre de 2013 con su compañero Graciliano Vivas en unión marital de hecho, fecha al que la inquilina desocupo y le entrego el apartamento a Doña Betsabé Duarte, hasta su muerte.

2º. Es totalmente falso.

El señor John Alexander, siempre ha vivido en el apartamento con su madre, desde cuando la señora Betsabe estaba viva, y sigue viviendo después de su muerte, ocurrida en la ciudad de Medellín, el cual estaba en tratamiento del cáncer que padecía, pues en vida la señora Betsabe se lo compro a la señora Ana Leonor, según contrato de compraventa.

3º. Es totalmente falso.

El señor Jhon Alexander, en la actualidad paga el servicio de administración, debe unas cuotas atrasadas, pero tiene en acuerdo de pagos con la administración.

4º. Es parcialmente cierto en cuanto a la compra del apartamento.

Totalmente falso el ingreso clandestino y de mala fe,

Pero se agrega que el señor Jhon Alexander, es heredero legítimo del apartamento, junto con dos hermanos más, por ser soltero vivía con su madre. Actualmente los herederos están gestionando ante La Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, los dineros que le adeudaban a la

señora Betsabe, correspondiente, al 50% de la asignación de retiro porque estuvo en convivencia con el señor Graciliano Vivas, desgraciadamente estando en curso demanda ante un juez administrativo, el cual le concedió mediante sentencia, el 50% de la asignación de retiro, la señora Betsabe falleció dichos dineros que no alcanzo a cobrar, están en acreedores varios en la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, dichos emolumentos los están gestionando para su devolución sus hijos herederos, y así abrir la sucesión. El otro 50% de la asignación de retiro se la concedio el Juez Administrativo de la causa, a la señora Ana Leonor, que aunque estaba separada por años del señor Vivas, figuraba como esposa ante CASUR, pues nunca informo a la entidad su separación.

5º. Totalmente falso.

El señor Jhon Alexander, nunca ha hablado con los demandantes, a contrario sensu, ha solicitado a la administración, no permitirles el paso hasta el apartamento para evitar confrontaciones.

Es de agregar para el conocimiento del honorable Juez, que en dos oportunidades, los acá demandantes interpusieron demandas reivindicatorias ante juzgados civiles, la primera ante el Juzgado Civil 34, radicado No 2016-782, y el día 31 de enero de 2017, se surtió audiencia, art. 372 C.G.P., el cual los demandantes desistieron de las pretensiones. (Se anexa acta de audiencia).

Posteriormente los mismos demandantes, incoaron, otra demanda reivindicatoria, ante el Juzgado 29 civil municipal, radicado No. 2018-00334- el cual el mismo apoderado de esta demanda, fue también apoderado ante el Juzgado 29 Civil Municipal- en donde en la contestación de la demanda, se narran los hechos, tal y como fueron. El día 18 de junio del 2018, se surtió la audiencia reglada en el artículo 373 C.G.P., se oyeron a los testigos- los mismos demandantes-, el cual de contradijeron en los hechos de la demanda, posteriormente, el juez en audiencia de fallo, hace un análisis de cosa juzgada-1'.117" minutos video-en sentencias emitidas por las tres altas cortes, y finalmente prospera y se demuestra las excepciones de mérito de cosa juzgada interpuesta en la contestación de la demanda. (Se anexa contestación, excepciones de mérito, y dos videos de audiencias de testimonios y fallo).

En la misma audiencia los demandantes, apelaron el fallo, el cual se fue de alzada, para lo cual el Juez de circuito, confirma el fallo de primera instancia, fecha de registro y actuación, 29 de noviembre de 2019. (Se anexa hoja de consulta de la rama).

6º. Es totalmente falso.

Es una apreciación subjetiva, y rayando en el delito de injuria y calumnia.

7º. Que se pruebe.

8º. Que se pruebe.

Se agrega, que para la fecha de la compraventa, es en el año 2013, el valor catastral era de \$ 47.689.000 millones de pesos. (Se anexa recibo predial).

4º. Que se pruebe.-hay inconsistencia en el número consecutivo.

5º. Totalmente falso.- hay inconsistencia en el número consecutivo.

El señor Jhon Alexander, es uno de los herederos legítimos del apartamento, compraventa que hizo su madre a la señora Ana Leonor, y así lo determina el Juez 29 Civil Municipal en el video de audiencia de fallo, hora 1'09''14

## **II. HECHOS ANTECEDENTES**

1º. Es cierto.

2º. Es tontamente falso.

La señora Ana Leonor, la compro después que se había separado de su esposo Graciliano Vivas, tal y como lo narro en la contestación de la demanda instaurada en el juzgado 29 civil municipal de esta ciudad. (Se aporta contestación de la demanda).

3º. Es totalmente falso.

Para esa fecha, la señora Ana Leonor y el señor Vivas, ya estaban separados por años, posteriormente el señor Graciliano Vivas, convivio con la señora Betsabe en el apartamento desde diciembre de 2013-fecha de compraventa y entrega del apartamento por parte del inquilino-, hasta la muerte del don Graciliano en junio de 2015.

4º. Totalmente falso.

En esa fecha ya estaban separados, como se dijo en el punto anterior, y desde el año 2001, los compañeros permanentes, convivían en unión marital de hecho.

En la audiencia de testimonios, del juzgado 29 civil municipal, los demandantes se contradicen, en tal afirmación, además el señor Edgar Vivas Torres, reconocen el contrato de compraventa, e igualmente la vendedora, el cual le presento el señor Juez para su reconocimiento en esa audiencia (Se anexa video de testimonios).

5º. Totalmente falso.

El señor Graciliano Vivas y la señora Betsabe Duarte, desde el 2001 ya convivían en unión marital de hecho, tal como se desprende de los testimonios, contestación de la demanda, demostrados en el juzgado 29 Civil Municipal.

Dicha compraventa se pactó en la suma de \$ 40.000.00 millones de pesos, y es falso que la señora Betsabe Duarte le “extendiera un recibo simple de dinero”, como alejan. A contrario sensu los demandantes en audiencia de testimonio, corroboraron el contrato de compraventa.

6º. Totalmente falso.

La señora Betsabe les llevo el dinero hasta el apartamento donde vivía la señora Ana Leonor.

7º. Totalmente falso.

Tal y como se desprende de los testimonios, el señor Graciliano y la señora Betsabe convivían como pareja desde finales de diciembre de 2013.

8º. Totalmente falso.

Los compañeros permanentes convivían como pareja desde finales de diciembre de 2013, convivio también el señor, Jhon Alexander, hasta la actualidad.

9º. Es totalmente falso.

La señora Betsabe, como se dijo en la contestación de la demanda, del juzgado 29 Civil municipal, y en la contestación para este litigio, siempre les exigió la firma de la escritura para formalizar la compra venta, pero estos se negaron en varias oportunidades, y optaron por demandarla en tres procesos reivindicatorios, probando de esa manera, su temeridad y mala fe, pues no informaron a este honorable despacho las dos demandas anteriores: ante el Juzgado 34 Civil Municipal, y ante el Juzgado 29 Civil Municipal, para lo cual fallaron cosa juzgada, e igualmente en la apelación, ratificaron la sentencia del Aquo. Dicha conducta induce al honorable despacho en error, y delitos penales como falsos testimonios y fraude procesal.

También es totalmente falso, que la compraventa, se halla pactado a un 50%, el cual no quedo así en el contrato de compraventa, tan es así que el señor juez del Juzgado 29 Civil Municipal, en audiencia de testimonios los interrogo al respecto, y no supieron contestar, se contradijeron.

10. Totalmente falso.

La señora Betsabe, compro el apartamento por \$ 40.000 millones de pesos, tal y como se desprende del contrato, y convivio con el señor Graciliano Vivas, desde finales de diciembre de 2013, fecha para lo cual el inquilino les entrego el apartamento, tal y como quedo plasmado en el contrato.

11. Que se pruebe.

Además los demandantes no pueden vender el apartamento en disputa, puesto que ya se lo vendieron a la señora Betsabe Duarte, contrario-sensu, se configuraría en estafa.

12. Que se pruebe.

La señora Betsabe en vida, siempre requirió a la vendedora de correr escritura pública, pero siempre se negaron.

13. Es cierto, e incurrieron en falsedad ideologica

Se aclara que cuando murió el señor Graciliano, inmediatamente abrieron la sucesión, y se hicieron adjudicar dichos porcentajes.

Los acá demandantes incurrieron el falso testimonio, y fraude procesal, puesto que no incluyeron a la señora Betsabe como compradora para hacerse parte en la sucesión, pero guardaron silencio de mala fe, en la audiencia de testimonios se les increpa por ello.

14. Es parcialmente cierto.

El señor Jhon Alexander, también ha pagado impuesto predial y de administración, y en vida su señora madre también lo hizo.

### **CONCLUSION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

1. Los acá demandantes, guardaron silencio al no mencionar que habían interpuesto demandas reivindicatorias, la primera en el juzgado 34 Civil Municipal, el cual desistieron de las pretensiones de la demanda, en la segunda demanda, en el juzgado 29 civil municipal, en donde en sentencia, se falló como cosa juzgada, pero apelaron, y el juez de Circuito, confirmó la sentencia de primera instancia.
2. En ese orden de ideas, el señor Jhon Alexander Valenzuela Duarte, como legítimo heredero, de la causa y legal, tal y como lo menciona el señor Juez 29 en la audiencia surtida el día 18 de junio de 2019, en donde el señor Juez, hace un análisis de la cosa juzgada de sentencias emitidas de las altas cortes, a partir del hora, 1'06''14, dice como esta se extiende hasta sus herederos, llamados a recoger su causa formal y material, en este caso la sentencia de cosa juzgada.
3. Es por eso que es pertinente adjuntar las contestaciones de las demandas, con sus videos de audiencias, porque hacen parte de los hechos, y complementan la contestación de esta demanda, y sirve a este extremo procesal desmentir los hechos de la demanda, ya que como se dijo, los demandantes omitieron de mala fe, para incurrir al honorable despacho en error.

### **PETICION**

De acuerdo a lo anterior, solicito a su Señoría, se desestime los hechos y peticiones de la demanda, de acuerdo a lo contestado y probado, y en su lugar declare la cosa juzgada, el cual solicitaré y probare en cuaderno aparte de excepción de mérito.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Contrato de compraventa del apartamento de fecha 20-12-2013 (2 folios).
2. Certificado predial del año 2013 (1Folio).
3. Contestación demanda juzgado 34 civil municipal (8 folios)
4. Acta de audiencia juzgado 34 desistimiento de pretensión (1folio)
5. Contestación demanda juzgado 29 civil municipal. (12 folios).
6. Excepción de mérito (3 folios).
7. Hoja de consulta juzgado 29, confirmación de fallo primera instancia (1Folio).
8. Acta de terminación del proceso juzgado 29 civil municipal.
9. Certificado de defunción de la señora Betsabe Duarte.
- 10.Registro civil de nacimiento del señor Jhon Alexander Valenzuela Duarte (1Folio)
- 11.Cedula de ciudadanía del señor Jhon Alexander.

## **TESTIMONIALES**

Jhon Alexander Valenzuela Duarte  
Ana Olga Lozano Díaz, administradora del edificio.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Silicito a su señoría interrogatorio de parte de los demandantes el cual versara sobre los hechos de la demanda y su contestación; Ana Leonor Torres de Vivas, Edgar William Vivas Torres, Luz marina Vivas Torres y William Duvan Vivas Torres.

## **ANEXOS**

Cuaderno de excepción de merito  
Todas las relacionadas en el acápite probatorio.  
Poder debidamente diligenciado  
Tarjeta profesional.

## **FUNDAMENTO JURIDICO**

Artículo 96 del Código General del Proceso

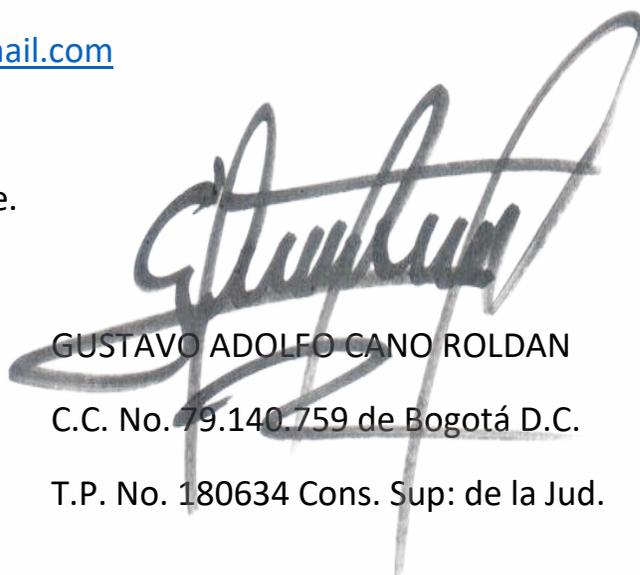
## **NOTIFICACIONES**

Al señor Alexander Valenzuela Duarte;  
Alexander [valenzuela197@gmail.com](mailto:valenzuela197@gmail.com)

Al apoderado;

[colcano@gmail.com](mailto:colcano@gmail.com)

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Cano Roldan', is written over a light gray rectangular background. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

GUSTAVO ADOLFO CANO ROLDAN

C.C. No. 79.140.759 de Bogotá D.C.

T.P. No. 180634 Cons. Sup: de la Jud.

**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.S.D.

**Referencia. VERBAL REIVOINDICATORIO**

**Rdo: 2021- 1116**

**Dtes: ANA LEONOR TORRES DE VIVAS-LUZ MARINA VIVAS TORRES**

**EDGAR WILLMAN VIVAS TORRES-WILLIAN DUVAN VIVAS TORRES**

**Y RONALD HIGAN VIVAS TORRES**

**Ddo: JONH ALEXANDER VALENZUELA DUARTE**

**Asunto: EXCEPCION DE MERITO COSA JUZGADA**

**GUSTAVO ADOLFO CANO ROLDAN**, identificado civil y profesionalmente, tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en representación al demandado, me permito presentar ante su despacho EXCEPCION DE MERITO-COSA JUZGADA de la demanda de la referencia, dentro de los términos legales, en los siguientes términos:

**HECHOS**

1. Los acá demandantes, interpusieron dos demandas;
2. Una de ellas fue ante el Juzgado 34 Civil Municipal, proceso No. 2016-0782, reivindicatorio, para lo cual se llevó a cabo audiencia el día 31 de enero de 2017.

En dicho proceso los demandantes demandaban a la señora Betsabe Duarte, a reivindicar el apartamento ubicado en la carrera 49B No. 58G-05 Sur apartamento 233 interior 11 en la Agrupación Atlanta II, en esta ciudad

En dicha audiencia hubo desistimiento de pretensiones, según ordena el despacho. (Se anexa acta en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda).

3. Posteriormente ante el Juzgado 29 Civil Municipal, incoaron otra demanda reivindicatoria, Proceso No. 2018-0334.

4. El día 18 de junio de 2019, hubo la audiencia de fallo, para lo cual el señor Juez, acogió favorablemente la excepción de cosa juzgada, e hizo un análisis de sentencias de las altas cortes, donde fallan, que el desistimiento de las

pretensiones, son cosa juzgada. (Se anexa el video y acta en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda).

5. Dentro de dicha audiencia, los demandantes, apelaron el fallo, y posteriormente se fue de alzada, en donde el señor Juez de Circuito, ratifico el fallo de primera instancia. (Se anexa hoja de consulta en el acápite en la contestación de la demanda).

Se ve y se oye en el video de la audiencia; hora 1'09''36

“...Cuales son los elementos de la cosa juzgada; el subjetivo, es decir, la coincidencia exacta entre las partes del primer proceso, y las partes del segundo proceso, cuando una de las partes no está, extiende esta calidad a sus causabientes por causa de muerte, calidades legales de cómo elemento subjetivo de la cosa juzgada para el nuevo proceso...”.

Seguido de esto, el señor juez sigue analizando la causa-reivindicatoria-, y la identidad del inmueble, que es el mismo, entre de los dos procesos, emite su fallo, esto es cosa juzgada.

De acuerdo a lo anterior, y las pruebas aportadas, solicito a su señoría, lo siguiente:

#### **PETICION**

Que prospere y declare la excepción de mérito interpuesta; de cosa juzgada.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

Articulo 96 numeral 3 y articulo 314 del Código General del Proceso

Atentamente

  
GUSTAVO ADOLFO CANO ROLDAN

C.C. No 79.140.759 de Bogotá D.C.

T.P. No. 180634 Cons. Sup. De la Jud.

Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO CANO ROLDAN

c.c. No. 79.140.759 de Bogotá. D.C.

T.P. No. 180634 del Cons. Sup de la Jud.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS PINZON ARCINIEGAS LUIS ANTONIO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202200518 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mié 19/07/2023 12:25 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS PINZON ARCINIEGAS LUIS ANTONIO.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 202200518**  
**DEMANDANTE: AECSA S.A**  
**DEMANDADO: PINZON ARCINIEGAS LUIS ANTONIO**  
**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

**CAROLINA CORONADO ALDANA**

[cgabogadosaecs@gmail.com](mailto:cgabogadosaecs@gmail.com)

**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.**

**TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843**

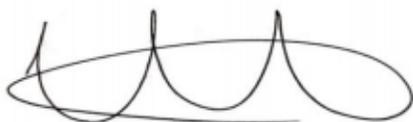
SEÑOR  
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 202200518  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: PINZON ARCINIEGAS LUIS ANTONIO  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	PINZON ARCINIEGAS LUIS ANTONIO			CAPITAL ACELERADO		\$ 40,716,787.00	
CÉDULA	79254289			FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/07/2023	
OBLIGACIÓN	2455231						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/05/2022	31/05/2022	29.5650%	2.1819%	2.1819%	12	\$ 40,716,787	\$ 355,360
01/06/2022	30/06/2022	30.6000%	2.2497%	2.2497%	30	\$ 40,716,787	\$ 915,995
01/07/2022	31/07/2022	31.9200%	2.3354%	2.3354%	30	\$ 40,716,787	\$ 950,899
01/08/2022	31/08/2022	33.3150%	2.4251%	2.4251%	30	\$ 40,716,787	\$ 987,441
01/09/2022	30/09/2022	35.2500%	2.5482%	2.5482%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,037,551
01/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,080,146
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,124,533
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,194,047
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,238,231
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,286,972
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,310,752
01/04/2023	30/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,330,457
01/05/2023	31/05/2023	45.4050%	3.1688%	3.1688%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,290,224
01/06/2023	30/06/2023	44.6400%	3.1234%	3.1234%	30	\$ 40,716,787	\$ 1,271,762
01/07/2023	18/07/2023	44.0400%	3.0877%	3.0877%	18	\$ 40,716,787	\$ 754,332
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 16,128,703
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 16,128,703.06				
SALDO CAPITAL:			\$ 40,716,787.00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 56,845,490.06				

Del Señor Juez, Atentamente



**CAROLINA CORONADO ALDANA**  
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá  
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

## APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO CC 74346542 RAD 11001400303220220110200

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Miércoles 3/05/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 74346542.pdf;

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO CC 74346542 RAD  
11001400303220220110200

Señor(a)

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra ORTEGA ALEAN NELSON LUIS CC 1047420259

RADICADO:11001400308520220119800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO CC 74346542 RAD  
11001400303220220110200

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

**SEÑOR:**  
**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS ALPIDIO RIAPIRA MORA CC 74346542</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>11001400303220220110200</b>

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

<table border="1"><tr><td>TOTAL ABONOS:</td><td>\$</td><td>-</td></tr><tr><td>P.INTERÉS MORA</td><td>P.CAPITAL</td><td></td></tr><tr><td>\$</td><td>-</td><td>\$</td><td>-</td></tr></table>	TOTAL ABONOS:	\$	-	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL		\$	-	\$	-	<table border="1"><tr><td colspan="2">TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL</td></tr><tr><td>SALDO INTERES DE MORA:</td><td>\$ 12.141.063,75</td></tr><tr><td>SALDO INTERES DE PLAZO:</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>SALDO CAPITAL:</td><td>\$ 64.039.191,00</td></tr><tr><td>TOTAL:</td><td><b>\$ 76.180.254,75</b></td></tr></table>	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.141.063,75	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -	SALDO CAPITAL:	\$ 64.039.191,00	TOTAL:	<b>\$ 76.180.254,75</b>
TOTAL ABONOS:	\$	-																			
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL																				
\$	-	\$	-																		
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL																					
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.141.063,75																				
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -																				
SALDO CAPITAL:	\$ 64.039.191,00																				
TOTAL:	<b>\$ 76.180.254,75</b>																				

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CINETO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76.180.254,75)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.**

ELABORÓ: Diego Hernández

JUZGADO: JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOG	FECHA: 3/05/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 1100140030322020110200		\$ 64.039.191,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.141.063,75
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: CARLOS ALPIDIO RIAPIRA MORA 74346542		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 64.039.191,00
				TOTAL: \$ 76.180.254,75

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/10/2022	27/10/2022	1	\$64.039.191,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 55.921,12	\$64.095.112,12	\$ -	\$ 55.921,12	\$64.039.191,00	\$64.095.112,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/10/2022	31/10/2022	4	\$64.039.191,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 223.684,49	\$64.262.875,49	\$ -	\$ 279.605,61	\$64.039.191,00	\$64.318.796,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$64.039.191,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.745.469,88	\$65.784.660,88	\$ -	\$ 2.025.075,49	\$64.039.191,00	\$66.064.266,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$64.039.191,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.913.603,51	\$65.952.794,51	\$ -	\$ 3.938.679,00	\$64.039.191,00	\$67.977.870,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$64.039.191,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.983.398,04	\$66.022.589,04	\$ -	\$ 5.922.077,04	\$64.039.191,00	\$69.961.268,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$64.039.191,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.860.924,42	\$65.900.115,42	\$ -	\$ 7.783.001,46	\$64.039.191,00	\$71.822.192,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$64.039.191,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.097.801,58	\$66.136.992,58	\$ -	\$ 9.880.803,03	\$64.039.191,00	\$73.919.994,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$64.039.191,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.060.361,37	\$66.099.552,37	\$ -	\$11.941.164,41	\$64.039.191,00	\$75.980.355,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	3/05/2023	3	\$64.039.191,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 199.899,35	\$64.239.090,35	\$ -	\$12.141.063,75	\$64.039.191,00	\$76.180.254,75	\$ -	\$ -	\$ -

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GUERRERO ROJAS JENNY ALEXANDRA / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300120 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mié 19/07/2023 12:26 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS GUERRERO ROJAS JENNY ALEXANDRA.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 202300120**  
**DEMANDANTE: AECSA S.A**  
**DEMANDADO: GUERRERO ROJAS JENNY ALEXANDRA**  
**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

**CAROLINA CORONADO ALDANA**

[cgabogadosaecs@gmail.com](mailto:cgabogadosaecs@gmail.com)

**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.**

**TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843**

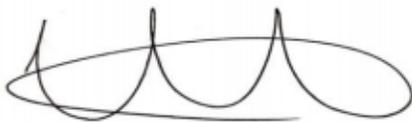
SEÑOR  
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 202300120  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: GUERRERO ROJAS JENNY ALEXANDRA  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	GUERRERO ROJAS JENNY ALEXANDRA			CAPITAL ACELERADO		\$ 48,434,354.00	
CÉDULA	52952997			FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/07/2023	
OBLIGACIÓN	8101447						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
29/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	2	\$ 48,434,354	\$ 98,195
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 48,434,354	\$ 1,530,908
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 48,434,354	\$ 1,559,196
01/04/2023	30/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	30	\$ 48,434,354	\$ 1,582,635
01/05/2023	31/05/2023	45.4050%	3.1688%	3.1688%	30	\$ 48,434,354	\$ 1,534,776
01/06/2023	30/06/2023	44.6400%	3.1234%	3.1234%	30	\$ 48,434,354	\$ 1,512,815
01/07/2023	18/07/2023	44.0400%	3.0877%	3.0877%	18	\$ 48,434,354	\$ 897,310
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8,715,836
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 8,715,835.78				
SALDO CAPITAL:			\$ 48,434,354.00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 57,150,189.78				

Del Señor Juez, Atentamente



**CAROLINA CORONADO ALDANA**  
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá  
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.